



Universidad de Chile  
Facultad de Derecho  
Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho

**ELASTICIDAD DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y  
ASISTENCIA JURÍDICA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL CHILENO:  
APORTES DE EDUARDO NOVOA AL DEBATE ACTUAL**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Ignacio Alejandro Mayorga Álvarez  
Profesor Guía: Leonardo Cofré Pérez

Santiago, Chile

2024

*El Derecho está al servicio de la sociedad y no a la inversa.*

-Eduardo Novoa.

## **AGRADECIMIENTOS**

*A mi familia, amigos y profesores, les expreso mis más sinceros agradecimientos. Su presencia y apoyo incondicional fueron fundamentales en cada etapa de esta investigación.*

*Sin su amor y cariño, este camino habría sido imposible.*

*A mi amada Facultad y a mi querida Universidad. En cada aula y rincón, he tejido no sólo conocimientos, sino también valiosas experiencias que han esculpido mi ser. Gracias por ser el faro que ilumina mi camino hacia un futuro dedicado al bien común*

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN. ....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I. EL DERECHO Y CAMBIO SOCIAL. ....</b>	<b>10</b>
1. <b>Derecho como herramienta para el cambio social.....</b>	<b>10</b>
2. <b>Elasticidad de las leyes desde el punto de vista doctrinal. ....</b>	<b>14</b>
2.1. <b>Incongruencia entre la ley y la realidad social cambiante.....</b>	<b>14</b>
2.2. <b>Incongruencia entre la ciencia del derecho y el cambio social. ....</b>	<b>21</b>
2.3. <b>Disociación legislativa interna. ....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO II. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.....</b>	<b>30</b>
1. <b>Conceptualización doctrinal.....</b>	<b>30</b>
2. <b>Identificación y descripción como derecho fundamental.....</b>	<b>33</b>
3. <b>Elementos esenciales del derecho de acceso a la justicia.....</b>	<b>36</b>
3.1. <b>Posibilidad de llegar al sistema judicial mediante representación letrada. ....</b>	<b>37</b>
3.2. <b>Posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo en un plazo razonable. ....</b>	<b>39</b>
3.3. <b>Posibilidad de emprender y sostener un proceso completo. ....</b>	<b>41</b>
3.4. <b>Educación legal. ....</b>	<b>42</b>
<b>CAPÍTULO III. BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL PANORAMA EN CHILE.....</b>	<b>45</b>
1. <b>Conceptualización doctrinal de las barreras de acceso a la justicia. ....</b>	<b>45</b>
2. <b>Barreras de acceso a la justicia específicas en la actualidad en Chile. ....</b>	<b>47</b>
2.1. <b>Barreras culturales. ....</b>	<b>49</b>
2.1.1. <b>Diversidad de lenguajes. ....</b>	<b>50</b>
2.1.2. <b>Perspectiva de género. ....</b>	<b>51</b>
2.1.3. <b>Discriminación.....</b>	<b>53</b>
2.2. <b>Barreras económicas. ....</b>	<b>54</b>
2.2.1. <b>Distancias geográficas. ....</b>	<b>55</b>
2.3. <b>Barreras institucionales.....</b>	<b>56</b>
2.3.1. <b>De confianza.....</b>	<b>57</b>
2.3.2. <b>Falta de información sobre acceso a la justicia.....</b>	<b>58</b>
2.3.3. <b>Eficacia y eficiencia.....</b>	<b>60</b>
<b>CAPÍTULO IV. POSIBLES SOLUCIONES DEL ESTADO PARA SUPERAR LAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA ACTUALES.....</b>	<b>63</b>
1. <b>Derecho como herramienta que posee el Estado para enfrentar las barreras de acceso a la justicia. ....</b>	<b>63</b>
2. <b>Derecho de acceso a la justicia en la Constitución Política de la República Vigente.....</b>	<b>67</b>
3. <b>Contextualización del proceso constituyente 2019 – 2023. ....</b>	<b>73</b>

3.1. Ejes fundamentales del pensamiento jurídico-político del proceso constituyente.....	75
4. Artículo 108 de la propuesta de nueva Constitución del año 2022. ....	79
4.1. Enunciación de la norma.....	80
4.2. Análisis particular de la disposición legal.....	81
5. Artículo 16 N°6 de la propuesta de nueva Constitución del año 2023.....	89
5.1. Enunciación de la norma.....	90
5.2. Análisis particular de la disposición legal.....	90
6. Evaluación crítica de las disposiciones enunciadas en las propuestas constitucionales.95	
6.1. Deficiencias presentadas en las propuestas. ....	98
<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES GENERALES. ....</b>	<b>103</b>
1. Respetto a la consagración del derecho de acceso a la justicia en la Constitución Política de la República.....	104
2. El derecho como una herramienta efectiva al cambio social.....	107
3. Elasticidad en la Constitución Política de la República actual en relación a la consagración del derecho de acceso a la justicia.....	111
4. Elementos que se deben tener presentes al momento de consagrar constitucionalmente el derecho de acceso a la justicia. ....	113
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>115</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

<b>GRÁFICO N° 1. Novoa Monreal, Eduardo (1975): El derecho como obstáculo al cambio social (Madrid, Siglo XXI), P.35 .....</b>	<b>16</b>
<b>GRÁFICO N° 2. Novoa Monreal, Eduardo (1975): El derecho como obstáculo al cambio social (Madrid, Siglo XXI), P.38 .....</b>	<b>19</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

*TABLA N°1: Resumen De Las Principales Consideraciones Extraídas Del Análisis Del Artículo 108 Propuesta De Nueva Constitución Del Año 2022. .... 88*

*TABLA N°2: Resumen De Las Principales Consideraciones Extraídas Del Análisis Del Artículo 16 N°6 Propuesta De Nueva Constitución Del Año 2023. .... 94*

*TABLA N°3: Resumen comparativo de preceptos legales sobre el acceso a la justicia en propuestas de nueva Constitución. .... 97*

## **RESUMEN.**

En la presente investigación se propone explorar la elasticidad del precepto constitucional que regula el acceso a la justicia en Chile, con el objetivo de evidenciar la desconexión del legislador con la realidad social actual del país. En lo anterior se demuestra la importancia del entendimiento que el derecho juega un rol de herramienta esencial para el cambio social, la cual brinda la oportunidad al legislador de destruir las barreras de acceso a la justicia vigentes que aquejan a los justiciables. A lo largo de esta investigación se estudian preceptos constitucionales específicos en dos propuestas de nueva Constitución, que demuestran una mayor conexión con la realidad nacional y sus necesidades.

## INTRODUCCIÓN.

Para esta investigación se realiza un análisis que busca explicar que el derecho, como herramienta en manos del Estado, tiene el potencial de superar las barreras de acceso a la justicia y garantizar un acceso equitativo y efectivo a ella, siempre y cuando exista una mayor conexión entre las decisiones legislativas y la realidad nacional, lo anterior bajo la óptica de la elasticidad de las leyes, que se refleja al estudiar nuestra normativa constitucional actual y su efectividad.

Esta premisa se fundamenta esencialmente en la concepción de que el derecho y el cambio social deben mantener una estrecha vinculación y mutua influencia. Se argumenta que esta interrelación es fundamental para propiciar la destrucción de las barreras de acceso a la justicia arraigadas en la sociedad contemporánea. En este contexto, se sostiene que la dinámica y adaptabilidad del derecho son elementos esenciales que no solo deben responder a las exigencias cambiantes de la sociedad, sino también liderar activamente la transformación de las estructuras jurídicas que puedan contribuir a la consolidación de una justicia más accesible y equitativa.

Así, se postula que el derecho, entendido como una entidad dinámica y sensible a los contextos sociales cambiantes, puede desempeñar un papel crucial en la deconstrucción de las barreras que impiden un acceso pleno a la justicia.

Para lo anterior se emprende la tarea de identificar los lineamientos y principios generales que rigen el derecho de acceso a la justicia, logrando conceptualizarlo como un derecho fundamental a través de la argumentación respaldada por la doctrina clásica, mientras se exponen los elementos esenciales propuestos por esta corriente.

Luego, se procede a examinar el reconocimiento doctrinal de las barreras derecho de acceso a la justicia. Este análisis se acompaña de una revisión detallada de las principales barreras que afectan el acceso a la justicia en el país. Entre éstas, se destacan las barreras

culturales, económicas e institucionales, cuya acentuación a lo largo del tiempo se revela como un fenómeno relevante en la comprensión de la actualidad jurídica chilena.

En el cuarto capítulo, se estudian de manera detallada los preceptos constitucionales que poseen características de “soluciones” ante esta problemática, revisando disposiciones específicas de las propuestas de nueva Constitución de los años 2022 y 2023, junto con la consagración actual de la Carta Fundamental, relativas al derecho de acceso a la justicia. El análisis realizado destaca las potenciales ventajas que estas propuestas hubieran ofrecido a la sociedad, al mismo tiempo que se señalan las deficiencias presentes en ambas iniciativas.

Finalmente, se articula un recopilado de las ideas principales presentes en las conclusiones parciales elaboradas en cada sección de la investigación, para poder elaborar una síntesis final, tomando como antecedente las evidencias expuestas, en vías de demostrar que no se ha utilizado de una manera óptima el derecho para responder a la realidad, y asegurar un pleno y efectivo acceso a la justicia.

## **CAPÍTULO I. EL DERECHO Y CAMBIO SOCIAL.**

En este capítulo se hará una revisión crítica de cómo el derecho debe ser destinado a cumplir un rol como una herramienta efectiva que posee el Estado para el cambio social, y su relación con la superación a las barreras de acceso a la justicia. Asimismo, se estudiarán elementos que influyen en la elasticidad de las leyes, con la finalidad de aportar a esta investigación antecedentes claves para el entendimiento de porqué el sistema de garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia está en agonía en Chile.

### **1. Derecho como herramienta para el cambio social.**

Para profundizar en esta idea, es crucial partir de la premisa fundamental de que el individuo, dentro de una cosmovisión que defiende la dignidad como el fundamento de todo sistema judicial (Kant, 2009, pág. 75), busca la justicia no solamente como un concepto abstracto, sino como una experiencia palpable en su vida cotidiana.

En este contexto, el derecho se convierte en la herramienta esencial (Carrasco, 2023, pág. 570) para garantizar esa justicia, pero su eficacia y efectividad están intrínsecamente ligadas a su capacidad de ir más allá de un simple marco normativo, ya que su verdadero valor nace no solo en su capacidad de regular conductas o imponer sanciones, sino en su poder de adaptación a principios y reglas de las complejas dinámicas sociales y culturales de la realidad en donde se desenvuelve.

Es decir, la eficacia del derecho está intrínsecamente ligada a su capacidad de flexibilidad y evolución junto con las incesantes evoluciones de las necesidades sociales (Geny, 1925, pág. 7), así como su aptitud para superar las barreras que limitan su propio ejercicio. Solo cuando el derecho logra ir más allá de su rol estático como un mero “conjunto de normas”, y se transforma en un instrumento dinámico capaz de generar cambios reales, se convierte en un motor del cambio social.

En cambio, si nos limitamos a enunciar leyes y regulaciones sin abordar de manera integral las cuestiones políticas y económicas que subyacen en la sociedad, corremos el riesgo de quedarnos cortos en la búsqueda de un cambio real y profundo. El derecho, por sí solo, puede establecer pautas y reglas, pero no puede abordar las desigualdades arraigadas en la estructura de clases sociales ni puede eliminar las barreras económicas que limitan el acceso a la justicia (Novoa, 1992, pág. 103).

En este sentido, el estancamiento en la eficacia y efectividad del derecho se hace evidente cuando se enfrenta a la dinámica de una realidad social en constante cambio. Las leyes pueden quedarse atrás, incapaces de abordar nuevos desafíos y problemas que surgen a medida que la sociedad evoluciona. Además, si las medidas políticas y económicas no respaldan las aspiraciones de justicia y equidad, el derecho se convierte en un instrumento limitado en su capacidad de promover el bienestar y la igualdad (Novoa, 1992, págs. 104-106).

Por lo tanto, la transformación integral de la sociedad, que aborde las desigualdades y promueva un mayor acceso a la justicia, debe ser una preocupación constante en la formulación de políticas públicas. El derecho y las políticas deben trabajar en conjunto para lograr un cambio significativo, y solo cuando se aborden simultáneamente las cuestiones legales, políticas y económicas, podremos avanzar hacia un sistema judicial que refleje de manera efectiva la defensa de la dignidad y la justicia en la vida de cada individuo (Novoa, 1983, pág. 7).

Es fundamental reconocer que el derecho no debe ser percibido como una herramienta mágica capaz de cambiar de forma instantánea y radical la estructura de una sociedad. Más bien, debe ser considerado como una herramienta, un instrumento poderoso pero limitado, que necesita de un elemento esencial para su correcto funcionamiento: la legitimación por parte de la sociedad (Novoa, 1972, pág. 4).

La legitimación de las normas legales es un aspecto crucial para lograr la coherencia entre el derecho y la realidad social. Si las leyes no cuentan con el respaldo y la aceptación

de la sociedad a la que se aplican, su eficacia se verá gravemente comprometida. Por lo tanto, es necesario comprender que la percepción de la norma y su legitimidad están estrechamente vinculadas a un contexto histórico particular (Novoa, 1972, págs. 4-5).

En un momento histórico específico, la sociedad puede percibir y aceptar ciertas normas como legítimas, basadas en las estructuras sociales y económicas existentes en ese momento. Sin embargo, a medida que la sociedad evoluciona y cambian las circunstancias sociales y económicas, esas mismas normas pueden empezar a perder su legitimidad. Esto es especialmente relevante en una época en la que las dinámicas sociales y económicas evolucionan a un ritmo acelerado (Novoa, 1972, pág. 5).

Por lo tanto, la comprensión de la norma y su relación con la realidad social debe considerar esta dinámica cambiante. La adaptación del derecho a la nueva realidad social es esencial para mantener su relevancia y efectividad. Esto implica no solo la revisión y actualización periódica de las normativas, sino también la participación activa de la sociedad en la formulación y evaluación de las leyes, de modo que las normas reflejen de manera más precisa y efectiva las necesidades y aspiraciones de la sociedad en constante evolución. En última instancia, el derecho no solo debe ser un mero instrumento, sino que este debe evolucionar y se adaptarse junto con la sociedad a la que sirve (Carrasco, 2023, pág. 577).

Queda preguntarse sobre la norma y su relación con el bien común, lo que nos lleva a cuestionar los intereses subyacentes en su creación. La norma, en su origen, busca servir al "bien común" de una sociedad en un momento específico. Sin embargo, esta búsqueda del bien común no puede separarse de las influencias políticas y sociales que predominan en ese momento y que moldean las políticas estatales. Es así como la norma se convierte en un reflejo de las ideas que dominan la sociedad en ese momento, lo que a menudo la aleja de la realidad social en constante cambio (Novoa, 1972, págs. 5-7).

Este distanciamiento entre la norma y la realidad social plantea uno de los desafíos fundamentales del derecho: su capacidad de adaptación a una sociedad en constante evolución. Esto se relaciona directamente con el concepto de progreso social, que implica el

avance de las estructuras sociales, la aparición de nuevos horizontes culturales y, en última instancia, la capacidad de los proyectos concretos para impulsar una transformación social significativa (Novoa, 1975, págs. 13-16).

En este sentido, es esencial que el derecho evolucione y se adapte a medida que la sociedad cambia, esto no significa que deba cambiar constantemente sin razón, sino que debe ser lo suficientemente flexible como para reflejar las necesidades y aspiraciones cambiantes de la sociedad a lo largo del tiempo. La norma debe ser capaz de incorporar los avances y las transformaciones sociales, garantizando así su relevancia y su capacidad de promover el verdadero bien común en cada etapa de la historia. De lo contrario, corre el riesgo de convertirse en una reliquia ajena a la realidad social, perdiendo su propósito fundamental de servir como herramienta para la justicia y el progreso (Novoa, 1983, pág. 11).

Desde lo previamente expuesto, podemos vislumbrar la edificación de estos pilares político-jurídicos, los cuales son erigidos en respuesta a necesidades específicas de su época. Los cuales debemos concebirlos como palafitos contruidos con madera resistente, sólidos y funcionales en su momento, pero que, con el paso del tiempo, inevitablemente requieren reparaciones para mantenerse en pie. Este proceso de evolución gradual transforma lo que en un principio era una estructura sólida y concreta en algo abstracto y distante de su origen (Novoa, 1983, pág. 73).

Esta noción se puede resumir en el concepto de "elasticidad de las leyes" que corresponde a la capacidad del derecho para adaptarse y flexionarse en consonancia con los cambios en la sociedad y en la percepción de la justicia a lo largo del tiempo (Ossandón, 2009, pág. 175). Al igual que un material elástico que puede estirarse y contraerse sin romperse, el derecho debe ser capaz de ajustarse a las nuevas realidades sociales y a las necesidades cambiantes de la población sin perder su integridad fundamental.

## **2. Elasticidad de las leyes desde el punto de vista doctrinal.**

En este contexto, se vislumbra el desafío inherente a cómo el sistema legal aborda las constantes transformaciones sociales y se adapta a estas evoluciones. Este dilema surge al analizar la forma en que el derecho intenta adecuarse a las modificaciones sociales, confrontándose con la pregunta fundamental de cómo puede satisfacer las necesidades de la sociedad mediante leyes arraigadas en la tradición, las cuales, en muchos casos, carecen de coherencia con el cambio social (Novoa, 1975, pág. 12).

En respuesta a esta problemática, el profesor Eduardo Novoa Monreal destaca tres elementos fundamentales que arrojan luz sobre el concepto de elasticidad de las leyes, los cuales se explorarán a continuación.

### **2.1. Incongruencia entre la ley y la realidad social cambiante.**

Es innegable que el derecho enfrenta un desafío sustancial al tratar de mantenerse al día con las vertiginosas transformaciones que caracterizan a las sociedades contemporáneas (Novoa, 1975, pág. 35). Este problema es, en gran medida, intrínseco a la naturaleza misma de la legislación, ya que una vez que se establece, tiende a quedarse petrificada e inmóvil, mientras que la sociedad a la que debe regir o ayudar, continúa en un estado de perpetuo movimiento y cambio.

Esta desconexión inevitable entre el derecho y la realidad social plantea una serie de cuestiones críticas. En primer lugar, compromete la capacidad del derecho para ser una herramienta eficaz en la búsqueda de la justicia y la equidad en la sociedad. Cuando las leyes no pueden adaptarse rápidamente a las necesidades cambiantes de la población y a las dinámicas sociales en evolución, corren el riesgo de volverse obsoletas y perder su relevancia (Geny, 1925, pág. 1).

Además, esta desconexión también genera un sentimiento de alienación en la sociedad. Cuando las personas sienten que las leyes que las gobiernan no reflejan sus valores, aspiraciones y realidades, es más probable que surja la desconfianza en el sistema legal y se erosionen los fundamentos de la legitimidad de las instituciones jurídicas (Novoa, 1983, pág. 37).

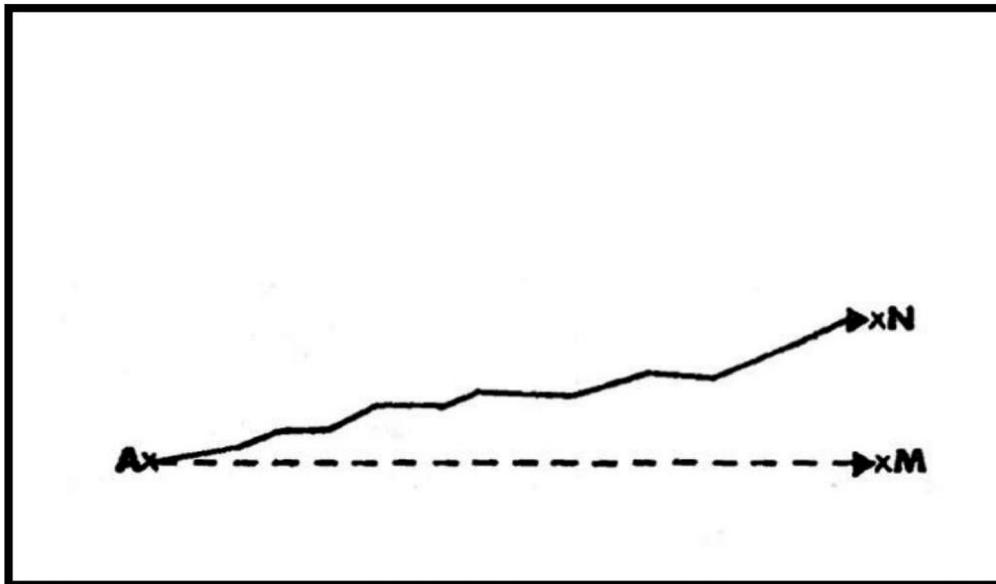
En este contexto, es crucial reconocer la necesidad de abordar de manera proactiva esta brecha entre el derecho y la realidad social. Esto no significa cambiar las leyes constantemente sin razón, sino más bien desarrollar mecanismos que permitan una adaptación más ágil y efectiva del derecho a las cambiantes circunstancias sociales. Esto puede incluir la revisión periódica de las leyes, la participación activa de la sociedad en la formulación de políticas y la promoción de un enfoque más flexible y adaptable en la interpretación y aplicación de las normativas legales (Carbonnier, 1975, págs. 235-238).

Frente a esta situación se genera la desconexión inevitable entre la realidad social y la normativa, esto se ve reflejado el estancamiento del derecho en medio del dinamismo social, el cual refleja e ilustra Novoa en:

“Caso de una ley que se va haciendo cada vez más inadecuada a las necesidades sociales. Explicación: punto A = momento en que la ley entra en vigencia; línea segmentada recta A-M = proyección rígida de la ley en el tiempo; línea sinuosa A-N: proyección en el tiempo de la vida social cambiante.”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Novoa Monreal, E. (1975). El derecho como obstáculo al cambio social. Madrid, Siglo XXI. P.35.



**GRÁFICO N° 1. Novoa Monreal, Eduardo (1975): El derecho como obstáculo al cambio social (Madrid, Siglo XXI), P.35**

Ampliando la perspectiva anterior, resulta esencial reconocer que la vida social exhibe similitudes con un organismo vivo en constante movimiento y transformación. La sociedad se encuentra en un estado de flujo continuo, siendo moldeada por una diversidad de factores que abarcan desde avances tecnológicos y cambios culturales hasta desafíos económicos y problemáticas políticas. En este contexto, la rigidez y la inmovilidad inherentes a las normativas legales se erigen como obstáculos significativos para mantener una conexión efectiva entre el derecho y la realidad social (Carrasco, 2023, pág. 5).

La desconexión entre las leyes y la sociedad que están destinadas a regular constituye un desafío que impacta negativamente la eficacia y legitimidad del sistema legal (Novoa, 1987, pág. 238). Cuando las normativas no logran adaptarse de forma oportuna y apropiada a las dinámicas cambiantes de la sociedad, se abre un espacio propicio para la discordancia y la incoherencia. En este escenario, las leyes pueden tornarse irrelevantes, dificultar su aplicación e, incluso, ser percibidas como injustas por la población, generando así una brecha entre las expectativas sociales y la capacidad del marco legal para responder a las necesidades emergentes.

Ante esta realidad, la respuesta más lógica es buscar reformas legales que aborden esta desconexión. Estas reformas no deben verse simplemente como una manera de "solucionar" la situación, sino como un medio para cerrar la brecha entre el derecho y la realidad social en constante evolución (Carrasco, 2023, pág. 11). Las reformas pueden ser esenciales para mantener la relevancia y la eficacia del derecho en un mundo que cambia rápidamente.

Sin embargo, es importante abordar las reformas con cuidado y consideración. La modificación de las leyes no debe ser impulsiva, sino más bien el resultado de un proceso reflexivo y participativo que englobe la contribución de expertos, legisladores y la sociedad en su conjunto. Las reformas deben estar respaldadas por un análisis profundo de las necesidades sociales y un enfoque en la justicia y la equidad (Novoa, 1983, págs. 60-63).

Al ahondar en la esencia de esta cuestión, la adaptación del derecho a la movilidad y perpetua transformación de la vida social emerge como una necesidad imperativa para preservar su eficacia y legitimidad. En su esencia, el derecho constituye un sistema concebido para regir la convivencia en sociedad y asegurar la justicia, y su éxito en esta tarea está directamente relacionado con su capacidad para mantenerse al día con la realidad en constante cambio (Novoa, 1984, pág. 21).

Aspirar a que el derecho se erija como una entidad inalterable en el seno de una sociedad dinámica y en constante evolución implica, en su esencia, tratar de remediar una herida que persistirá desangrándose (Epp, 2008, págs. 595-596). La rigidez normativa frente a los cambios sociales puede generar un divorcio entre el sistema legal y las realidades emergentes, conduciendo a una desconexión que debilita su capacidad para cumplir su función de proporcionar justicia y equidad. La resistencia a adaptarse a nuevas perspectivas y valores puede conducir a un estancamiento normativo, donde leyes y reglamentaciones se vuelven irrelevantes o, peor aún, perpetúan injusticias al no reflejar las necesidades y aspiraciones contemporáneas de la sociedad.

En este sentido, las normas que no se ajustan a las necesidades cambiantes de la sociedad corren el riesgo de volverse ineficaces, obsoletas o incluso contraproducentes. Esta falta de

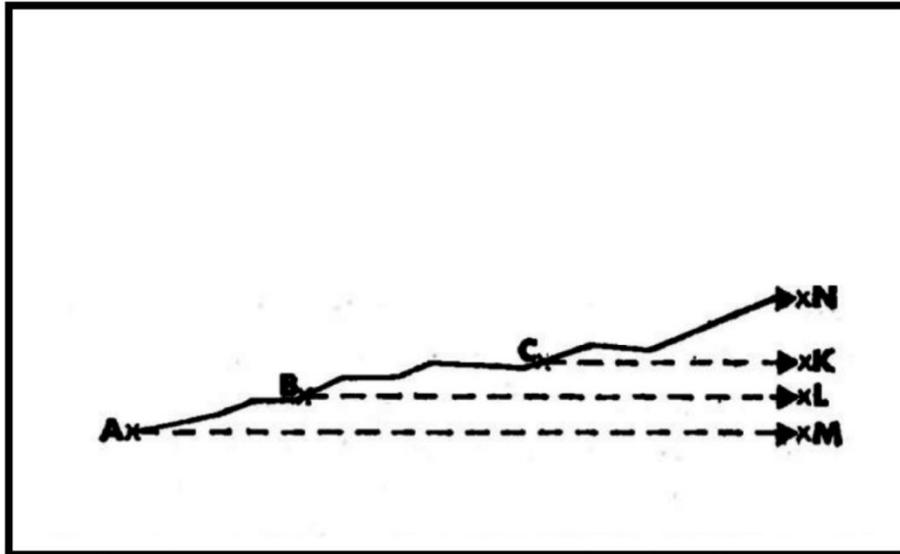
adaptación puede provocar un deterioro en la confianza del sistema legal y erosionar su legitimidad ante los ojos de la población (Novoa, 1983, pág. 32). La percepción de un sistema jurídico desconectado de la realidad social puede generar descontento y desconfianza, minando la base misma de su autoridad. Por tanto, la aspiración a la inmutabilidad del derecho debe ceder espacio a la flexibilidad y adaptabilidad, garantizando así que el sistema legal evolucione de manera armónica con los cambios inherentes a la sociedad que busca regular.

Si consideramos la legislación como un recurso destinado a mitigar de manera transitoria una problemática persistente, es posible apreciar que las reformas legales se configuran, en cierta medida, como una empresa constante para contener dicha problemática. Estas reformas pueden conceptualizarse como medidas paliativas temporales que se implementan en respuesta a las demandas inmediatas de la sociedad. Sin embargo, si no se aborda la raíz del problema, es decir, la falta de adaptación estructural del derecho a la realidad social cambiante, estas medidas correctivas seguirán siendo insuficientes a largo plazo. Para este caso Novoa presenta:

“Caso de una ley que es modificada repetidas veces por el legislador para tratar de adecuarla a las cambiantes necesidades sociales. Explicación: punto A = momento en que la ley entra en vigencia; punto B = momento en que la ley es modificada por primera vez; punto C = momento en que la ley es modificada por segunda vez; línea segmentada A-M = proyección rígida de la ley en el tiempo; línea sinuosa A-N = proyección en el tiempo de la vida social cambiante; línea segmentada B-L = proyección rígida en el tiempo de la primera modificación de la ley; línea segmentada C-K = proyección rígida en el tiempo de la segunda modificación. Puede advertirse que aunque la ley sea modificada, de inmediato vuelve a separarse la cambiante realidad social.”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Novoa Monreal, E. (1975). El derecho como obstáculo al cambio social. Madrid, Siglo XXI. P.38.



**GRÁFICO N° 2. Novoa Monreal, Eduardo (1975): El derecho como obstáculo al cambio social (Madrid, Siglo XXI), P.38**

La verdadera solución para abordar la desconexión entre el derecho y la realidad social radica en la creación de un sistema legal que sea inherentemente flexible y adaptable a las cambiantes dinámicas sociales. Este concepto implica una redefinición fundamental de la forma en que concebimos y aplicamos el derecho (Novoa, 1987, pág. 238).

En primer lugar, es esencial reconocer que la disposición a realizar reformas cuando sea necesario es solo un primer paso. Si bien las reformas son importantes para abordar problemas puntuales, no deben considerarse como la única solución. Es por ello que debemos promover un enfoque más amplio y dinámico en la formulación de leyes y políticas (Novoa, 1975, págs. 38-40).

Este enfoque dinámico implica que el proceso de creación de leyes y políticas debe ser receptivo a la evolución constante de la sociedad. No se trata simplemente de implementar cambios cuando surgen problemas evidentes, sino de anticipar y adaptarse proactivamente a las tendencias y necesidades emergentes. Esto requiere una participación activa de expertos, legisladores y la sociedad en general en la identificación de desafíos y oportunidades (Villalonga, 2008, pág. 160).

Además, debe existir un reconocimiento continuo de que la sociedad nunca se detiene ni se queda estática. Las dinámicas sociales, económicas, culturales y tecnológicas están en constante evolución, y el derecho debe evolucionar de manera paralela. No se trata de un proceso único, sino de un ciclo continuo de adaptación y revisión (Carrasco, 2023, pág. 11).

Un sistema legal inherentemente flexible y adaptable no solo permite abordar los problemas actuales, sino que también tiene la capacidad de anticipar y prepararse para los desafíos futuros (Novoa, 1983, pág. 12). Esto significa que el derecho puede desempeñar un papel proactivo en la promoción del bienestar y la justicia en la sociedad, en lugar de simplemente reaccionar ante las crisis.

En última instancia, la creación de un sistema legal flexible y adaptable es un compromiso a largo plazo con la mejora continua y la alineación constante del derecho con los valores y las necesidades cambiantes de la sociedad. Este enfoque no solo preserva la integridad del derecho, sino que también fortalece su capacidad para ser una fuerza positiva en la promoción del cambio social y la justicia en un mundo en constante evolución.

Para esclarecer aún más esta cuestión, conviene ahondar en la noción de elasticidad de la ley como un concepto de importancia crítica en el contexto de la adaptación del derecho a las realidades sociales en constante evolución (Ossandón, 2009, pág. 175). En su esencia, la elasticidad de la ley se puede definir como la capacidad intrínseca del sistema legal para ajustarse y acomodarse a las cambiantes dinámicas de la sociedad.

Esta capacidad de adaptación no es un proceso pasivo, ya que, implica una consideración activa de varios factores que influyen en la legislación y en la sociedad en su conjunto. En primer lugar, la elasticidad de la ley se basa en la comprensión de que las normativas no deben considerarse como entidades estáticas e inalterables, sino como herramientas que deben evolucionar para seguir siendo efectivas y justas. Esto significa que el proceso de creación de leyes debe ser más que un ejercicio académico; debe ser un diálogo constante con la realidad social (Carrasco, 2023, pág. 14).

En el corazón de la elasticidad de la ley, encontramos una interacción crucial entre los factores normativos y los cambios sociales. Por un lado, los factores normativos incluyen no solo las leyes vigentes, sino también la interpretación de esas leyes por parte de los tribunales y la evolución de la jurisprudencia. Esta dimensión normativa es fundamental para asegurar que las leyes existentes se apliquen de manera justa y equitativa en un contexto social en constante cambio (Villalonga, 2008, págs. 163-164).

Por otro lado, los cambios sociales representan una realidad dinámica que abarca desde transformaciones demográficas y culturales hasta avances tecnológicos y desafíos económicos. La elasticidad de la ley implica una respuesta ágil a estos cambios, reconociendo que las normativas deben reflejar y abordar las necesidades y aspiraciones cambiantes de la sociedad, y que estas sean capaces de satisfacer las múltiples realidades concretas (Novoa, 1985, págs. 206-211).

En síntesis, la elasticidad de la ley no es simplemente una característica deseable, sino una necesidad para garantizar que el derecho cumpla su función de promover la justicia y la equidad en una sociedad en constante evolución. Este concepto subraya la importancia de un enfoque dinámico en la formulación de leyes y políticas, así como la necesidad de considerar de manera activa y continua la interacción entre los factores normativos y los cambios sociales. En última instancia, la elasticidad de la ley es esencial para mantener una conexión efectiva entre el derecho y las realidades sociales que busca regular y proteger (Ossandón, 2009, pág. 175).

## **2.2. Incongruencia entre la ciencia del derecho y el cambio social.**

Este punto se origina a partir de la concepción de que la teoría del derecho, en su forma actual, tiende a ser hermética y estática en su enfoque (Carrasco, 2023, pág. 570). Esta rigidez interpretativa impide la incorporación de factores y consideraciones contemporáneas, lo que a su vez se traduce en que la ciencia jurídica no aproveche plenamente los recursos

disponibles para promover cambios sociales en beneficio de la sociedad en general (Carrasco, 2023, pág. 571).

En esencia, lo que se plantea es que la teoría del derecho, en su búsqueda de establecer principios y normas universales, a menudo se distancia de las realidades cambiantes y las necesidades de la sociedad en evolución. Esto crea una brecha entre el derecho y la vida cotidiana de las personas, lo que dificulta la capacidad del sistema legal para adaptarse y responder efectivamente a los desafíos contemporáneos (Curtis & Bovino, 2001, pág. 183).

El núcleo fundamental de esta cuestión radica en la notable desconexión que existe entre el sistema legal y la realidad social, y esta se manifiesta de manera significativa en la manera en que el derecho se enseña y se estudia. La formación estática que prevalece en la educación jurídica a menudo se centra en la memorización y la reproducción de los contenidos normativos, sin fomentar una interpretación dinámica que permita la adaptación del derecho a lo largo del tiempo (Cofré, 2024, págs. 181-182). Este enfoque constituye un componente esencial de la problemática inherente al modelo educativo del derecho, ya que aparentemente se enseña a pensar como estudiante que ha de dar cuenta de lo que sabe y no como abogado (Valenzuela R. , 2023, págs. 166-167), y de esta manera se distancia la posibilidad que las personas que posean una formación jurídica tengan como prioridad utilizar el derecho como una herramienta del cambio social (Epp, 2008, págs. 595-596).

De acuerdo con lo señalado por el profesor Cofré, se puede afirmar que la enseñanza del derecho y la concepción social de la abogacía están vinculadas de manera intrínseca y compleja. Esta relación no solo implica la transmisión de conocimientos técnicos y normativos, sino también la formación de un profesional capaz de integrarse activamente en la sociedad, reconociendo su papel dentro de un entramado social y jurídico en constante transformación. La enseñanza del derecho, por lo tanto, no puede limitarse a un enfoque estrictamente doctrinal o positivista; debe orientarse hacia la formación de abogados que comprendan y asuman su responsabilidad ética y social.

En este sentido, la adquisición de valores éticos durante la formación académica cobra una relevancia esencial. La integridad, la justicia, y el respeto a los derechos fundamentales no son solo conceptos abstractos, sino que constituyen principios rectores que deben guiar el ejercicio de la profesión. El abogado, como actor dentro del sistema de justicia y como parte de la estructura social (Cofré, 2024, pág. 185), debe reflejar en su actuar una profunda vocación de servicio público y un compromiso con la promoción del bien común. Estos valores éticos, que deben ser cultivados desde los primeros años de la enseñanza del derecho, son los que permitirán que el abogado actúe de manera recta y responsable ante las demandas sociales y los desafíos que enfrenta la justicia en el contexto actual.

Además, es insuficiente que el abogado posea únicamente un conocimiento técnico-jurídico sólido, por más avanzado que este sea. El contexto social en el que se desenvuelve el derecho está en constante cambio, lo que exige que el profesional del derecho desarrolle competencias (Valenzuela R. , 2023, pág. 166) que le permitan adaptarse de manera efectiva a dichas transformaciones. Esto incluye la capacidad de entender y responder a las nuevas problemáticas sociales, la innovación jurídica, el manejo de herramientas tecnológicas, y una constante actualización de los conocimientos que permitan enfrentar las nuevas realidades que surgen en una sociedad dinámica.

La flexibilidad, el pensamiento crítico y la capacidad para resolver problemas complejos son características indispensables para el abogado contemporáneo, quien no solo debe conocer el derecho, sino también ser capaz de aplicar ese conocimiento en contextos variados y en continuo cambio. Por ende, la formación jurídica debe concebirse como un proceso integral, donde la técnica jurídica se articule con el desarrollo de una conciencia ética y social (Valenzuela R. , 2023, pág. 152). Solo de este modo, el abogado podrá cumplir con su papel de agente transformador en la sociedad, contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia más equitativo y accesible.

En este contexto, resulta indispensable subrayar el papel del abogado como un actor clave en la promoción del cambio social (Cofré, 2024, págs. 183-185). La abogacía, en su dimensión más profunda, trasciende la mera aplicación de normas jurídicas para resolver

casos concretos; se proyecta como una labor que involucra la transformación activa de las estructuras sociales y la promoción de la justicia como valor fundamental. En este sentido, el abogado no debe limitarse a ser un técnico del derecho, sino que debe asumir un compromiso con la evolución y mejora de la sociedad en su conjunto, tomando parte en la construcción de un orden social más justo y equitativo.

El rol del abogado como promotor del cambio social se manifiesta en diversas facetas. En primer lugar, actúa como un colaborador indispensable en la administración de justicia. En su interacción con el sistema judicial, el abogado desempeña una función de intermediación, facilitando el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, especialmente para aquellos que pertenecen a sectores vulnerables o marginados. Este acceso no se reduce únicamente a la representación en tribunales, sino que también abarca la orientación, la educación y el empoderamiento de las personas para que conozcan y ejerzan sus derechos. Así, el abogado contribuye a hacer realidad el principio de igualdad ante la ley, promoviendo un sistema judicial más inclusivo y accesible (Cofré, 2024, pág. 186).

En segundo lugar, el abogado desempeña el papel de un “igualador retórico”, lo que implica una función crucial en la arena del discurso jurídico y social. Al representar a personas o colectivos con distintos intereses y realidades, el abogado se convierte en un mediador entre las diversas voces que conforman la sociedad. Este rol es particularmente importante en sociedades plurales y complejas, donde las desigualdades económicas, sociales y culturales tienden a generar desequilibrios en la representación de ciertos sectores. El abogado, mediante su conocimiento técnico y su capacidad argumentativa, equilibra esas diferencias, garantizando que todos los puntos de vista sean considerados en el debate jurídico, y que las decisiones que emanen de dicho proceso reflejen los principios de justicia, equidad y proporcionalidad (Cofré, 2024, págs. 184-186).

En este sentido, el abogado contribuye activamente a la renovación y adecuación del ordenamiento jurídico, promoviendo un derecho que responda a las necesidades reales de la sociedad (Courtis & Bovino, 2001, pág. 183).

Finalmente, el abogado también debe ser concebido como un agente facilitador de las relaciones de cooperación entre individuos. En un contexto social marcado por la conflictividad, la labor del abogado va más allá de la simple resolución de controversias en el ámbito judicial. Debe promover métodos alternativos de solución de conflictos, tales como la mediación y la conciliación, que fomenten el diálogo y el entendimiento entre las partes. A través de estas herramientas, el abogado no solo resuelve disputas, sino que también contribuye a la creación de un entorno social más pacífico y cooperativo, en el cual las relaciones entre los individuos no se basen en el antagonismo, sino en la búsqueda de soluciones consensuadas y mutuamente beneficiosas (Cofré, 2024, págs. 184-186).

Considerando todo lo expuesto hasta ahora, es apropiado señalar que en la situación nacional, se puede observar una especie de agonía del *iussocial*, que se deriva principalmente de la falta de congruencia en la forma en que las ciencias jurídicas han entendido plenamente la realidad social y han aplicado ese entendimiento en cuestiones legislativas (Novoa, 1987, pág. 291). En otras palabras, el derecho parece haberse convertido en un obstáculo en lugar de una herramienta efectiva para el acceso y el cambio social.

Esta discrepancia se manifiesta en la brecha entre la teoría y la práctica en el contexto legal (Cofré, 2024, pág. 185). Mientras que la teoría del derecho se enfoca en establecer principios y normas universales, a menudo pasa por alto la complejidad y las dinámicas cambiantes de la sociedad real (Novoa, 1975, pág. 228). Esto resulta en leyes y regulaciones que pueden no ser adecuadas para abordar los problemas contemporáneos que enfrenta la población.

En consecuencia, se hace necesario repensar la relación entre el derecho y la sociedad en Chile. Esto implica no solo comprender la realidad social de manera más completa y actualizada, sino también utilizar el derecho como una herramienta activa para promover un cambio social efectivo y facilitar el acceso a la justicia. Solo mediante una aproximación más flexible y adaptativa del derecho a las necesidades cambiantes de la sociedad se podrá superar esta aparente agonía *iussocial* (Carrasco, 2023, pág. 568) y aprovechar su potencial como motor del cambio social positivo.

Cuando evaluamos al derecho desde sus dos perspectivas esenciales, como un sistema normativo que una sociedad establece para sí misma y como un conjunto de conocimientos teóricos relacionados con los fenómenos jurídicos, se hace patente, que las normativas legales están significativamente desactualizadas en comparación con las demandas de una sociedad moderna, las cuales deberían ser respondidas en términos de igualdad, justicia y acorde a derechos fundamentales (Macdonald, 2010, pág. 499). Además, los avances teóricos en el campo jurídico tienden a ser escasos, y a menudo se aferran a principios y suposiciones arraigadas en épocas pasadas. Esta realidad contribuye a que la legislación vigente se perciba como ineficiente y desfasada, mientras que los estudios jurídicos parecen carecer de relevancia y quedarse atrás en términos de aplicabilidad práctica (Carrasco, 2023, pág. 555).

Este distanciamiento cada vez más evidente entre el derecho y la realidad social, así como su resistencia a satisfacer las necesidades fundamentales de toda sociedad, que a juicio de lo que se trata de evidenciar en esta sección de esta investigación se debe esencialmente a los siguientes factores, que bien como se quiere retratar acá, constituyen núcleos centrales para poner al día al derecho.

### **2.3. Disociación legislativa interna.**

La raíz de esta problemática se encuentra en la concepción inicial del derecho como una representación de la realidad social. El derecho y la ley, en su esencia, son instrumentos fundamentales para el funcionamiento del Estado, y a lo largo del tiempo, se han acumulado y han sido incorporados al conjunto normativo de la sociedad. Sin embargo, el dilema fundamental radica en la divergencia de objetivos que estos instrumentos pueden tener. Algunos de ellos están diseñados para promover el bienestar social y reflejan las aspiraciones de una fuerza social pujante (Novoa, 1975, págs. 211-212), mientras que otros, como en el caso chileno, están más enfocados en principios ideológicos de corte neoliberal, lo que puede limitar su capacidad para abordar las necesidades reales de la población.

Idealmente, el derecho debería ser utilizado como una herramienta positiva y transformadora de la sociedad. Sin embargo, debido al enfoque compositivo de la Constitución, este ha resultado más bien en un obstáculo para cerrar la brecha de desigualdad social. A pesar de la aparente igualdad formal ante la ley que se establece en la carta fundamental, no se abordan de manera efectiva las desigualdades sustantivas y las barreras sociales que enfrentan grupos históricamente marginados (Marx, 1844, pág. 46). Esto pone de manifiesto que la igualdad formal por sí sola no es suficiente para abordar las complejas problemáticas sociales.

Manifestando de esta manera la utilización del derecho como un sistema de normas que gozan ser la expresión de una voluntad de imposición de determinados comportamientos en la sociedad, que responden a un determinado modelo político imperante, que utiliza al derecho para encerrar dentro de sí, de manera irreductible una pretensión de realización práctica. Siendo extraña la conversión de esta herramienta en una lucubración racional altamente compleja en una contemplación de verdades absolutas (Novoa, 1982, pág. 568).

Cuando se formulan leyes considerando a todos los individuos como ciudadanos abstractos, sin tener en cuenta sus condiciones económicas, sociales o culturales, se perjudica esencialmente a aquellos grupos que han sido históricamente segregados y marginados. Esto hace que sea cada vez más difícil lograr una igualdad real y efectiva, como la que aspira la constitución. La igualdad solo puede alcanzarse si se toman en cuenta las condiciones económicas y sociales que perpetúan la desigualdad en la sociedad y se adoptan medidas específicas para abordar estas disparidades (Marx, 1844, pág. 46).

En definitiva, es esencial replantear la relación entre el derecho y la realidad social, reconociendo que la igualdad formal no es suficiente para abordar las desigualdades sustantivas (Kirchmann, 1949, pág. 267). Se requiere un enfoque más integral que considere las condiciones económicas y sociales, y que utilice el derecho como una herramienta efectiva para promover el bienestar y la igualdad en la sociedad.

\* \* \*

El análisis del potencial del derecho como una herramienta para el cambio social y su impacto en cuestiones relacionadas con la igualdad, que son fundamentales para el desarrollo de las personas, nos conduce a una profunda reflexión sobre el estado actual del panorama legal en Chile, el cual ha de estar marcado por una agitación palpable que no se puede pasarse por alto.

La esencia de esta agitación reside en la percepción de que la legislación y la Constitución vigentes en Chile no son plenamente capaces de abordar de manera efectiva los desafíos contemporáneos, especialmente en lo que concierne al acceso a la justicia. Esta problemática no debe subestimarse, ya que tiene implicaciones profundas para el tejido social y el desarrollo del país en su conjunto.

Para abordar esta cuestión imperante en la situación constitucional nacional, se requiere una respuesta pronta y eficaz. Sin embargo, la solución no puede ser superficial ni limitarse a correcciones aisladas. Debe ser integral y estar dotada de las competencias necesarias para hacer frente a los nuevos desafíos que caracterizan esta época.

Una solución efectiva para esta problemática debe ser moldeada teniendo en cuenta una serie de consideraciones esenciales. Como por ejemplo, debe ser adaptable a las cambiantes realidades sociales y económicas. La sociedad chilena se enfrenta a desafíos que son radicalmente diferentes de los que existían cuando se redactaron las leyes y la Constitución actual, lo que requiere un enfoque contemporáneo y visionario.

Además, cualquier solución debe ser inclusiva y reflejar la diversidad de la población chilena. Esto significa considerar las realidades y perspectivas de todos los sectores de la sociedad, desde las comunidades indígenas hasta las poblaciones urbanas, y desde los jóvenes hasta los ancianos. La participación activa de la sociedad y un diálogo abierto son esenciales para garantizar que las soluciones sean justas y equitativas. Es fundamental que las

soluciones estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y con las mejores prácticas globales en materia de acceso a la justicia. Esto no solo asegurará que Chile cumpla con sus compromisos internacionales, sino que también promoverá un sistema legal que realmente cumpla su función de garantizar la justicia y la equidad para todos los ciudadanos chilenos.

## **CAPÍTULO II. EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.**

En el presente capítulo se hará una exposición de los elementos claves que se han considerado por parte de la doctrina al momento de definir el derecho de acceso a la justicia. Estos factores a analizar son cruciales tanto en la conceptualización puramente doctrinaria de este derecho, como en su reconocimiento y comprensión de su calidad de derecho fundamental. Esto será de utilidad para en próximos capítulos profundizar acerca de temáticas del contexto nacional relacionadas con los conceptos que se expondrán a lo largo de esta sección.

### **1. Conceptualización doctrinal.**

Es relevante considerar, al abordar el estudio del concepto de acceso a la justicia, que ya desde los postulados de Cappelletti y Garth se advierte la dificultad inherente a su definición precisa. Sin embargo, a pesar de la complejidad que conlleva delimitar este término, los autores coinciden en que el acceso a la justicia debe entenderse como un principio fundamental dentro de los sistemas jurídicos modernos, el cual busca asegurar que los individuos, a través de la estructura y mecanismos ofrecidos por el Estado, puedan ejercer plenamente sus derechos y resolver de manera efectiva sus controversias y conflictos (Cappelletti, 1983 b, pág. 18). De esta manera, el concepto a estudiar en este capítulo se configura como una garantía clave para la protección de los derechos y la adecuada administración de la justicia en un Estado de Derecho.

Por lo anterior resulta imprescindible ahondar en las implicaciones de este enfoque, explorando cómo el acceso a la justicia trasciende las meras formalidades legales y se convierte en un eje rector que impulsa la participación ciudadana activa y la materialización de la equidad en la sociedad. Esta visión coherente y holística del acceso a la justicia, es esencial para desentrañar su verdadera magnitud en el entramado de derechos y deberes que conforman una sociedad justa y democrática (Aguilera, 2007).

En consonancia con la perspectiva de Cappelletti y Garth, se resalta la naturaleza dinámica y multidimensional del acceso a la justicia. Esta noción no se limita a la mera posibilidad de presentar una demanda ante los tribunales, sino que implica una interacción fluida y efectiva entre el individuo y el sistema judicial en su conjunto. Dicho de otra manera, el acceso a la justicia trasciende la idea tradicional de simplemente "entrar al sistema legal" y se convierte en un proceso en el que los individuos son capaces de ejercer sus derechos, obtener reparación y contribuir activamente a la formación de un orden social más justo y equitativo, haciendo que el derecho de acceso a la justicia posea un contenido más concreto y sustancial (Bonet, 2006, pág. 27).

El derecho de acceso a la justicia posee una importancia fundamental en el contexto jurídico y social actual, esto principalmente a su rol esencial en garantizar la equidad, igualdad y tutela efectiva de derechos de los individuos (Macdonald, 2010, pág. 499). El presente derecho implica que todas las personas deban tener la capacidad de acceder a los mecanismos legales y judiciales para resolver sus conflictos, y que el Estado responda a estas pretensiones de derechos e intereses legítimos que se hacen valer ante la justicia (STC Rol N° 2701-14, cons. 10°, 2015) & (STC, Rol N°2687-14, cons. 15°, 2015).

Es importante entender y reconocer la principal dualidad de ámbitos que este derecho abarca, siendo el judicial, el cual promueve la confianza en el sistema legal al asegurar que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y recibir un juicio justo, lo cual fortalece la legitimidad de las instituciones judiciales y contribuye a la cohesión social al evitar la marginalización y la discriminación. Y, por otro lado, la dimensión social, la cual no se puede desentender al hablar del derecho del acceso a la justicia (Cappelletti, 1983 a, pág. 799), siendo esta un pilar central de la democracia y el estado de derecho.

El ámbito social del derecho de acceso a la justicia se extiende mucho más allá de las instancias judiciales y penetra en las fibras mismas de la sociedad. Esta dimensión trasciende la mera interpretación legal y se enmarca en las interacciones culturales, económicas y políticas que definen nuestras comunidades. Al explorar este ámbito, nos sumergimos en un

tejido social donde el acceso a la justicia se convierte en un elemento esencial para la construcción de sociedades equitativas y cohesionadas (Caso “niños de la calle” (Villagrán morales y otros) vs. Guatemala, 1999, págs. párrafo 234, 237). Ya que este derecho representa el intento de poder dar respuesta a determinados problemas o crisis que enfrenta la sociedad, y tutelarlos de tal forma que el Estado logre proporcionar al ciudadano una efectiva igualdad de posibilidades de desarrollo ya sea en su dignidad, como persona, esto implica el reconocimiento de las demandas sociales, en relación a la igualdad, justicia y protección de derechos fundamentales, pero siempre vigilando las nuevas realidades sociales (Macdonald, 2010, pág. 500).

Se debe tener en perspectiva la promoción de la igualdad y la inclusión. El acceso a la justicia se convierte en el puente que conecta a las personas, sin importar su origen, género, orientación sexual o estatus social, con los recursos y procesos legales que garantizan la protección de sus derechos. Al derribar las barreras que impiden a determinados grupos acceder a la justicia, se crea un terreno fértil para una sociedad donde cada individuo pueda ejercer sus derechos plenamente y sin discriminación (Gauché, 2022, págs. 13-35).

En virtud de lo anterior, no hay que desentenderse en cómo el ciudadano se enfrenta al aparato judicial del Estado, esto va a variar dependiendo de la condición de éste, y las características relativas al entendimiento del funcionamiento de los procesos de, cómo acceder a la justicia, o incluso al conocimiento de la existencia de este, entre otras. Por ello, es vital que el Estado entienda y reconozca esta situación, y ampare el acceso a la justicia dentro de sus pilares de políticas públicas (Cappelletti & Garth, 1978, pág. 199).

Por lo anterior, al derecho de acceso a la justicia se le tiene que entender como la consagración positiva dentro del marco legal, que hace frente a las necesidades sociales y jurídicas de poder garantizar un pleno y efectivo acceso a los mecanismos de solución de conflictos que propone el Estado, para asegurar un tratamiento efectivo de los derechos. Siendo este el mecanismo para ejercer los derechos y defender las libertades, configurando el principal derecho en un sistema legal moderno e igualitario que tenga por objeto garantizar, y no simplemente proclamar, los derechos de todos (Cappelletti, 1983 b, pág. 22).

## **2. Identificación y descripción como derecho fundamental.**

La clasificación de un precepto legal como "derecho fundamental" trasciende su simple reconocimiento formal en normas emanadas del poder constituyente, la voluntad del legislador o su inclusión en tratados internacionales. Esta categoría no se limita a una disposición jurídica, sino que abarca una dimensión normativa superior, en la que los principios fundamentales adquieren una relevancia indiscutible, los cuales, al ser considerados como inviolables e inalienables, se constituyen en pilares esenciales para garantizar una convivencia pacífica y ordenada dentro de una sociedad. Su respeto y promoción no solo son indispensables para el funcionamiento adecuado del Estado de Derecho, sino también para la protección de la dignidad humana y el bienestar colectivo (Cofré, Acceso a la justicia y clínicas jurídicas: posibilidades, limitaciones y desafíos., 2020).

En virtud de lo anterior, el acceso a la justicia emerge como uno de los derechos humanos de mayor trascendencia, siendo un elemento indispensable en la estructura jurídica de cualquier sociedad. Su protección está asegurada tanto por Convenciones y Tratados Internacionales como por las normativas internas de los distintos sistemas legales, que reconocen su importancia como mecanismo esencial para la defensa de otros derechos. El acceso a la justicia no se concibe únicamente como un derecho que pueda ser experimentado en sí mismo, sino como una herramienta crucial que permite la protección efectiva de derechos fundamentales cuando estos se encuentran amenazados o vulnerados (Galanter, 2010).

Así, el acceso a la justicia se erige no solo como un derecho en sí, sino como la base sobre la cual descansa la posibilidad de salvaguardar el conjunto de derechos que integran el entramado jurídico. Sin un acceso efectivo a la justicia, cualquier otro derecho carecería de mecanismos idóneos de tutela, y el sistema jurídico perdería su capacidad de funcionalidad. De ahí que su relevancia sea no solo jurídica, sino también social y política, pues garantiza la estabilidad y el respeto a los derechos dentro de una sociedad organizada, lo que a su vez permite consolidar un ambiente de equidad y justicia para todos los individuos (García, 2016, pág. 237).

Por lo anterior se puede afirmar que en una sociedad cohesionada legalmente, la carencia de canales adecuados para dirimir disputas y conflictos por medios institucionales desemboca en una alteración de la paz social. La disponibilidad y eficacia de mecanismos de acceso a la justicia se convierte, por lo tanto, en el pivote sobre el cual gira la armonía colectiva, y es por ello que se refuerza este argumento a través de esta perspectiva, ya que el acceso a la justicia no solo se erige como el garante de derechos individuales, sino también como un pilar fundamental para la configuración de una sociedad equitativa, cuyo tejido social encuentra su fortaleza en la posibilidad de resolver controversias de manera justa y transparente, a través de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, mediante una resolución pronta, completa e imparcial (Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Suprema y Tribunales Supremos de Justicia , 2002).

En virtud de lo expuesto, el acceso a la justicia, considerado un derecho fundamental tanto en el ámbito jurídico como social, adquiere una relevancia que trasciende su mera formalización normativa. No se limita a ser un precepto legal abstracto, sino que se erige como un pilar esencial para garantizar la equidad, proteger los derechos humanos y fortalecer el Estado de derecho. Esta cualidad trasciende la simple interacción con el sistema judicial, arraigándose en su capacidad para salvaguardar una sociedad justa y equitativa, donde cada individuo puede hacer valer sus derechos y resolver sus conflictos a través de mecanismos legales idóneos. El reconocimiento del acceso a la justicia como un derecho fundamental otorga a los individuos una prerrogativa indispensable: la capacidad de recurrir a los tribunales y otros mecanismos legales no solo para resolver disputas, sino también para obtener reparación frente a violaciones de derechos, consagrando así la justicia como la primera virtud de las instituciones sociales (Rawls, 2012, pág. 17).

Sin embargo, este derecho no debe entenderse de manera restrictiva; su alcance abarca la promoción de la igualdad, la prevención de la discriminación y la garantía de un trato justo para cada miembro de la sociedad, sin distinciones por origen, género, orientación sexual o estatus social. El acceso a la justicia actúa como un puente que conecta a las personas con los recursos necesarios para la defensa de sus derechos, derribando las barreras estructurales

que impiden su pleno goce para asegurar la protección de sus derechos (Ramos M. , 2015, pág. 57).

Además de su función protectora, el derecho de acceso a la justicia desempeña un rol esencial en la construcción de una cultura arraigada en la justicia y la igualdad. Facilita una participación activa en la vida cívica y la toma de decisiones, fortaleciendo así los pilares de una democracia vibrante. Al posibilitar que los individuos busquen soluciones a través de vías legales, se fomenta una sociedad en la que los ciudadanos son partícipes activos (Moraga, 2012) en la defensa y promoción de sus derechos.

Resulta coherente sostener que en los entornos donde determinados grupos de la población se encuentran inmersos en circunstancias específicas de vulnerabilidad, el acceso a una administración de justicia imparcial y efectiva adquiere un protagonismo fundamental en la consecución práctica de la igualdad de oportunidades (Rawls, 2012, pág. 79) que busca promover la normativa. Esta importancia radica en el hecho de que, en ausencia de un acceso equitativo a la justicia, las brechas entre estos grupos y el resto de la sociedad podrían acentuarse de manera drástica, perpetuando un ciclo de desigualdad de difícil reversión.

Al analizar en profundidad el tejido social, se torna evidente la existencia de una fragmentación notoria que trasciende las esferas demográficas y se manifiesta en realidades multifacéticas. Estas realidades, forjadas por una amalgama de factores que abarcan lo social, lo económico, lo cultural, lo geográfico y lo institucional, confirman la necesidad de adoptar un enfoque amplio y comprehensivo para abordar los problemas en juego. Estos factores de diversa naturaleza actúan en conjunto como mallas interconectadas que determinan las oportunidades, los recursos y las perspectivas de los individuos pertenecientes a estos grupos vulnerables (Rawls, 2012, pág. 79).

Dentro de este contexto, emerge con fuerza la responsabilidad del Estado en cuanto al diseño y ejecución de políticas (Fernández, 2005) que sean capaces de contrarrestar de manera efectiva las desigualdades arraigadas y la falta de equidad que resaltan en esta constelación de situaciones. El Estado, en su calidad de ente regulador y garante del bienestar

colectivo, está llamado a ejercer un papel preponderante y proactivo, trascendiendo la mera función de árbitro judicial para convertirse en un agente de cambio social. En este sentido, la función del Estado se extiende más allá de la mera administración de la justicia, abarcando la creación de políticas públicas integrales que atiendan las raíces estructurales de estas disparidades, promoviendo así una sociedad más justa y equitativa en su conjunto.

En los próximos capítulos de esta investigación se profundizará en el derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental, centrándose específicamente en su encaje dentro de la Constitución Política de nuestra Nación. Este enfoque permitirá llevar a cabo un análisis más detenido y preciso. No obstante, no se dejará de lado los elementos fundamentales de la doctrina que se han abordado en estos iniciales apartados, ya que son piezas esenciales en la comprensión integral de este derecho.

### **3. Elementos esenciales del derecho de acceso a la justicia.**

El acceso a la justicia se erige como un pilar fundamental en cualquier sistema legal que aspire a ser equitativo y democrático. Este principio garantiza que todos los individuos, sin importar su condición o posición en la sociedad, tengan la capacidad real de buscar y obtener remedios judiciales en caso de que sus derechos sean vulnerados. Sin embargo, el alcance y la eficacia de este derecho no se limitan únicamente a la posibilidad de presentar una demanda en los tribunales; engloba una serie de elementos esenciales que aseguran que el proceso sea verdaderamente accesible, equitativo y justo para todas las partes involucradas (Bernales, 2019, pág. 282).

La verdadera efectividad de este derecho radica en la implementación de un sistema que no solo permita a los ciudadanos recurrir a la justicia, sino que lo haga de manera que el proceso judicial sea asequible, comprensible y accesible, especialmente para aquellos grupos en situación de vulnerabilidad (Gumera, 2020, pág. 120). La ausencia de barreras económicas, geográficas, culturales o lingüísticas, así como la disponibilidad de asistencia

legal adecuada, son elementos imprescindibles para que el acceso a la justicia no sea una mera formalidad teórica, sino una realidad palpable y efectiva.

La correlación entre el acceso a la justicia, la vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales y la fragmentación social revela una interdependencia crucial que no puede ser obviada (Cea, 2004, pág. 150). En un escenario donde los factores mencionados se interrelacionan y amplifican mutuamente, el rol del Estado adquiere una relevancia extraordinaria. No solo debe garantizar un sistema judicial eficaz y accesible, sino también dirigir sus políticas hacia la reducción de las disparidades que impiden el pleno acceso a la justicia. Esto implica no solo la implementación de reformas judiciales, sino también la creación de un entorno socioeconómico que ofrezca una distribución equitativa de oportunidades y recursos. Políticas públicas que promuevan la igualdad de acceso a la educación, la salud, y el empleo, entre otras, son esenciales para construir una sociedad más cohesionada e inclusiva. En este sentido, el acceso a la justicia se convierte en un mecanismo que, al asegurar la protección de los derechos, contribuye a la estabilidad social y al fortalecimiento del Estado de derecho.

Por lo anterior, es de vital importancia contemplar los siguientes elementos reconocidos por la doctrina (Kohen & Birgin, 2006, pág. 19):

### **3.1.Posibilidad de llegar al sistema judicial mediante representación letrada.**

La posibilidad de acceder al sistema judicial a través de una representación letrada eficiente y competente constituye un pilar esencial para la materialización efectiva del derecho de acceso a la justicia. En un sistema jurídico que aspire a ser equitativo y democrático, la asesoría legal no solo actúa como una herramienta de orientación para las partes involucradas, sino que se erige como un medio fundamental para que estas comprendan de manera profunda y precisa sus derechos (Cofré, 2022 a, pág. 426), las implicaciones legales de sus acciones y las estrategias más adecuadas para defender sus intereses. Sin dicha representación, el acceso a la justicia podría convertirse en un ideal vacío,

sobre todo para aquellos individuos o colectivos que carecen de conocimientos jurídicos o recursos suficientes para enfrentarse a los complejos mecanismos judiciales.

Este componente adquiere especial relevancia en contextos donde existen disparidades de poder entre las partes, ya sea por diferencias económicas, educativas o sociales. La carencia de conocimiento jurídico especializado puede colocar a una de las partes en una situación de clara desventaja frente a la otra, lo que podría comprometer seriamente la equidad del proceso (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 375). En este sentido, la intervención de un abogado competente no solo equilibra las fuerzas, sino que asegura que las posiciones, argumentos y pruebas se presenten de manera coherente y sólida, garantizando así que el proceso judicial se desarrolle en condiciones de igualdad de oportunidades. La representación letrada permite que las partes tengan acceso a una defensa adecuada, fortaleciendo el principio de igualdad ante la ley y contribuyendo a la efectividad del sistema judicial en su conjunto.

Asimismo, la representación letrada juega un papel crucial en la salvaguardia de la integridad del sistema judicial en su totalidad. Al asegurarse de que el proceso se ajuste a las reglas, normas y procedimientos legales establecidos, los abogados contribuyen a fortalecer la confianza de la sociedad en la imparcialidad y eficacia del sistema (Añon, 2018, págs. 48-54). Esta función no solamente radica en la defensa de los intereses individuales de las partes, sino en el compromiso con la búsqueda de la verdad y la justicia, pilares fundamentales de la resolución de conflictos en una sociedad democrática.

La representación legal también juega un rol indispensable en el acceso a la justicia de grupos vulnerables o marginados (Gherardi, 2006, págs. 132-133). En muchas ocasiones, estos grupos enfrentan barreras estructurales que dificultan su capacidad de participar plenamente en los procedimientos judiciales. La falta de recursos económicos, la discriminación o la exclusión social son factores que pueden limitar gravemente su acceso a una defensa efectiva. En estos casos, la presencia de un abogado no solo garantiza que sus derechos sean defendidos, sino que actúa como un mecanismo de empoderamiento para quienes de otro modo no tendrían voz ni poder en el proceso judicial. Es en este contexto

donde el Estado tiene un papel crucial al proporcionar asistencia legal gratuita o de bajo costo, asegurando que el acceso a la representación letrada no dependa únicamente de la capacidad económica de los individuos.

En última instancia, la representación eficiente no es solo una cuestión de técnica legal, sino que se constituye en una piedra angular para la protección y promoción de los derechos fundamentales. Sin un abogado que pueda guiar a las partes a través del laberinto judicial, el acceso a la justicia se vuelve inalcanzable, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad. Así, el derecho a la representación letrada es, en realidad, una condición sine qua non para la realización de un sistema judicial inclusivo, justo y equitativo.

La intervención de abogados competentes y comprometidos no solo equilibra las asimetrías que puedan surgir en el proceso judicial, sino que también fortalece los valores democráticos y promueve la confianza de la sociedad en sus instituciones judiciales (Baeza, 2011, pág. 81). Este es un aspecto crucial en la consolidación de un Estado de derecho en el que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan acceder a una justicia efectiva.

### **3.2. Posibilidad de obtener un pronunciamiento judicial justo en un plazo razonable.**

El derecho a obtener un pronunciamiento judicial justo en un plazo razonable se erige como un componente esencial del debido proceso, y su relevancia se extiende más allá de la mera eficiencia procedimental. Este derecho es fundamental para garantizar la efectividad del acceso a la justicia, ya que la demora injustificada en la resolución de casos no solo afecta a las partes involucradas, sino que también tiene un impacto negativo en la percepción pública (Sen, 1999, pág. 227) sobre la capacidad del sistema judicial para administrar justicia de manera equitativa y oportuna.

La importancia de resolver los conflictos judiciales dentro de un plazo razonable radica en la salvaguardia de la confianza en el sistema legal. Cuando los casos se prolongan excesivamente, el riesgo de frustración entre los litigantes aumenta, lo que puede desembocar

en una erosión de la credibilidad y legitimidad del sistema judicial (Sen, 1999, pág. 227). La falta de celeridad no solo perjudica a las partes directamente afectadas, sino que también genera un efecto disuasivo en la sociedad, debilitando la disposición de los individuos y entidades a recurrir a los tribunales para la resolución de sus conflictos. Esto, en última instancia, mina el propósito mismo del acceso a la justicia, que es ofrecer un remedio efectivo para la protección de los derechos.

La justicia que llega tarde pierde parte de su valor, esto resulta en un detrimento tanto para el sistema judicial como para la sociedad (Alcalá-Zamora, 1961, pág. 62). Las circunstancias y los hechos que motivan un conflicto legal pueden cambiar con el tiempo, y la demora en los pronunciamientos judiciales puede hacer que las decisiones pierdan su relevancia o que las reparaciones se vuelvan insuficientes o inapropiadas. Un pronunciamiento judicial emitido en un plazo razonable asegura que las decisiones respondan a la realidad inmediata de las partes involucradas, preservando la pertinencia de las resoluciones y contribuyendo a la realización efectiva de la justicia.

Desde una perspectiva humana y ética, un proceso judicial ágil es esencial para evitar el sufrimiento innecesario de las partes. Prolongar indefinidamente el conflicto añade una carga emocional y económica que puede agravar la situación inicial, generando un daño adicional que contradice los principios básicos de justicia. En este sentido, la agilidad del proceso no solo responde a una necesidad operativa del sistema judicial, sino que también promueve la dignidad y el bienestar de los litigantes, garantizando que el sistema de justicia no se convierta en un nuevo foco de agravio (Cusi, 2019).

Es importante resaltar que este derecho no debe concebirse de manera aislada, sino en el contexto más amplio del acceso a la justicia. La celeridad en los procedimientos judiciales es parte de un entramado más complejo que incluye la equidad, la imparcialidad y la capacidad real de todas las personas de acceder a los mecanismos de resolución de conflictos. La eficacia del sistema judicial se mide no solo por su capacidad para impartir justicia, sino también por su habilidad para hacerlo de manera oportuna y sin discriminación (Cusi, 2019).

### **3.3.Posibilidad de emprender y sostener un proceso completo.**

La posibilidad de emprender y sostener un proceso judicial completo es un componente esencial del derecho de acceso a la justicia, y su relevancia va mucho más allá del acceso inicial a los tribunales. Garantizar que las partes puedan participar activamente en todas las fases del proceso judicial sin obstáculos indebidos es fundamental para asegurar que la justicia sea equitativa, inclusiva y verdaderamente accesible (Cappelletti & Garth, 1978, pág. 199). Este principio se convierte en un eje central para que el sistema judicial funcione de manera efectiva, sin privilegios ni desventajas injustificadas.

Un acceso genuino a la justicia no se limita a la capacidad de presentar una demanda, sino que implica la posibilidad de participar de manera continua y significativa en todo el proceso (Bonet, 2006, pág. 27). Esto significa que las partes deben tener las herramientas, los recursos y las garantías necesarias para involucrarse plenamente, desde la presentación inicial hasta la resolución definitiva del conflicto. En este contexto, cualquier barrera que limite esa participación de manera injusta o arbitraria socava el propio concepto de justicia.

Entre los obstáculos más comunes que pueden impedir la participación plena en un proceso judicial se encuentran los costos financieros prohibitivos. Las tasas judiciales, los honorarios de abogados y otros gastos asociados con los litigios pueden convertirse en una barrera infranqueable para quienes carecen de los recursos necesarios (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 367). Esta situación genera una disparidad en el acceso a la justicia, favoreciendo a las partes con mayores capacidades económicas y marginando a aquellos que no pueden sostener el proceso debido a limitaciones financieras. El equilibrio entre las partes se rompe, y el principio de igualdad ante la ley se ve gravemente comprometido. La existencia de mecanismos de apoyo, como la asistencia jurídica gratuita o el financiamiento judicial, se vuelve crucial para contrarrestar estas desigualdades.

Otro aspecto a considerar es el impacto de las tensiones psicológicas que suelen acompañar a los procesos judiciales prolongados. Las cargas emocionales derivadas de la incertidumbre, el estrés, y el desgaste psicológico pueden reducir la capacidad de las partes

para participar plenamente y de manera efectiva en el litigio (Calderón, 2022, págs. 51-54). Este agotamiento emocional puede ser especialmente debilitante para aquellos que carecen de recursos económicos o redes de apoyo, contribuyendo a la desigualdad en la representación y afectando negativamente la calidad de sus intervenciones.

La incapacidad de una de las partes para sostener el proceso completo, ya sea por razones económicas o desgaste emocional, compromete la justicia misma. Cuando una parte se ve obligada a abandonar el litigio, no solo pierde su oportunidad de obtener una resolución justa, sino que también se socava la legitimidad del sistema judicial en su conjunto (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 377). Un sistema que permite que estas barreras persistan no logra cumplir con su función primordial de proporcionar soluciones justas e imparciales a los conflictos.

Por lo tanto, la garantía de que las partes puedan emprender y sostener un proceso judicial completo, sin importar su condición económica, social o psicológica, es un requisito indispensable para que el acceso a la justicia sea efectivo y equitativo (Calderón, 2022, págs. 51-54). El sistema judicial debe ser sensible a estas barreras y estar diseñado para superarlas, promoviendo un entorno en el que todos, sin distinción, puedan hacer valer sus derechos de manera plena. Esto no solo fortalece la equidad y la igualdad ante la ley, sino que también refuerza la confianza en el sistema judicial como garante de la justicia en una sociedad democrática.

### **3.4. Educación legal.**

La educación legal se posiciona como un pilar ineludible en la capacidad de empoderamiento de las personas y como un motor impulsor de un acceso genuinamente significativo a la justicia. A través de la adquisición de conocimientos en el ámbito legal, los individuos se convierten en protagonistas informados de su propio destino legal. La educación legal dota a las personas con las herramientas necesarias para comprender los

matices de sus derechos, así como las responsabilidades que conllevan, y les permite explorar las múltiples opciones legales disponibles en situaciones diversas (Cappelletti, Garth , & Trocker, 1985).

Esta capacidad de tomar decisiones informadas se traduce en un involucramiento más activo en el sistema judicial (Wintersteiger, 2015). Los individuos educados legalmente no solo se benefician personalmente al ejercer su derecho de acceder a la justicia de manera más eficiente y efectiva, sino que también fortalecen la salud general del sistema legal al contribuir con su participación fundamentada y basada en la legalidad.

La educación legal no solamente es un medio de empoderamiento individual, sino también un vehículo para la construcción de una ciudadanía informada y consciente de sus derechos y responsabilidades legales (Curran & Noone, 2007, pág. 63). A medida que las personas adquieren un mayor conocimiento sobre cómo buscar protección en caso de vulneración de sus derechos, se crea una sociedad más vigilante y activa. Esta conciencia de los derechos legales puede ser particularmente transformadora para grupos marginados o desfavorecidos, que a menudo enfrentan obstáculos adicionales para acceder a la justicia. La educación legal actúa como un igualador de oportunidades, permitiendo que estos grupos conozcan sus derechos y recursos, y que puedan buscar protección y defensa de manera efectiva.

En un panorama más amplio, la educación legal promueve una cultura en la que la justicia no es un concepto abstracto y ajeno, sino una realidad que se encuentra al alcance de todos (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 359). Al capacitar a las personas para comprender, ejercer y defender sus derechos, la educación legal juega un papel crucial en la promoción de un sistema judicial que sea verdaderamente accesible y que cumpla con su misión de salvaguardar la equidad y la justicia en la sociedad.

\* \* \*

En resumen, a lo largo de este capítulo se ha analizado en profundidad el concepto de derecho de acceso a la justicia y a su vez destacado su relevancia tanto a nivel individual como en el contexto de la sociedad en su conjunto. A su vez, se observa cómo este derecho no se limita únicamente a la posibilidad de una persona de buscar justicia para sí misma, sino que va mucho más allá. Se trata de un componente fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas.

En este sentido, se ha subrayado la importancia de entender la complejidad y la dinámica inherentes al derecho de acceso a la justicia. No se puede pasar por alto cómo los individuos se enfrentan al sistema judicial y cómo este derecho influye en la configuración de una sociedad democrática y un estado de derecho sólido. Al garantizar que el acceso a la justicia esté arraigado en nuestras estructuras legales y sociales, estamos dando pasos firmes hacia un mundo en el que la justicia no sea un privilegio reservado para unos pocos, sino un derecho al que todos puedan acceder sin obstáculos ni discriminación.

En última instancia, este capítulo ha llevado a la conclusión de que el derecho de acceso a la justicia es esencial para la promoción de la igualdad, la justicia y la democracia en nuestras comunidades. Es un pilar sobre el cual debemos construir y fortalecer nuestras sociedades, asegurando que ningún individuo se quede atrás y que todos tengan la oportunidad de buscar y obtener la justicia que merecen. Este enfoque no solo beneficia a las personas a nivel individual, sino que también contribuye a la creación de un entorno social más justo y equitativo en el que todos puedan prosperar.

### **CAPÍTULO III. BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y EL PANORAMA EN CHILE**

En el presente capítulo se procederá a identificar y describir las barreras que actualmente obstaculizan el pleno ejercicio de este derecho en el sistema judicial chileno, todo esto bajo la óptica de la conceptualización doctrinal de las barreras de acceso a la justicia.

#### **1. Conceptualización doctrinal de las barreras de acceso a la justicia.**

En el ámbito doctrinal, el concepto de barreras de acceso a la justicia abarca un fenómeno intrincado y amplio, delineado por obstáculos y restricciones que comparten la característica de limitar la capacidad de los individuos y grupos sociales para participar de manera efectiva en el sistema judicial en pos de proteger y asegurar sus derechos legales. Estas barreras, de una naturaleza multifacética y variada, tienen la habilidad de manifestarse en diversos contextos y adoptar formas distintas, en las cuales se incluyen desde factores económicos y sociales hasta condicionantes geográficos y culturales (Cappelletti, Garth , & Trocker, 1985). Estas limitaciones intrínsecas generan una coartada al acceso equitativo y real a los recursos y procesos judiciales disponibles, provocando que el pleno ejercicio de los derechos legales se vea amenazado por una serie de barreras que pueden inhibir su concreción efectiva.

La esencia misma del concepto de barreras de acceso a la justicia radica en la inquietud y el compromiso con garantizar que la capacidad de los individuos, sin importar su situación personal o condición, se traduzca en una oportunidad real para ejercer sus derechos legales y buscar soluciones a través del sistema judicial. Estas barreras, en muchas ocasiones, se manifiestan como desigualdades insidiosas que operan de manera discriminatoria, negando a ciertos grupos marginados o vulnerables la posibilidad de aprovechar plenamente la protección legal disponible en una sociedad que se autodenomina democrática y equitativa (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 365).

La naturaleza multifacética de estas barreras refleja su capacidad para insertarse en diversos contextos, perpetuando desigualdades estructurales que, en última instancia, niegan a ciertos sectores de la población el acceso a una justicia real y efectiva (Cappelletti, Garth , & Trocker, 1985). Entre los obstáculos más comunes se encuentran los costos prohibitivos de los procedimientos judiciales, que imponen una carga financiera desproporcionada sobre los individuos de menores recursos. A estos se suman factores como la falta de información clara y accesible sobre los procesos legales, que impide a las personas conocer sus derechos o las vías adecuadas para hacerlos valer. Asimismo, los condicionantes geográficos –como la distancia física a los tribunales o la falta de infraestructura legal en zonas rurales o marginadas– también representan barreras significativas, al igual que los factores culturales y lingüísticos, que pueden dificultar la interacción con el sistema judicial para ciertos grupos, especialmente minorías étnicas o comunidades indígenas.

Abordar el análisis de las barreras de acceso a la justicia desde una perspectiva doctrinal implica una inmersión en la identificación, comprensión y tratamiento de los diversos factores que suscitan disparidades en la capacidad de las partes involucradas para acceder y participar en el sistema legal. Este proceso de escrutinio implica una evaluación rigurosa de elementos como la capacidad económica de las partes, la geografía en la que se desenvuelven, los prejuicios culturales y sociales que pueden influir en su trato, la falta de información legal disponible y la complejidad intrínseca de los procedimientos judiciales, entre otros.

Uno de los aspectos clave en la discusión sobre las barreras de acceso a la justicia es la creciente atención hacia las desigualdades económicas. La doctrina ha subrayado que el acceso a la justicia no puede depender exclusivamente de la capacidad económica de las partes, ya que esto erosionaría el principio fundamental de igualdad ante la ley (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 377). En muchos casos, las personas de escasos recursos se enfrentan a la imposibilidad de financiar una defensa legal adecuada o de pagar las tasas judiciales, lo que genera un desequilibrio en el proceso y favorece a aquellos con mayor poder adquisitivo. Por ello, es fundamental que el Estado adopte medidas que mitiguen esta brecha, como la provisión de asistencia jurídica gratuita o mecanismos alternativos de resolución de conflictos accesibles y eficientes.

En este marco, las barreras culturales y lingüísticas también ocupan un lugar destacado en el análisis doctrinal. La falta de adecuación cultural del sistema judicial puede representar una traba importante para ciertos grupos, quienes encuentran que el lenguaje jurídico, las normas procesales y las dinámicas de los tribunales están diseñados desde una perspectiva que no contempla sus particularidades culturales (De la Maza, 2022, págs. 9-11). Esto puede generar un sentido de alienación y desconfianza en el sistema, lo que a su vez refuerza la exclusión.

A continuación, procederé a realizar una identificación y enunciación de las barreras de acceso a la justicia que han sido reconocidas y discutidas en la doctrina y además se ven reflejadas en la realidad chilena. Esto servirá para poder “personificar” los conceptos que hemos ido exponiendo a lo largo de esta investigación, y de esta forma visibilizar la problemática que se quiere exponer.

## **2. Barreras de acceso a la justicia específicas en la actualidad en Chile.**

En esta sección se desarrollarán las principales barreras de acceso a la justicia identificadas por la doctrina en Chile, las cuales como se pretende evidenciar configuran diversas situaciones que obstaculizan el acceso a la justicia para sectores específicos de la población o grupos sociales con características particulares, como pueden ser personas en situación de pobreza, minorías étnicas, comunidades rurales o aquellos con capacidades diferentes. Esta exclusión, ya sea por barreras económicas, culturales o estructurales, genera un contexto de desigualdad donde ciertos colectivos quedan en una posición de desventaja frente al sistema judicial. Como resultado, estos grupos se enfrentan a mayores dificultades para hacer valer sus derechos y garantizar una protección efectiva, lo que los convierte en sujetos especialmente vulnerables ante abusos, injusticias o decisiones arbitrarias. En este escenario, no solo se ve comprometido su acceso a la justicia, sino que también se perpetúan situaciones de marginación y desigualdad social (Kohen & Birgin, 2006, pág. 22).

Dentro de este contexto, la identificación y análisis de diversos obstáculos revelan la complejidad y la desigualdad en el acceso a la justicia, especialmente para ciertos sectores de la sociedad. Estas barreras, que obstaculizan la efectividad del acceso al sistema judicial, abarcan diversas dimensiones, destacando la falta de recursos económicos como una de las limitaciones más prominentes. La disparidad económica impide que numerosas personas accedan a servicios legales y representación jurídica, dejándolas en una posición de desventaja al buscar resolver conflictos legales o hacer valer sus derechos (Kohen & Birgin, 2006, pág. 25).

Además de las restricciones económicas, las barreras geográficas también desempeñan un papel significativo en este escenario. La ubicación física de los tribunales, la disponibilidad de servicios legales en áreas remotas y la accesibilidad a recursos judiciales son factores que pueden afectar de manera desproporcionada a comunidades que se encuentran alejadas de centros urbanos o que enfrentan dificultades de transporte.

La discriminación social constituye otro factor crucial que impacta negativamente en el acceso a la justicia. Grupos vulnerables, como minorías étnicas, personas LGBTQ+ o aquellos pertenecientes a estratos socioeconómicos bajos, a menudo experimentan discriminación en el sistema judicial, lo que limita su capacidad para buscar justicia de manera efectiva. Estos individuos pueden enfrentar prejuicios y barreras sistémicas que obstaculizan su acceso equitativo a los recursos legales disponibles (Gauché, 2022).

Otros factores, como la complejidad del sistema legal, la falta de información sobre derechos y procesos legales, y las barreras lingüísticas, también contribuyen a la dificultad de acceso a la justicia. Estos elementos se suman a la complejidad del panorama, generando una red de desafíos que requieren abordajes integrales y políticas que busquen no solo eliminar barreras individuales, sino también abordar las desigualdades estructurales que subyacen en el sistema judicial.

A la luz de las consideraciones previas, resulta imperativo abordar de manera específica y detallada las principales barreras que actualmente inciden en el acceso a la justicia para la

población chilena. La identificación y descripción de estas limitaciones son fundamentales para comprender la complejidad de este fenómeno, permitiendo así una vinculación más estrecha entre la teoría jurídica y la práctica real (Fix-Zamudio, 1988, pág. 514).

## **2.1. Barreras culturales.**

Las barreras de acceso a la justicia de naturaleza cultural se delinearán como impedimentos que emergen a causa de las disparidades culturales entre individuos y el entramado legal, comprometiendo su habilidad para involucrarse de manera completa en procedimientos legales y asegurar un acceso justo y efectivo a la justicia. Dichas barreras se manifiestan en una variedad de formas y tienen el potencial de incidir en la comprensión, la confianza y la participación de los individuos en el sistema judicial (Macdonald, 2010, pág. 13).

Estas barreras culturales, inherentemente arraigadas en la diversidad de prácticas, valores y perspectivas culturales que caracterizan a comunidades específicas, pueden manifestarse de maneras diversas, abarcando desde obstáculos lingüísticos y desconfianza hacia las instituciones legales hasta conflictos de valores culturales con las leyes vigentes. La resultante falta de entendimiento puede generar reticencia por parte de los individuos para involucrarse de manera activa en procesos legales, limitando así su capacidad de acceder y beneficiarse equitativamente de los recursos y resoluciones que el sistema judicial proporciona.

En este contexto, la incidencia de barreras culturales no solo afecta la interacción individual con el sistema legal, sino que también permea la confianza general en la justicia y la efectividad de las instituciones judiciales en comunidades específicas. La diversidad de estas barreras subraya la necesidad imperativa de abordar no solo las cuestiones lingüísticas y de comunicación, sino también los factores subyacentes relacionados con las diferencias de valores y perspectivas culturales que pueden generar desconfianza y reticencia hacia la búsqueda de justicia (Galdámez, Castro, & Cepeda, 2022, pág. 44).

### **2.1.1. Diversidad de lenguajes.**

En el contexto específico de Chile, se evidencia la riqueza de la diversidad cultural a través de la coexistencia de diversas comunidades indígenas que forman parte integral de la sociedad contemporánea. Estas comunidades, imbuidas en tradiciones ancestrales que se remontan a tiempos inmemoriales, desempeñan un papel fundamental en la preservación y transmisión de su herencia cultural (Bengoa, 2007, pág. 250).

Un aspecto distintivo de esta riqueza cultural es la persistencia de sus lenguas tradicionales, las cuales han resistido el paso del tiempo y las presiones externas. Estas lenguas no solo son vehículos de comunicación, sino también portadoras de la identidad y la cosmovisión propias de cada comunidad. Lo anterior entra en choque en el contexto legal, donde la comprensión precisa y la comunicación efectiva son fundamentales (Bengoa, 2007, pág. 255).

Muchas veces los individuos que pertenecen a estas comunidades indígenas al interactuar con el sistema judicial, donde el uso predominante de una lengua oficial puede excluir o dificultar su participación plena, configura una barrera de acceso a la justicia por el ámbito del lenguaje, lo que implica que los procesos judiciales, la interpretación de la ley y la comunicación con profesionales legales pueden resultar desafiantes para aquellos cuya lengua materna no es el español o castellano (Pineda J. , 2020, pág. 91).

En la misma línea de lo anteriormente expuesto, la coexistencia con individuos provenientes de diversas nacionalidades, quienes experimentan limitaciones lingüísticas derivadas de la lengua de su lugar de origen, constituye un desafío continuo que reverbera en la actualidad. Este fenómeno adquiere particular relevancia en el contexto de la República, dado el significativo flujo de inmigrantes que ha convergido en el territorio nacional (Nash, Nuñez, & Troncoso, ¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?, 2017, pág. 327).

La diversidad lingüística asociada con la presencia de inmigrantes plantea una serie de complejidades, no solo en términos de integración social, sino también en lo que respecta al acceso a la justicia. Los obstáculos lingüísticos en el ámbito legal pueden traducirse en dificultades para comprender los procedimientos legales, expresar adecuadamente sus derechos y participar efectivamente en el sistema judicial (Nash, Nuñez, & Troncoso, ¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación?, 2017, pág. 326).

### **2.1.2. Perspectiva de género.**

Las desigualdades de género, como manifestación esencial de las barreras de acceso a la justicia, ejercen un impacto significativo en la propensión de los individuos a buscar asesoramiento legal, especialmente en contextos asociados con la violencia de género y situaciones vinculadas a la igualdad de género. Este fenómeno está intrínsecamente entrelazado con las arraigadas expectativas culturales inherentes a los roles de género tradicionales, los cuales ejercen una influencia significativa en las actitudes y percepciones de la sociedad, especialmente en lo que respecta a la participación de las mujeres en el sistema legal (Gauché, 2022, pág. 14).

Las expectativas culturales con respecto a los roles de género no solo sirven para reforzar normas que limitan la autonomía y la agencia de las mujeres en asuntos legales, sino que también influyen de manera palpable en situaciones de violencia de género (Gauché, 2022, pág. 18). En este contexto, las víctimas pueden experimentar una sensación de limitación derivada de las expectativas tradicionales que desincentivan la denuncia de abusos y la búsqueda de reparación legal. La estigmatización asociada con la transgresión de las normas de género tradicionales añade una capa adicional de temor, desanimando a las mujeres de acceder a instancias legales para abordar situaciones de violencia o discriminación.

Además, estas expectativas culturales también ejercen una influencia significativa en la disposición de las instituciones judiciales para abordar los casos de desigualdad de género.

La falta de sensibilidad de los sistemas legales hacia las dinámicas de poder desiguales puede exacerbar la reticencia de las personas a buscar asistencia legal, alimentando la percepción de que el sistema no proporciona un respaldo adecuado. Así, la necesidad de reformas estructurales que desafíen y transformen estas expectativas culturales se revela como imperativa para garantizar un acceso equitativo a la justicia, especialmente en los casos sensibles relacionados con la violencia de género y la igualdad de género (Sánchez, 2023, pág. 34).

En el ámbito de la diversidad sexual y de género, las barreras para el acceso a la justicia para las personas LGBT+ se manifiestan de manera sustancial a través de la discriminación y los prejuicios. Este segmento poblacional se encuentra expuesto a diversos desafíos, que abarcan desde formas directas de discriminación hasta la falta de comprensión de sus derechos por parte de los sistemas legales y la sociedad en general (Gauché, 2022, pág. 20).

La discriminación directa dirigida hacia individuos LGBT+ en el contexto legal puede traducirse en tratos inequitativos, fundamentados en su orientación sexual o identidad de género. Esta discriminación puede manifestarse tanto de manera sutil, a través de un trato condescendiente, como de forma más evidente, mediante la negación de servicios legales o la vulneración de sus derechos fundamentales. Consecuentemente, se erigen como barreras sustanciales que afectan adversamente la capacidad de estas personas para buscar y acceder a la asesoría legal, así como para participar equitativamente en procedimientos judiciales (Olguín, 2022, pág. 155).

Paralelamente, la falta de comprensión de los derechos inherentes a las personas LGBT+ por parte de profesionales legales y del sistema judicial representa un impedimento adicional. La complejidad y evolución de las cuestiones legales relacionadas con la diversidad sexual y de género puede propiciar interpretaciones erróneas o la ausencia de un reconocimiento adecuado de los derechos fundamentales de esta población. Esta carencia de entendimiento contribuye a erigir barreras para el acceso efectivo a recursos legales y para recibir un tratamiento equitativo en el sistema judicial (Gauché, 2022, pág. 20).

### **2.1.3. Discriminación.**

Los factores anteriormente mencionados, y los que también se analizarán a continuación se pueden condensar en este temor a una discriminación por parte del sistema a personas provenientes de estos grupos que poseen cierto grado de vulnerabilidad. Ya en este punto el individuo gesta cierta desconfianza o recelo al sistema. Este proceso no solo implica una alejamiento pragmático, sino que, de manera más profunda, desincentiva al individuo a contemplar al sistema como una vía viable para la resolución de sus conflictos.

En el ámbito racial y étnico, la persistencia de tratos inequitativos y estigmatización en el sistema legal representa un desafío sustancial para la equidad y la justicia. Las personas pertenecientes a minorías étnicas a menudo enfrentan discriminación sistemática que se traduce en tratos diferenciados en comparación con la mayoría. Esta disparidad se manifiesta en diversas formas, desde la selección de jurados hasta la aplicación de penas, lo que erosiona la confianza en la imparcialidad del sistema legal. La estigmatización racial también juega un papel crucial, ya que las percepciones estereotipadas pueden influir en las decisiones judiciales y en la manera en que las personas son tratadas durante los procedimientos legales, perpetuando así desigualdades estructurales (Rangel, 2020, pág. 18).

Asimismo, la discriminación basada en el género y la orientación sexual constituye un desafío significativo en el acceso a la justicia. Las personas que no se adhieren a las normas tradicionales de género o que pertenecen a la comunidad LGBTQ+ a menudo enfrentan barreras para acceder a servicios legales y obtener una representación justa (Gauché, 2022, pág. 20). En casos de violencia de género o discriminación basada en la orientación sexual, el miedo al estigma y la falta de comprensión pueden desincentivar a las víctimas a buscar soluciones legales. Esto no solo perpetúa la impunidad, sino que también envía un mensaje pernicioso de que ciertos individuos son menos dignos de protección legal y apoyo.

La discriminación socioeconómica agrega una dimensión adicional a estas barreras, afectando desproporcionadamente a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad financiera. Las personas de bajos recursos enfrentan limitaciones en el acceso

a servicios legales de calidad, ya que la representación legal puede ser costosa y los recursos gratuitos o de bajo costo pueden ser escasos. Esta disparidad socioeconómica crea una brecha en la igualdad ante la ley, donde la capacidad de obtener asistencia legal efectiva está condicionada por el estatus financiero, agravando aún más la inequidad en el sistema judicial (Farrow, 2013).

Por tanto, es crucial reconocer la existencia de este fenómeno como una barrera significativa para el acceso a la justicia, dado que encapsula múltiples factores analizados en esta sección. La creación de desconfianza en el sistema y en su capacidad para abordar las inquietudes individuales, así como su disposición para la inclusión, se revela como un elemento central en la esencia misma de la temática investigada. Este punto de inflexión se vuelve de gran relevancia en la práctica, ya que la percepción desfavorable de la imparcialidad y eficacia del sistema judicial puede desmotivar a las personas a considerarlo como una vía válida para la resolución de sus conflictos legales.

## **2.2.Barreras económicas.**

En la literatura jurídica, se destaca de manera recurrente la identificación de barreras de índole económico que plantean serios desafíos al acceso a la justicia. Estas barreras, intrínsecamente ligadas a factores financieros, se manifiestan de diversas maneras a lo largo de las distintas etapas del proceso legal, constituyendo un filtro que restringe la participación plena de ciertos individuos y grupos sociales en el ejercicio de sus derechos legales (Bates, 1993).

Un componente crucial de estas barreras es la carga económica asociada con la presentación de una demanda. Los costos inherentes a la preparación y presentación de un caso legal pueden resultar prohibitivos para aquellos con recursos económicos limitados, excluyéndolos efectivamente de la posibilidad de buscar reparación legal. Este fenómeno crea un escenario en el cual la capacidad de acceso a la justicia está directamente vinculada a la capacidad financiera de los individuos (Goldschmidt, 2002).

Los honorarios legales, otro factor significativo, añaden una capa adicional de dificultad. La contratación de servicios legales profesionales implica costos considerables, lo que puede ser un impedimento insuperable para aquellos que no pueden costear asesoramiento legal especializado. Además, los gastos procesales, que abarcan desde tarifas judiciales hasta costos de notificación y expedientes (Valencia, 2013, pág. 132). Esta acumulación de costos, que representan un desafío financiero adicional, puede resultar desalentadora y desproporcionada para aquellos individuos y grupos con recursos limitados, evidenciando así una desigualdad en el sistema.

La situación se agrava al considerar que la falta de recursos económicos no solo afecta la capacidad de las personas para emprender acciones legales, sino que también limita su acceso a servicios legales de calidad y asesoramiento jurídico previo a la presentación de una demanda (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 376). Esta falta de asesoramiento adecuado puede llevar a resultados desfavorables en los procedimientos legales, ya que los individuos pueden no estar plenamente informados sobre sus derechos y opciones legales.

La posibilidad de ser condenado en costas en caso de fracaso agrega una dimensión de riesgo financiero que puede desincentivar aún más la búsqueda de justicia. Este temor a enfrentar costos legales adicionales en caso de perder un caso puede llevar a la renuencia de individuos y grupos a emprender acciones legales legítimas, perpetuando así la desigualdad en el acceso a la justicia.

### **2.2.1. Distancias geográficas.**

Estas barreras económicas forman parte integral del estudio doctrinal, ya que la ubicación física también emerge como un factor determinante crucial en el acceso a la justicia. Las dificultades de transporte, la lejanía de los centros judiciales y la falta de accesibilidad en áreas rurales o remotas pueden imponer restricciones significativas, limitando gravemente la posibilidad de las partes de participar plenamente en los procesos legales (Gargarella, 2002, pág. 2 y ss).

La ubicación geográfica se convierte así en un aspecto fundamental que contribuye a la desigualdad en el acceso a la justicia. Las personas que residen en áreas alejadas de los centros urbanos enfrentan desafíos logísticos considerables para acceder a los tribunales y participar en procedimientos legales. Los costos asociados con el transporte hacia los centros judiciales, ya sea en términos de tiempo o dinero, pueden ser prohibitivos, especialmente para aquellos con recursos económicos limitados (Ruiz, 2012, pág. 64).

En áreas rurales o remotas, la infraestructura limitada y la falta de servicios de transporte público confiables pueden agravar aún más esta barrera geográfica. La falta de accesibilidad física puede resultar en un acceso desigual a los tribunales, excluyendo efectivamente a ciertos individuos y comunidades de la posibilidad de hacer valer sus derechos legales de manera efectiva (Gargarella, 2002, pág. 2).

Además, la distancia geográfica también puede tener un impacto en la disponibilidad de servicios legales locales. La escasez de profesionales del derecho en áreas remotas puede reducir las opciones de representación legal para aquellos que buscan asesoramiento y defensa. Esta falta de presencia legal local puede dejar a las personas en una posición desfavorecida, sin el respaldo necesario para abordar sus problemas legales de manera adecuada (Ramos M. , 2015, pág. 57).

### **2.3.Barreras institucionales.**

Este tipo de barreras constituyen un fenómeno intrínseco al propio diseño y estructura del sistema legal, generando un entorno disuasivo para los individuos que buscan acceder a los recursos judiciales. Una dimensión crítica de este tipo de obstáculos radica en la complejidad inherente al sistema legal. La abundancia de procesos judiciales y la terminología técnica pueden alienar a aquellos sin formación jurídica formal, generando un distanciamiento entre el sistema judicial y los individuos que buscan resolver sus disputas legales. Este alejamiento se traduce en una falta de comprensión de los procedimientos

legales, socavando la capacidad de los justiciables para abogar por sus derechos de manera informada y efectiva (Vargas J. , 2004).

Asimismo, el tiempo prolongado requerido para obtener resoluciones judiciales constituye otra barrera significativa. Las demoras excesivas en los procedimientos desalientan a los individuos, erosionando la confianza en la efectividad del sistema legal y limitando la capacidad de los justiciables para obtener una reparación o resolución oportuna de sus conflictos. Esta dimensión temporal, además, puede afectar negativamente la integridad de la evidencia y la memoria de los eventos, erosionando la calidad de la administración de justicia en su conjunto (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 377).

### **2.3.1. De confianza**

Constituye una barrera inherente a la desconfianza que las personas experimentan frente al sistema de justicia, motivada por cuestiones tales como la corrupción y las posibles discriminaciones por parte de las autoridades institucionales. Esta falta de confianza en el sistema judicial y en sus actores puede resultar en la reticencia de las personas a buscar o acercarse al sistema de justicia (Vargas M. , 2008, pág. 187).

La desconfianza en las instituciones, entendida como la percepción de un déficit en la integridad, transparencia y eficacia de las entidades gubernamentales, judiciales y sociales, constituye una problemática social de magnitud significativa. Este fenómeno, que puede tener sus raíces en diversas fuentes, tales como la corrupción, la opacidad en la toma de decisiones y la falta de responsabilidad, compromete la cohesión social y el adecuado desenvolvimiento de la democracia. La desconfianza genera un escenario propicio para la alienación ciudadana y una disminución en la participación cívica, socavando así la vitalidad del sistema democrático al limitar la capacidad de las instituciones para representar y servir efectivamente a la población (Sandefur, 2009).

La reconstrucción de la confianza institucional demanda un enfoque holístico que aborde tanto aspectos prácticos como simbólicos (Añon, 2018). Desde una perspectiva práctica, se hace necesario implementar medidas que fortalezcan la rendición de cuentas, reduzcan la corrupción y aumenten la eficiencia y la transparencia en la gestión gubernamental y judicial. Estos aspectos tangibles contribuyen a restablecer la confianza al demostrar un compromiso efectivo con la integridad y la responsabilidad por parte de las instituciones. Al mismo tiempo, se requiere una atención especial a aspectos simbólicos, promoviendo una comunicación abierta y facilitando una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones. La inclusión de la voz ciudadana en los procesos de gobernanza refuerza la legitimidad de las instituciones y fomenta un sentido de corresponsabilidad en la construcción de políticas y acciones que beneficien a la sociedad en su conjunto.

El fortalecimiento de la confianza institucional, por ende, se presenta como un desafío de carácter fundamental para la estabilidad y el desarrollo sostenible de las comunidades. La implementación de estrategias concretas, combinadas con un enfoque inclusivo que valore la participación ciudadana, se erige como una senda hacia la recuperación y consolidación de la confianza en las instituciones, restaurando así la base necesaria para un funcionamiento democrático robusto y equitativo (Correa & Barros, 1993).

### **2.3.2. Falta de información sobre acceso a la justicia**

La insuficiencia de información con respecto al acceso a la justicia se erige como un desafío de considerable envergadura en el escenario de las barreras institucionales que coartan la plena realización de los derechos legales de los individuos. Esta carencia se manifiesta de manera patente cuando los ciudadanos se encuentran desprovistos de conocimientos claros y fácilmente accesibles sobre cómo participar de manera eficaz en el sistema judicial. La complejidad inherente a los procedimientos legales, la terminología jurídica especializada y la escasez de recursos educativos específicos contribuyen de manera significativa a esta falta de información, dando lugar a una brecha considerable entre la ciudadanía y su comprensión de los derechos y recursos legales a su disposición (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 358).

En este contexto, la insuficiencia informativa se convierte en un factor que obstaculiza la capacidad de los individuos para tomar decisiones informadas y estratégicas en relación con sus asuntos legales. La ignorancia acerca de los procedimientos judiciales, los recursos legales disponibles y los plazos pertinentes puede llevar a que las personas no hagan uso de las vías legales disponibles para la resolución de disputas o la afirmación de sus derechos. Además, la falta de información sobre alternativas de resolución de conflictos fuera del ámbito judicial no solo contribuye a la congestión de los tribunales, sino que también conduce a la prolongación innecesaria de los procesos legales, agravando la carga del sistema judicial (Pleasence & Balmer, 2019, pág. 144).

La falta de acceso a información precisa y comprensible se convierte en un impedimento significativo para la participación efectiva de los ciudadanos en el sistema legal (Pleasence & Balmer, 2019, pág. 145 y ss.). La opacidad en torno a los mecanismos judiciales y la falta de claridad sobre las opciones disponibles generan una desigualdad en el ejercicio de los derechos legales, afectando de manera desproporcionada a aquellos individuos que carecen de recursos para sortear las complejidades del sistema legal. Esta disparidad socava la noción fundamental de justicia, ya que la capacidad de hacer valer los derechos legales se ve condicionada por la accesibilidad a la información.

La carencia de información respecto al acceso a la justicia no solo constituye un problema en sí misma, sino que también alimenta otros obstáculos que comprometen la efectividad y la equidad del sistema legal. La superación de la falta de información no solo propicia un acceso más equitativo a la justicia, sino que también fortalece la legitimidad y la eficacia del sistema judicial en su conjunto, contribuyendo así a la construcción de una sociedad fundamentada en el respeto por el imperio de la ley y la protección efectiva de los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

### 2.3.3. Eficacia y eficiencia.

La eficacia y eficiencia en el acceso a la justicia constituyen aspectos fundamentales en la evaluación del funcionamiento del sistema judicial y su capacidad para atender las demandas de la sociedad. Estas dimensiones se encuentran intrínsecamente vinculadas a la manera en que el sistema lleva a cabo y administra sus funciones, con el objetivo de maximizar la entrega de productos y servicios legales incurriendo en el menor costo posible. Uno de los obstáculos tradicionales en este ámbito se manifiesta en la lentitud y prolongada duración de los procesos judiciales, una barrera que incide negativamente en la eficiencia del sistema y en la efectividad de las decisiones judiciales (Cappelletti & Garth, 1978, pág. 182 y ss.).

La dilación excesiva en la resolución de casos representa una barrera significativa en términos de eficiencia. El alargamiento de los procedimientos judiciales no solo conlleva un incremento de los costos asociados para todas las partes involucradas, sino que también compromete la capacidad del sistema para cumplir con su función primordial: impartir justicia de manera pronta y eficaz. Esta demora puede traducirse en la pérdida de pruebas relevantes, la merma de la confianza ciudadana en el sistema y, en última instancia, en la negación de una justicia expedita y efectiva (Cappelletti & Garth, 1978, pág. 182 y ss.).

Paralelamente, la eficacia del sistema judicial se ve comprometida de manera significativa cuando las decisiones judiciales enfrentan obstáculos sustanciales en su ejecución. En este escenario, una sentencia que no puede materializarse prácticamente se convierte en una declaración de intenciones, erosionando la credibilidad y la utilidad práctica del sistema de justicia en su conjunto. Las barreras para la ejecución de acuerdos o sentencias judiciales representan un desafío intrínseco y complejo para la eficacia del sistema legal, ya que la incapacidad de implementar de manera efectiva las decisiones judiciales mina la confianza en la capacidad del sistema para hacer cumplir los derechos y obligaciones legales establecidos (Carvacho, Arriagada, & Cofré, 2022, pág. 370).

Este desafío se manifiesta en diversos aspectos. Por un lado, la falta de mecanismos eficaces para la ejecución de decisiones judiciales puede resultar en un incumplimiento generalizado de las resoluciones, debilitando la autoridad y legitimidad del sistema. Esto genera no solo una percepción negativa entre los individuos directamente afectados, sino que también socava la confianza pública en la capacidad del sistema legal para garantizar la justicia. La resistencia a cumplir con las decisiones judiciales debilita la efectividad de las medidas adoptadas y puede generar un círculo vicioso en el que la desconfianza en el sistema se profundiza aún más.

Además, la complejidad burocrática y los obstáculos logísticos para la implementación de las sentencias contribuyen a la ineficacia del sistema judicial. La falta de coordinación entre las instituciones responsables de llevar a cabo las ejecuciones, así como la insuficiencia de recursos y procedimientos claros, pueden dar lugar a demoras y a un incumplimiento sistemático de las decisiones judiciales. Esta situación no solo perpetúa la desconfianza en el sistema, sino que también afecta negativamente la percepción de la justicia como un recurso accesible y efectivo para la ciudadanía.

\* \* \*

A la luz de las consideraciones expuestas en este capítulo, resulta plausible afirmar y reconocer las imperantes barreras de acceso a la justicia que sufre el país hoy en día, las cuales se han mantenido persistentes durante mucho tiempo.

El abordaje doctrinal de las barreras de acceso a la justicia, como se apreció en este capítulo, no se limita a la mera identificación de obstáculos. Implica también una reflexión crítica sobre el papel del Estado y las instituciones judiciales en la eliminación de dichas barreras.

Lo anterior exige no solo la creación de mecanismos de asistencia legal, sino también la reforma integral del sistema judicial para hacerlo más inclusivo, eficiente y adaptado a las necesidades de todos los sectores de la sociedad, en definitiva el concepto de barreras de acceso a la justicia pone de relieve las múltiples formas en que las desigualdades sociales, económicas, geográficas y culturales se manifiestan dentro del sistema judicial, limitando el ejercicio pleno de los derechos legales. Superar estas barreras requiere un compromiso tanto doctrinal como institucional para transformar las estructuras que perpetúan la exclusión, garantizando así un acceso efectivo, equitativo y universal a la justicia, conforme a los principios fundamentales de una sociedad democrática y justa.

## **CAPÍTULO IV. POSIBLES SOLUCIONES DEL ESTADO PARA SUPERAR LAS BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA ACTUALES.**

En el presente capítulo se analizarán las posibles soluciones para superar las barreras de acceso a la justicia que aquejan a nuestro país. Para ello se estudiarán preceptos legales específicos que se encontraba presente en la propuesta de nueva constitución del año 2022 y en la propuesta del año 2023, en conjunto de los ejes fundamentales del pensamiento jurídico-político que respaldaron estos procesos. Además de iniciar con la exposición de la consagración constitucional actual, con el propósito de exponer las tres posibles soluciones que como nación enfrentamos.

### **1. Derecho como herramienta que posee el Estado para enfrentar las barreras de acceso a la justicia.**

Dentro del contexto de nuestro análisis, y vinculándolo con todo lo expuesto en esta investigación, es crucial destacar la importancia que recae sobre el Estado en su capacidad para emplear el sistema legal y judicial como una herramienta fundamental en la garantía de un acceso equitativo a la justicia para todos los miembros de la sociedad. Esta función adquiere aún mayor relevancia cuando consideramos que la justicia no debe ser un privilegio reservado para unos pocos, sino un derecho fundamental al que cada individuo debe tener acceso, independientemente de su origen, posición económica, género u otras características personales.

En este sentido, el Estado desempeña un papel esencial al nivelar el campo de juego, eliminando obstáculos que podrían desfavorecer a ciertos sectores de la población y asegurando que todos tengan la misma oportunidad de hacer valer sus derechos y buscar soluciones legales a sus problemas. Este enfoque inclusivo y equitativo es coherente con los principios fundamentales de un sistema democrático y de un Estado de derecho.

Es importante destacar que la eficacia de esta herramienta reside en su capacidad para nivelar las desigualdades existentes en el acceso a la justicia (Moreno, 2003, págs. 2-5). Cuando el Estado utiliza el sistema legal y judicial de manera efectiva, está trabajando para superar barreras sociales y económicas que, de lo contrario, podrían dejar a ciertos grupos marginados o sin recursos legales para defender sus intereses.

Al emplear el sistema legal y judicial como un medio para garantizar la igualdad de acceso a la justicia, está cumpliendo con uno de sus deberes fundamentales en una sociedad democrática (Abramovich, 2007, págs. 24-26). Esta acción no solo refleja la importancia del derecho como herramienta, sino también la responsabilidad del Estado de promover la justicia y la equidad en beneficio de todos los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, es fundamental destacar que el Estado ha desempeñado un papel central en el tratamiento del derecho de acceso a la justicia como un derecho fundamental. Como se ha discutido en capítulos anteriores, esta dimensión del Estado se encuentra inextricablemente ligada a la percepción que tenía el legislador original al redactar las normativas pertinentes (Novoa, 1972, págs. 4-5). En este sentido, se revela una deuda pendiente con la sociedad, que radica en las cambiantes necesidades sociales y en la consideración de cómo el contexto histórico influyó en la concepción del individuo en la sociedad, no pudiendo adaptarse el precepto legal a los nuevos tiempos.

Es importante subrayar que, en algunos preceptos legales, subsiste de manera arraigada la visión que prevalecía en la época en que fueron redactados. Estos preceptos a menudo reflejan la mentalidad de la administración gubernamental de aquel momento histórico. En consecuencia, resulta esencial reconocer que la legislación puede llevar consigo una huella del contexto político, social y cultural en el que fue concebida (Novoa, 1972, págs. 4-5).

Por lo tanto, es relevante no solo considerar la letra de la ley, sino también evaluar cómo esta se relaciona con la realidad contemporánea y las cambiantes necesidades de la sociedad. Es en este punto en el cual cobra relevancia preguntarse ¿En qué medida la falta de conexión entre el legislador y la realidad social afecta el acceso a la justicia en Chile? Esto en virtud

de la importancia de analizar no solo la letra de la ley, sino también su relación con la realidad contemporánea y las cambiantes necesidades de la sociedad, lo cual radica en la necesidad de comprender la elasticidad del precepto legal y su capacidad para adaptarse a situaciones cambiantes (Villalonga, 2008, pág. 52).

Un precepto legal que carece de elasticidad o flexibilidad puede volverse obsoleto con el tiempo. Esto puede resultar en un sistema legal que no puede abordar eficazmente las cuestiones emergentes, lo que a su vez puede crear barreras para el acceso a la justicia (Novoa, 1975, pág. 15). Como por ejemplo en el caso nacional, que ni siquiera se cuenta con un reconocimiento explícito a este derecho en el catálogo de derechos fundamentales que entrega la Constitución Política.

Esta omisión constituye un ejemplo paradigmático de cómo la rigidez de las leyes y su falta de adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad (Villalonga, 2008, pág. 52) pueden dejar a los ciudadanos en una posición vulnerable. La ausencia de un reconocimiento explícito del acceso a la justicia en la Constitución puede dar lugar a interpretaciones restrictivas y limitar el alcance de este derecho fundamental (Cofré, 2020, pág. 101).

En este contexto, se vuelve aún más imperativo que el Estado y los legisladores reconozcan la urgente necesidad de evaluar y reformar las leyes para que sigan siendo pertinentes y efectivas en la actualidad. Esta evaluación debe ir más allá de la mera revisión textual y considerar cómo los preceptos legales se adaptan o no a las cambiantes realidades sociales. Es esencial abordar de manera proactiva la brecha entre el marco legal existente y las necesidades de la sociedad.

Sin embargo, esta tarea no puede recaer únicamente en los hombros de los legisladores y el Estado. Es imprescindible que la sociedad y los diversos actores involucrados en el sistema legal participen activamente en este proceso de evaluación y adaptación. Esta colaboración garantiza que las leyes reflejen no solo la visión de los legisladores, sino también las preocupaciones y necesidades de la población en general.

La promoción del acceso a la justicia para todos requiere un compromiso colectivo para superar las barreras legales y garantizar que el sistema legal evolucione y se adapte a medida que la sociedad cambia (Valenzuela M. , 2004, pág. 20). La colaboración entre el Estado, los ciudadanos, los expertos legales y otros actores interesados es la piedra angular para mantener un sistema legal eficaz y relevante que cumpla con su función fundamental de proporcionar justicia y equidad para todos.

La problemática que hemos descrito anteriormente, en la que la legislación actual en materia constitucional referente al derecho de acceso a la justicia parece estar agotada, plantea un serio desafío que no puede pasarse por alto. Es evidente que el marco legal actual no se ajusta adecuadamente a la realidad social de la población ni puede satisfacer los nuevos desafíos que enfrenta la sociedad contemporánea. Esta situación representa un riesgo significativo para el desarrollo social y la equidad en la justicia, demostrado que el derecho, por cómo se ha utilizado no sólo ha llegado a ser un pesado lastre, sino un impedimento para un desarrollo social (Novoa, 1975, pág. 161).

En la misma línea, es fundamental reconocer que la legislación constitucional establece los principios y derechos fundamentales que rigen una sociedad. Cuando esta legislación se vuelve obsoleta o incapaz de adaptarse a las cambiantes realidades sociales, se crea una brecha que puede dar lugar a situaciones de injusticia y desigualdad (Novoa, 1964, págs. 30-33). Esto significa que algunos grupos de la población pueden quedar excluidos o marginados de la protección legal que se supone deberían recibir.

Además, la incapacidad de la legislación para abordar adecuadamente los desafíos emergentes socava la confianza de la sociedad en el sistema legal y en el Estado como garante de sus derechos. Cuando las leyes no pueden responder a las necesidades actuales, se genera una percepción de que el sistema legal es ineficaz e inaccesible, lo que socava la legitimidad del Estado y la confianza en la justicia.

Este agotamiento de la legislación también representa un obstáculo para el progreso social y económico (Vernengo, 1996, pág. 248), lo que demuestra un cierto estancamiento en

la habitualidad del derecho (Pérez, 1996, pág. 488). La sociedad se enfrenta a nuevos desafíos y oportunidades en áreas como la tecnología, la globalización y la igualdad de género, que requieren un marco legal actualizado y adecuado. La falta de adaptación legal puede dificultar la innovación y limitar el desarrollo económico y social.

Por tanto, es esencial que tanto el Estado como la sociedad en su conjunto reconozcan la urgente necesidad de revisar y reformar la legislación constitucional en relación con el acceso a la justicia (Almeyda, 1964, págs. 23-27). Esto implica una reflexión profunda sobre cómo los principios fundamentales y los derechos se aplican en la actualidad y cómo pueden adaptarse para abordar los desafíos y necesidades emergentes.

## **2. Derecho de acceso a la justicia en la Constitución Política de la República Vigente.**

El acceso a la justicia emerge como un pilar fundamental en el contexto de las sociedades democráticas contemporáneas, siendo reconocido de manera generalizada como un derecho fundamental en los distintos ordenamientos jurídicos vigentes. En el marco de un Estado que se autodenomina democrático, resulta imperativo no denegar el ejercicio de este derecho a ningún individuo que forme parte de dicha entidad política (Kohen & Birgin, 2006, pág. 27).

Lo anterior, consolida la premisa de que el acceso a la justicia no solo constituye un principio jurídico, sino también un fundamento esencial para la preservación y fortalecimiento de los valores inherentes a la democracia. En virtud de su condición de derecho fundamental, el acceso a la justicia no puede ser arbitrariamente restringido, garantizando así que todos los ciudadanos, como sujetos activos en la construcción y mantenimiento de una sociedad democrática, gocen de la posibilidad efectiva de acceder a los mecanismos judiciales y resolver sus controversias legales de manera equitativa (Cappelletti, 1983 b, pág. 18).

En el marco del contexto constitucional contemporáneo, el derecho de acceso a la justicia se erige como elemento intrínseco e inalienable dentro del conjunto de derechos fundamentales. Su trascendencia radica en su calidad de "puerta de entrada" al sistema de tutela judicial y resolución de conflictos, desempeñando un papel crucial al servir como el medio primordial a través del cual los individuos pueden hacer valer sus derechos (Kloss, 1998, pág. 273).

La importancia intrínseca del derecho de acceso a la justicia va más allá de su función como facilitador para ingresar al sistema legal; su verdadera relevancia se manifiesta en su capacidad para sostener la exigibilidad de otros derechos consagrados en la Constitución y las leyes. Este derecho no solo representa la puerta de entrada al sistema judicial, sino que actúa como un pilar fundamental para garantizar la efectividad y aplicabilidad de las demás prerrogativas establecidas en la normativa legal (Kloss, 1998, pág. 273).

El ejercicio pleno del derecho de acceso a la justicia se convierte en el cimiento sobre el cual se erige la capacidad de los individuos para reclamar y hacer efectivas otras garantías legales. Sin un acceso equitativo y efectivo al sistema judicial, la viabilidad de reclamar derechos fundamentales, como la libertad, la propiedad, la igualdad y la protección contra la injusticia, se ve comprometida. La efectividad de estos derechos depende en gran medida de la posibilidad real de los individuos de recurrir a los tribunales, presentar sus argumentos y obtener decisiones judiciales justas y equitativas (Rawls, 2012, pág. 15).

Cuando el derecho de acceso a la justicia se ve obstaculizado, la integridad del sistema jurídico se ve socavada, debilitando la protección que la normativa legal debería ofrecer a los ciudadanos. La negación o limitación de este derecho esencial no solo atenta contra la equidad y justicia, sino que también debilita el contrato social en una sociedad democrática. La plena efectividad de los derechos civiles, políticos, sociales y económicos depende, en última instancia, de la existencia de un acceso sin trabas al sistema judicial, donde los individuos puedan hacer valer sus derechos de manera imparcial y justa (Rawls, 2012, pág. 27).

En el panorama chileno actual, se encuentra de una manera implícita reconocido el derecho de acceso a la justicia en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República:

Artículo 19 N°3,

La Constitución asegura a todas las personas:

[...]

3°. – La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos. La ley señalará los casos y establecerá la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por esta Constitución y las leyes.

[...]

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación.

La lectura del precepto legal pone de manifiesto la carencia de una consagración explícita en nuestra Carta Fundamental respecto al derecho de acceso a la justicia. Este vacío normativo impulsa a la doctrina y jurisprudencia a recurrir al precepto antes mencionado en conjunción con estándares internacionales para abordar su tratamiento y construcción (Pineda A. , 2015, pág. 19).

En congruencia con lo anterior, es imperativo sostener que, para la consagración de este derecho implícito, el Tribunal Constitucional se vale de una fórmula interpretativa que no debe subestimarse. La meticulosidad en el respeto a reglas hermenéuticas claras y no arbitrarias se presenta como un requisito esencial, destacando la necesidad de clarificar el modo de introducir las reglas de reconocimiento constitucional (STC Rol N° 2701-14, cons. 10°, 2015)& (STC, Rol N°2687-14, cons. 15°, 2015).

En cualquier circunstancia, resulta imperativo afirmar que la Constitución de la República de Chile no alberga normas explícitas que hagan referencia al derecho a la tutela judicial o al debido proceso. A pesar de esta carencia, el texto constitucional sirve como fundamento para ambos derechos. Aunque no se halle un derecho específico denominado "derecho a la tutela judicial" o "debido proceso", se ha identificado este derecho implícito bajo diversas denominaciones, como el "debido proceso justo" o el "derecho de acceso a la jurisdicción". No obstante, el Tribunal Constitucional ha emprendido esfuerzos por trazar una distinción entre la tutela judicial efectiva y el debido proceso (Cofré, 2020 c, pág. 254 y ss.).

La amplitud de este derecho ha complicado la labor del Tribunal, ya que, en ocasiones, debido a excesivos giros, coordinaciones y vínculos, se ha fundamentado de diversas maneras los mismos derechos. En este sentido, se sostiene que la jurisprudencia constitucional ha contribuido a la falta de claridad sobre este punto, probablemente impulsada por la presión excesiva de la comunidad jurídica para que se reconozcan algunas de las dimensiones recogidas en el artículo 19, N° 3 de la Constitución.

Más allá del debate en torno a los derechos implícitos, resulta destacable la construcción jurisprudencial que va reconociendo los contenidos constitucionalmente protegidos de cada derecho. La jurisprudencia se dedica a concretar el haz de facultades constitucionales que gozan las personas en virtud de estos derechos. Es fundamental tener presente este enfoque, ya que la dogmática busca reconstruir estos contenidos con el objetivo de sistematizar los derechos, clarificar su protección constitucional y brindar seguridad jurídica (STC. 27 de octubre de 2009, Rol N° 1470-2009, cons. 9., 2009).

Es relevante subrayar que, en el ámbito de la doctrina nacional y la jurisprudencia, se ha sostenido de manera consistente que el derecho de acceso a la justicia se enmarca dentro de un macroderecho constitucional conocido como tutela judicial. Este último, a su vez, abarca diversos derechos esenciales destinados a facilitar el ingreso a la jurisdicción. Se concibe el derecho de acceso a la justicia como el derecho que otorga a toda persona la capacidad de obtener tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos. Este acceso se materializa

mediante la presentación ante el juez ordinario predeterminado por la ley, bajo un proceso que garantiza todas las protecciones fundamentales, evitando demoras injustificadas y resguardando contra la indefensión (Balaguer, 2009, pág. 221).

Esta conceptualización del derecho de acceso a la justicia como parte integral del macroderecho de tutela judicial plantea la idea de que no debe ser considerado como un derecho constitucional autónomo. Más bien, se entiende como una manifestación específica dentro de un conjunto interconectado de derechos constitucionales que convergen en la facilitación del acceso a la jurisdicción (Balaguer, 2009, pág. 221).

En este contexto, resulta imprescindible reconocer que el macroderecho de tutela judicial no se limita simplemente a la apertura de los tribunales a los ciudadanos, sino que implica un conjunto de garantías procesales y sustantivas. Estas garantías buscan asegurar no solo la posibilidad de presentar demandas ante los tribunales, sino también garantizar que dicho acceso se produzca de manera efectiva, justa y sin obstáculos injustificados (Bordalí, 2011, pág. 11).

La presente perspectiva integradora del derecho de acceso a la justicia dentro de un marco más amplio de tutela judicial destaca la necesidad de abordar la complejidad de los procesos legales desde una visión holística. Como se señaló en la sección anterior, se reconoce que el acceso a la justicia no se limita a un acto puntual, sino que abarca un conjunto de condiciones que deben cumplirse para que este derecho se materialice plenamente. La comprensión detallada de estas interrelaciones resulta crucial para la formulación de políticas legales y la interpretación adecuada de las normativas constitucionales en este ámbito.

Además de todo lo anteriormente expuesto, es válido argumentar que este derecho se puede reforzar recurriendo a lo dispuesto en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, en lo relativo a la obligación del Estado de respetar y tener que promover los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados y vigentes.

En virtud de lo anterior, y de hacer una exposición del marco internacional relacionado con el derecho de acceso a la justicia, se expondrán los preceptos legales que consagran este derecho en diversos Tratados Internacionales ratificados y vigentes por Chile, que dan cuenta de la exigencia de un determinado estándar internacional.

#### Artículo 8 Declaración Universal de Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

#### Artículo 10 Declaración Universal de Derechos Humanos:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### Artículo 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

[...]

#### Artículo 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos:

##### Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

## Artículo 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos:

### Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Lamentablemente, la comparación entre la forma en que el derecho internacional aborda el derecho de acceso a la justicia y la situación constitucional actual en Chile revela un déficit en el cumplimiento de los estándares internacionales, generando barreras significativas para el acceso a la justicia (Cofré, 2020, pág. 101). Aunque sólo se han expuesto algunos preceptos legales internacionales relativos al tema de esta investigación, ya son suficientes para evidenciar la precaria consagración constitucional chilena.

Esta disparidad entre los estándares internacionales (que se pueden desprender al hacer una lectura de los preceptos legales expuestos) y la realidad constitucional chilena tiene repercusiones directas en la sociedad, configurando diversas situaciones que dificultan el acceso a la justicia para sectores específicos de la población o grupos sociales con características particulares. Este escenario crea condiciones desfavorables para aquellos que, debido a su posición o circunstancias, se convierten en potenciales sujetos perjudicados por esta situación (Birgin, Kohen, & Abramovich, 2006, pág. 22).

### **3. Contextualización del proceso constituyente 2019 – 2023.**

Teniendo como antecedente lo explicitado en el apartado anterior, es acá en este contexto donde nacen otras dos soluciones posibles para surcar las barreras de acceso a la justicia que acongojan a la Nación.

El proceso constituyente se instituyó como una respuesta directa a las significativas movilizaciones que cobraron fuerza durante el mes de octubre de 2019. Estas manifestaciones

populares y ciudadanas, caracterizadas por su magnitud y alcance, culminaron en la firma de un histórico acuerdo conocido como el "Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución". Este acuerdo, suscrito en las primeras horas del 15 de noviembre, marcó un hito en la historia de nuestro país al reconocer la necesidad imperante de abordar las cuestiones relativas a la paz social y la promulgación de una Constitución actualizada (Nogueria, 2020, pág. 438).

Posteriormente, se desencadenó una serie de reformas constitucionales que obtuvieron la aprobación del Congreso Nacional, las cuales se concibieron con el claro objetivo de trazar un itinerario constitucional, marcando un camino hacia la nueva Carta Magna. Además, se prestó particular atención a cuestiones esenciales, como la promoción de la equidad de género en la participación política y la garantía de representación para los pueblos originarios (Calixto & Conci, 2022, pág. 350), reconociendo la importancia de preservar y respetar la diversidad cultural y étnica de nuestra sociedad en el proceso constituyente (Nogueria, 2020, pág. 440).

El 25 de octubre de 2020, se sometió a consideración del cuerpo electoral la cuestión relativa a la aprobación de una nueva Constitución y la conformación de una Convención integrada exclusivamente por individuos seleccionados con ese propósito. En consecuencia, los días 15 y 16 de mayo de 2021 se llevaron a cabo elecciones con el fin de designar a los 155 convencionales constituyentes, quienes fueron investidos con la responsabilidad de llevar a cabo la redacción de la nueva Constitución en un plazo original de nueve meses, el cual podría ser extendido por hasta tres meses adicionales.

El plebiscito constitucional de Chile en el año 2022 constituyó un referéndum que tuvo lugar el domingo 4 de septiembre, con el propósito de determinar el grado de aceptación por parte de la ciudadanía respecto a la propuesta de la Constitución Política de la República elaborada por la Convención Constitucional. Este evento también fue conocido como el "plebiscito de salida".

Con la participación de más de trece millones de votantes, lo que representó el 85.86 % del padrón electoral, este plebiscito se destacó como el proceso electoral con la mayor

participación en la historia de Chile. Más específicamente, más de 7.8 millones de votos, equivalentes al 61.89 % de los votos válidamente emitidos, expresaron su rechazo a la propuesta constitucional (Servicio Electoral de Chile, 2023).

Es fundamental resaltar que, a pesar de los resultados obtenidos y de lo establecido por el artículo 142 de la Carta Magna, el plebiscito en cuestión no representó el cierre definitivo del proceso constituyente. Por ende, en el año 2023, se formuló una propuesta para la Constitución Política de la República, la cual fue elaborada y aprobada por el Consejo Constitucional. Este consejo, elegido el 7 de mayo de 2023, llevó a cabo su labor a partir del anteproyecto elaborado por la Comisión Experta designada por la Cámara de Diputadas y Diputados, así como el Senado. La instalación del Consejo Constitucional tuvo lugar el 7 de junio de 2023, y su trabajo se extendió hasta el 7 de noviembre de 2023.

Posteriormente el día 17 de diciembre de 2023, nuevamente con la participación de más de trece millones de votantes rechazaron con un 55.76% del total de los votos la propuesta de nueva Constitución, lo que corresponde a un aproximado de casi siete millones de votos válidamente emitidos (Servicio Electoral de Chile, 2023).

### **3.1.Ejes fundamentales del pensamiento jurídico-político del proceso constituyente.**

Al analizar con mayor detenimiento el proceso constituyente que se generó a partir del año 2019 y su contexto psicosocial en el que se desarrolló, surgen varios aspectos cruciales que influyeron significativamente en la redacción de la Carta Fundamental. Estos elementos no solo reflejaron un principio esencial de solidaridad en la comprensión de la convivencia humana, sino que también contribuyeron de manera destacada a la forja de un nuevo marco normativo (Silva, 2007, pág. 428).

Es necesario destacar el profundo sentido de cohesión social que permeó el proceso constituyente. La sociedad, consciente de la necesidad de cambios profundos y transformadores, se unió en un esfuerzo conjunto para forjar una Carta Fundamental que

representara los valores y aspiraciones compartidos de la comunidad. Esta unión de esfuerzos reflejaba el anhelo de solidaridad, de trabajar juntos para construir un mejor futuro (Rojo & Marchant, 2022, pág. 17).

Además, este proceso se vio marcado por la empatía y la comprensión mutua. Los constituyentes comprendieron la diversidad de perspectivas y experiencias que existían en la sociedad y buscaron integrar estas voces de manera equitativa en la redacción de la Carta Fundamental. Esta aproximación resaltó la importancia de la solidaridad como un principio rector que promovía la inclusión y el respeto a la diversidad (Ovalle, 2022).

Otro eje fundamental que emergió en este proceso fue la justicia social. La redacción de la Carta Fundamental enfatizó la necesidad de establecer mecanismos que garantizaran la equidad y la redistribución de recursos, lo que contribuyó a fortalecer el principio de solidaridad como un fundamento esencial de la convivencia humana (Nash, 2022, pág. 9), priorizando de esta manera el interés colectivo, en vez del particular, dándole al Estado el deber de remover las estructuras injustas que mantienen desigualdades en los diversos sectores de la sociedad.

Además de lo anterior, se destaca la significativa relevancia de la participación activa y continua de la ciudadanía en el proceso constituyente. Este enfoque se basó en la premisa fundamental de que la comunidad tiene el derecho inalienable de influir en la creación de un proyecto de desarrollo que se adecue a su progreso histórico y a las necesidades cambiantes de la sociedad (Freites, 2022, pág. 53). Esto se tradujo en el reconocimiento de la imperante necesidad de que las decisiones y políticas gubernamentales se ajusten a los deseos populares.

La participación ciudadana se convirtió en un pilar fundamental de la elaboración de la Carta Fundamental (Delamaza, 2020, pág. 2). En este contexto, se promovieron diversos mecanismos de consulta y deliberación, permitiendo que la voz de la sociedad fuese escuchada de manera efectiva. Los ciudadanos participaron activamente en la definición de los principios y valores que guiarían la nación, asegurando que las aspiraciones y necesidades de la sociedad estuvieran plenamente representadas en la nueva Constitución.

Este enfoque en la participación democrática y el empoderamiento ciudadano refleja un compromiso con la construcción de una sociedad más inclusiva y equitativa (Delamaza, 2020, págs. 4-6). La lógica subyacente es que una Carta Fundamental que emane de la comunidad y responda a sus deseos y necesidades, tiene el potencial de fortalecer la cohesión social y fomentar un sentido compartido de responsabilidad hacia el progreso histórico y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

En última instancia, la participación ciudadana continua y activa en el proceso constituyente no solo enfatizó la importancia de la toma de decisiones basada en el consenso y el respeto por la voluntad popular, sino que también reforzó el principio de solidaridad como un pilar fundamental en la definición de la convivencia humana en la sociedad moderna (Navarro Scholz & Ruffatt Nuñez, 2022, pág. 295). Este enfoque democrático y participativo contribuyó a la construcción de una Carta Fundamental que representaba verdaderamente los anhelos y sueños del pueblo, estableciendo un sólido marco normativo para el futuro de la sociedad.

La comprensión de la importancia de la participación ciudadana y el ajuste al progreso histórico se refuerza al examinar el resultado del proceso constituyente y los primeros preceptos legales de la nueva Constitución (Ovalle, 2022). Uno de los hitos notables es la consagración como un derecho fundamental el acceso a la verdad para los familiares de las víctimas sometidas a desaparición forzada. Este reconocimiento resalta la evolución en la percepción de los derechos humanos y subraya el compromiso del Estado en garantizar su protección. (Porra, 2022, pág. 37)

La inclusión del derecho a la verdad en los primeros artículos de la nueva Constitución simboliza un cambio significativo en la perspectiva sobre los deberes del Estado en relación con los derechos humanos. No se trata simplemente de un reconocimiento formal, sino de un compromiso real para abordar las heridas del pasado y garantizar que los familiares de las víctimas obtengan respuestas y justicia. Esto es un claro ejemplo de cómo la Carta Fundamental se ajusta al progreso histórico y a las demandas de la sociedad (Cortina, Llopis, & Siurana, 1998).

En contraste con el proceso constituyente anterior, en el cual la participación ciudadana fue limitada, el actual proceso se erige como un modelo ejemplar de democracia participativa. Se ha establecido como un pilar fundamental la inclusión de grupos históricamente marginados en la toma de decisiones. Esto se ha logrado al proporcionar espacios y mecanismos que permiten la efectiva integración de estos grupos en asuntos de importancia nacional, como la elaboración de una nueva Constitución.

La incorporación de diversas voces y perspectivas en la construcción de la Carta Fundamental no solo fortalece la legitimidad del proceso, sino que también garantiza que las políticas y normas emanadas de esta nueva Constitución sean verdaderamente representativas de la voluntad popular. Este enfoque inclusivo y participativo subraya la importancia de la solidaridad y el respeto por la diversidad en la sociedad, lo que contribuye a la creación de un marco normativo que refleje de manera más precisa las aspiraciones y necesidades de la comunidad en su conjunto (Ríos, 2017, pág. 167).

Resulta imperativo destacar la polarización política que permeó la nación durante ambos procesos, dando lugar a la formación de facciones políticas que desviaron su atención del objetivo central de la promulgación de una nueva Constitución, enfocándose en su lugar en la consecución de intereses políticos alineados con las corrientes ideológicas de "derecha" o "izquierda".

En congruencia con lo anteriormente señalado, ambas instancias fueron objeto de estigmatización, sustentada en la afirmación de que el primer proceso exhibía una marcada inclinación ideológica hacia la izquierda. Tal aseveración se fundamentaba en la composición de la convención constitucional. Por otro lado, se arguyó que el segundo proceso estaba siendo gestado por un consejo compuesto mayoritariamente por individuos de tendencias más conservadoras o con una marcada inclinación hacia la derecha.

La importancia de abordar los dos párrafos precedentes en esta sección radica en que una porción sustancial del electorado se ve afectada por estas corrientes políticas, las cuales tienden a desviar la atención del propósito primordial de la instauración de una nueva Constitución. Dichas tendencias procuraron inducir a los ciudadanos a alinearse con una

inclinación política al ejercer su voto, sin siquiera realizar una evaluación previa de los contenidos inherentes a ambas propuestas.

#### **4. Artículo 108 de la propuesta de nueva Constitución del año 2022.**

Con el objetivo central de esta investigación en mente, se procederá a examinar un precepto legal específico contenido en la propuesta de la Nueva Constitución del año 2022, el cual se ubica en el Capítulo II sobre los Derechos Fundamentales y Garantías. Se busca arrojar luz sobre la disposición que puede tener un impacto directo en la configuración de la sociedad, ya que se cree que esta subraya un compromiso con la protección del derecho de acceso a la justicia de una manera más íntegra y completa. Además se observará en los cuadros que sintetizan este artículo las principales conclusiones que se pueden obtener en base a este.

En el próximo análisis, se examinará la disposición legal desde una perspectiva más amplia, considerando su eficacia como instrumento para el cambio social y su capacidad para abordar las necesidades contemporáneas en el país. Este escrutinio permitirá evaluar no solamente la coherencia interna y la viabilidad práctica del precepto, sino también su alineación con los valores y aspiraciones de la sociedad actual.

Es prudente mencionar que, la investigación no solo se limitará a la exposición de la normativa legal, sino que se adentrará en un análisis crítico que busca comprender cómo esta disposición específica puede contribuir a la transformación social y satisfacer las demandas cambiantes de la población. Este enfoque integral pretende no solo informar sobre la letra de la ley, sino también explorar su capacidad real para ser una herramienta eficaz en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y acorde con las necesidades del presente.

#### 4.1. Enunciación de la norma

El derecho de acceso a la justicia contemplado como derecho fundamental y la garantía del Estado en remover los obstáculos que impidan su ejercicio, contemplada en la propuesta de nueva constitución.

Artículo 108 propuesta de nueva Constitución del año 2022:

1. Toda persona tiene derecho al pleno acceso a la justicia y a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.
2. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.
3. Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso, conforme a la ley.
4. El Estado asegura el derecho a asesoría jurídica gratuita e integra, por parte de abogadas y abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en los casos y en la forma que establezcan la Constitución y la ley.
5. Es deber del Estado otorgar asistencia jurídica especializada para la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando estos han sido sujetos de medidas de protección. Además, debe procurar crear todas las condiciones necesarias para el resguardo de sus derechos.
6. El Estado debe garantizar que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.
7. Las personas tienen derecho a una asistencia jurídica especializada, intérpretes, facilitadores interculturales y peritajes consultivos, cuando así lo requieran y no puedan proveérselos por sí mismas.
8. El Estado garantiza el acceso a la justicia ambiental.

## **4.2. Análisis particular de la disposición legal.**

Grosso modo, la disposición legal anteriormente expuesta del proyecto de nueva Constitución del año 2022, presenta un “gran paso” legislativo en torno a la protección del derecho de acceso a la justicia, ya por el mero hecho de que esté consagrado de manera explícita, además de tomar factores relevantes como lo es la interculturalidad y la perspectiva ambiental dentro de uno de sus incisos. Lo anterior demuestra una preocupación por el legislador, además de una sintonía con la realidad nacional, lo que indica una sensibilidad hacia las complejidades y vicisitudes que presenta la sociedad (González & Pavez, 1995, pág. 53).

El reconocimiento explícito del derecho de acceso a la justicia, aunque para algunos pueda parecer una medida poco innovadora, representa un avance significativo en el contexto de la realidad constitucional actual del país (Haritçalde, 2024, pág. 59 y ss.). Este reconocimiento no solo visibiliza un derecho fundamental, sino que también tiene el potencial de generar importantes repercusiones en diversos ámbitos. En primer lugar, contribuye al empoderamiento legal de los justiciables, al otorgarles un conocimiento claro y directo de la existencia de este derecho, evitando que su acceso dependa de complejas interpretaciones de disposiciones normativas específicas, como ocurre en el régimen constitucional vigente. Este acceso explícito facilita que los ciudadanos comprendan de manera más inmediata sus derechos y los mecanismos para ejercerlos.

Por otro lado, el reconocimiento explícito del derecho de acceso a la justicia también puede tener implicaciones estratégicas para el ámbito de la litigación. Al estar consagrado de manera clara en la Constitución, los abogados y litigantes contarían con una herramienta más accesible y directa para proteger y hacer valer este derecho, sin la necesidad de recurrir a elaboradas interpretaciones judiciales o doctrinales. Esto permitiría diseñar estrategias de litigio más eficientes y efectivas, agilizando el proceso de protección y reivindicación de derechos fundamentales. En suma, este avance no solo fortalece el marco constitucional, sino que también facilita una mayor protección de los derechos de los ciudadanos en el plano práctico, promoviendo una justicia más accesible y eficaz.

Pasando a analizar de manera más detallada el precepto legal de la propuesta, yendo a lo que dispone en su inciso primero, el reconocimiento del derecho al pleno acceso a la justicia constituye un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática. Este derecho no solo implica la mera presencia física en los tribunales, sino que va más allá al garantizar que todas las personas puedan participar sin restricciones indebidas. Lo que se traduce en la posibilidad de presentar casos, ser escuchado y participar activamente en los procesos legales. Este enfoque integral busca asegurar que la justicia sea verdaderamente accesible y participativa para todos los ciudadanos (Hernández, 2004, pág. 166).

La exigencia de una tutela efectiva refuerza este principio al asegurar que los individuos puedan buscar y obtener una protección sustancial y significativa de sus derechos legítimos a través de los tribunales de justicia. Este componente destaca la importancia de que las decisiones judiciales vayan más allá de formalidades, garantizando resultados concretos y efectivos que resuelvan los problemas planteados por los litigantes. Así, se busca evitar que el acceso a la justicia sea meramente simbólico y se propicie una protección real de los derechos (Cofré, 2022 a, págs. 1-2).

La noción de oportunidad y eficacia refuerza la premisa de que la justicia debe ser pronta y efectiva. Esta obligación impone a los tribunales la responsabilidad de proporcionar respuestas en un tiempo razonable y con resultados concretos. Evitar dilaciones innecesarias y garantizar la ejecución eficaz de las decisiones judiciales se convierte en un elemento clave para mantener la confianza en el sistema judicial y para que este cumpla su función de manera efectiva en la sociedad (Harasic, 1988, pág. 175 y ss.).

La condición de que el acceso a la justicia y la tutela sean conformes a principios y estándares reconocidos subraya la importancia de que estos procesos se ajusten a las normas éticas, legales y constitucionales establecidas en la legislación. Este requisito busca salvaguardar la integridad del sistema judicial y garantizar que los procedimientos y decisiones judiciales estén fundamentados en un marco legal aplicable y respetuoso de los derechos fundamentales.

Además, la mención de criterios específicos para la efectiva tutela añade una capa adicional de precisión y detalle. Este aspecto destaca la necesidad de establecer parámetros claros y específicos para garantizar que la tutela sea realmente efectiva. La claridad en los criterios ayuda a evitar interpretaciones ambiguas y a consolidar la certeza jurídica, contribuyendo así a un sistema judicial más transparente y accesible para todos los ciudadanos (Cofré, 2020, pág. 10).

Ahora bien se advierte la decisión de haber incorporado únicamente el derecho a la asesoría jurídica (Haritzalde, 2024, pág. 66), sin incluir el derecho a la asistencia jurídica, que abarca tanto el asesoramiento como la representación legal. En la búsqueda de asegurar de manera efectiva el acceso a la justicia, el derecho a la asistencia jurídica es indispensable, ya que constituye una garantía histórica en nuestro ordenamiento constitucional. La asistencia jurídica ha sido una herramienta fundamental para eliminar las barreras que limitan el acceso a la justicia, y su exclusión implicaría un retroceso en el reconocimiento de los derechos fundamentales. Si bien el asesoramiento legal es relevante, no puede reemplazar la asistencia jurídica completa, ya que la mera orientación sin representación procesal es insuficiente para garantizar una defensa adecuada.

En este sentido, Haritzalde, advierte que resulta crucial que en cualquier debate constitucional futuro se examine detenidamente no solo el concepto de acceso a la justicia, sino también las garantías específicas que lo aseguran. Es fundamental identificar y diferenciar las características del asesoramiento y la asistencia jurídica, para entender su relación con el derecho de acceso a la justicia. Solo a través de esta distinción se podrá construir un sistema eficaz de garantías, evitando los errores que surgen de una interpretación limitada o incompleta del concepto de justicia accesible.

Ahora bien, se aprecia la identificación de este factor por parte de la autora mencionada anteriormente, pero se comparte parcialmente su opinión al respecto, netamente porque el marco de comparación que se está utilizando es la consagración actual de estos derechos, es por ello que no se pretende ser conformista, pero si se busca apreciar este avance legislativo.

La inclusión del deber del Estado de eliminar obstáculos que limiten el acceso a la justicia constituye un reconocimiento fundamental de la responsabilidad gubernamental en la construcción de un sistema judicial accesible y equitativo. Este principio aborda específicamente tres dimensiones clave: obstáculos sociales, culturales y económicos. En cuanto a los obstáculos sociales, el Estado se compromete a abordar discriminación y prejuicios que podrían dificultar la participación plena en los tribunales. Esta disposición refleja un esfuerzo por superar barreras arraigadas en la sociedad que podrían obstaculizar el acceso a la justicia para ciertos grupos (Góngora, 2022, pág. 319).

El deber estatal de remover obstáculos culturales resalta la importancia de enfrentar prácticas tradicionales que podrían limitar el ejercicio completo de los derechos. Aquí, se reconoce la necesidad de adaptar el sistema judicial a la diversidad cultural y de superar tradiciones que podrían actuar como impedimentos para el pleno acceso a la justicia. La obligación de eliminar obstáculos económicos refuerza esta perspectiva al destacar la responsabilidad del Estado en garantizar que la falta de recursos no sea una barrera para acceder a asesoramiento legal o participar en procedimientos judiciales.

La posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales se enfoca en el derecho inherente de todas las personas a buscar protección y justicia a través de los tribunales. Este principio subraya la importancia de garantizar que el sistema judicial esté abierto y accesible para todos, independientemente de su posición económica, social o cultural. La tutela y ejercicio de derechos, como último punto, destaca la función primordial del Estado en facilitar condiciones que permitan a las personas ejercer sus derechos a través de los órganos jurisdiccionales, asegurando así la efectiva protección de sus intereses legítimos. En conjunto, estas disposiciones reflejan un compromiso integral del Estado con la construcción de un sistema judicial inclusivo y equitativo (Góngora, 2022, pág. 344).

Siguiendo el análisis de la disposición, esta consagra el deber de los tribunales de brindar atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos es un principio fundamental que subyace en la administración de justicia. Este mandato implica una responsabilidad directa por parte de los tribunales para asegurar que cualquier individuo que

acuda a ellos en busca de justicia reciba la debida consideración y asistencia. Este deber se erige como la base para garantizar que el acceso a la justicia no sea solo un derecho teórico, sino una realidad tangible para todos los ciudadanos (Fuentes Maureira & Vargas, 2021, pág. 10).

El énfasis en el trato digno y respetuoso por parte de los tribunales hacia todas las personas, sin discriminación, es esencial para la construcción de un sistema judicial imparcial y equitativo. Esta disposición reconoce la diversidad de la sociedad y busca erradicar cualquier forma de discriminación, asegurando que la justicia sea accesible para todos, independientemente de su origen, género, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

La exigencia de que la atención brindada por los tribunales esté en conformidad con la ley constituye un pilar fundamental en el Estado de derecho. Esto implica que los procedimientos y prácticas judiciales deben ajustarse a normas legales y éticas, evitando arbitrariedades y asegurando que la justicia sea impartida de acuerdo con un marco jurídico establecido. Este principio fortalece la confianza en el sistema judicial y garantiza que la aplicación de la ley sea coherente y predecible (Fuentes Maureira & Vargas, 2021, pág. 5).

La noción de atención adecuada subraya la importancia de proporcionar una respuesta suficiente y efectiva a las peticiones o consultas presentadas ante los tribunales. Este requisito va más allá de una mera formalidad, ya que busca garantizar que el acceso a la justicia sea real y significativo. La atención adecuada no solo implica un análisis superficial de las cuestiones planteadas, sino un compromiso serio por parte de los tribunales para abordar de manera completa y justa cada caso, contribuyendo así a la legitimidad y eficacia del sistema judicial.

La perspectiva intercultural destaca la importancia de abordar el acceso a la justicia desde un enfoque que reconozca y respete la diversidad cultural de la población. Esto va más allá de la mera tolerancia cultural, buscando integrar la diversidad como un componente esencial en la administración de justicia. Una perspectiva intercultural reconoce que la

justicia debe adaptarse a las diferentes realidades culturales presentes en la sociedad, garantizando así un trato justo y equitativo para todas las comunidades.

El respeto a la diversidad cultural subraya la necesidad de que los órganos judiciales consideren las distintas expresiones culturales presentes en la sociedad. Esto implica evitar prácticas discriminatorias y asegurar que la justicia se administre de manera inclusiva, respetando y valorando las diferencias culturales. El reconocimiento y respeto de la diversidad cultural contribuyen a construir un sistema judicial más justo y sensible a las necesidades de una sociedad diversa (Donoso, 2022, pág. 19).

La promoción activa del derecho a acceder a una justicia intercultural va más allá del simple respeto y busca fomentar la inclusión y la comprensión cultural en el sistema judicial. Esto implica la implementación de medidas y políticas que faciliten la participación plena y efectiva de todas las comunidades culturales en el proceso judicial. La promoción activa reconoce que la igualdad de acceso a la justicia no solo requiere la ausencia de discriminación, sino también la adopción de acciones afirmativas que aborden las desigualdades históricas y estructurales (Henríquez, 2013, pág. 260).

El derecho a asistencia jurídica especializada reconoce la importancia de adaptar la asistencia legal según las necesidades específicas de cada individuo. Esto garantiza que las personas tengan acceso a la orientación y asesoramiento legal que sea relevante para su situación particular, fortaleciendo así la capacidad de cada individuo para participar efectivamente en procesos legales.

El derecho a intérpretes y facilitadores interculturales es crucial para superar barreras lingüísticas y culturales que podrían dificultar la comunicación en contextos judiciales. Estos derechos aseguran que todas las personas, independientemente de su lengua materna o antecedentes culturales, tengan la capacidad de comprender y ser comprendidas durante procedimientos legales, promoviendo así una participación plena y efectiva (Larrea & Esteban, 2017, pág. 44).

El derecho a peritajes consultivos amplía la gama de recursos disponibles para respaldar y enriquecer la información en el proceso legal. Es especialmente relevante cuando se requiere comprender aspectos técnicos o especializados, asegurando que las decisiones judiciales se basen en evaluaciones periciales que sean exhaustivas y precisas.

La condición de acceso a estos servicios cuando no pueden proveérselos por sí mismas es crucial para garantizar que el derecho a servicios especializados no se vea limitado por barreras económicas. Esto asegura que las personas, independientemente de su situación financiera, tengan acceso a servicios esenciales para participar en procesos legales de manera efectiva.

La inclusión de materias medioambientales en la legislación evidencia un compromiso profundo y una aguda conciencia por parte de este legislador con respecto a la realidad nacional. Este enfoque no solamente demuestra una comprensión de la interconexión entre el entorno natural y las cuestiones legales, sino también un reconocimiento de la urgencia de abordar los desafíos medioambientales en la toma de decisiones legislativas. Se ve reflejada una visión a largo plazo que trasciende las preocupaciones inmediatas, mostrando una sensibilidad hacia la sostenibilidad y la preservación de los recursos naturales para las generaciones futuras.

En la misma línea de lo anterior, además, demuestra una respuesta proactiva a la creciente importancia global de la protección del medio ambiente, señalando un deseo de alinear la legislación nacional con estándares internacionales y contribuir de manera significativa a la mitigación de los impactos negativos en el entorno. En este sentido, la inclusión de estas materias no solo es un acto legislativo, sino un testimonio del papel fundamental que la legislación puede desempeñar en la construcción de un futuro más sostenible y equitativo para la sociedad (Mansuy, Belemmi, & Gumucio, 2022, pág. 230).

Ahora bien, se resalta la vaguedad de la formulación del derecho de acceso a la justicia ambiental (Haritçalde, 2024, pág. 77), al no detallar o dar mayor énfasis a esta disposición, pareciera un poco compromiso, o al menos una leve importancia respecto de estas materias,

ya que tal como dice la autora, parece una inclusión forzada para cumplir con estándares internacionales, como se alude en el párrafo anterior.

A modo de sintetizar lo anterior e ilustrarlo de mejor manera para el debate se presenta la siguiente tabla resumen de los principales tópicos de la norma:

**TABLA N°1: Resumen De Las Principales Consideraciones Extraídas Del Análisis Del Artículo 108 Propuesta De Nueva Constitución Del Año 2022.**

<b>NUMERAL</b>	<b>PRINCIPALES CONSIDERACIONES</b>
<b>1</b>	<b><i>Derecho al pleno acceso a la justicia</i></b>
	→ Requerir tutela efectiva
	→ Oportunidad y eficacia
	→ Conformidad a principios y estándares reconocidos
<b>2</b>	<b><i>Deber del Estado de remover obstáculos</i></b>
	→ Culturales
	→ Económicos
	→ Posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales
	→ Tutela y ejercicio de derechos
<b>3</b>	<b><i>Deber de tribunales de brindar atención adecuada conforme a la ley</i></b>
	→ Trato digno y respetuoso
<b>4</b>	<b><i>Derecho a asesoría jurídica gratuita</i></b>
	→ Delimitación de beneficiario - Personas que no puedan obtener por sí mismas.
	→ Casos en que se brinda asesoría gratuita con regulación constitucional y legal.
<b>5</b>	<b><i>Deber de asistencia jurídica especializada para niñas, niños y adolescentes</i></b>
	→ Protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes

NUMERAL	PRINCIPALES CONSIDERACIONES
	→ Creación de condiciones para el resguardo de derechos
6	<b><i>Respeto y promoción del derecho de acceso a la justicia con perspectiva cultural</i></b> → Perspectiva intercultural → Respeto a la diversidad cultural → Promoción del derecho a acceder a una justicia intercultural
7	<b><i>Derecho de asistencia jurídica especializada intercultural</i></b> → Derecho a intérpretes → Derecho a facilitadores interculturales → Derecho a peritajes consultivos
8	<b><i>Acceso a la justicia ambiental</i></b> → Garantía estatal

### 5. Artículo 16 N°6 de la propuesta de nueva Constitución del año 2023.

En el marco de la propuesta de nueva Constitución para el año 2023, el Artículo 16 N°6 se erige como un componente de suma relevancia. Este precepto legal, objeto de análisis, constituye un pilar esencial en la estructura normativa propuesta, mereciendo una consideración minuciosa. Dicho artículo, cuya exposición se llevará a cabo a continuación, se erige como un reflejo de los avances sustantivos en la esfera de la protección del derecho de acceso a la justicia, evidenciando así un compromiso con la consolidación de un sistema jurídico más equitativo y accesible para todos los ciudadanos.

En el contexto de la exposición de este precepto legal, se explorarán los elementos que lo componen, detallando su redacción y alcance. Se prestará especial atención a los matices que sugieren un avance palpable en materia de protección del derecho de acceso a la justicia, considerando cómo esta disposición puede impactar directamente en la experiencia de los ciudadanos ante el sistema judicial.

## **5.1.Enunciación de la norma**

El derecho de acceso a la justicia contemplado en el Capítulo II relativo a derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales.

Artículo 16 N°6 propuesta de nueva Constitución del año 2023:

La constitución asegura a todas las personas:

6. El acceso a la justicia, con el objeto de que sus derechos sean amparados de manera efectiva. Esto comprende la información y los medios necesarios para ejercerlos; la existencia de servicios legales y judiciales, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, y la adopción de las medidas necesarias que permitan su realización.

a) Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Es deber del Estado brindar asistencia letrada y gratuita a toda persona que no pueda obtenerla por sí misma, en la forma que establezca la ley. Ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

b) El Estado, en conformidad con la ley, proporcionará defensa penal gratuita a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas y que carezcan de defensa letrada. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría Penal Pública.

c) La ley señalará los casos y la forma en que las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas, a efectos de ejercer la acción penal cuando corresponda, especialmente tratándose de casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas. Para cumplir con esta obligación, el Estado contará con una Defensoría de las Víctimas.

## **5.2.Análisis particular de la disposición legal.**

Es posible afirmar que frente a la normativa anteriormente expuesta, se puede resaltar inicialmente que reconoce el acceso a la justicia como un principio fundamental dentro de su ordenamiento. Sin embargo, el simple acceso no es suficiente, ya que es crucial que dicho

acceso resulte en la protección efectiva de los derechos individuales, lo que se conoce como el amparo efectivo de derechos (Macdonald, 2010, págs. 7-8).

La disponibilidad de información clara y accesible es otro aspecto crucial que aborda esta disposición, considerándola una herramienta esencial para entender y ejercer los derechos de manera informada. Esto incluye no solo información legal, sino también recursos educativos que empoderen a las personas para participar plenamente en el sistema legal.

Además, el acceso a la justicia implica la provisión de los medios necesarios para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva. Esto va más allá de la información e incluye la asignación de recursos y herramientas adecuadas, asegurando que las personas tengan la capacidad de abordar y resolver cuestiones legales de manera adecuada (Gherardi, 2006, pág. 17 y ss.).

Siguiendo con la lectura del artículo, se ve el reconocimiento a la defensa jurídica de manera explícita, lo que implica garantizar que toda persona tenga acceso a asesoramiento legal durante los procesos judiciales, asegurando así una participación informada y equitativa en el sistema legal. La forma en que se brinda esta defensa está establecida por la ley, lo que proporciona un marco legal y reglamentario que garantiza la coherencia y la justicia en la aplicación de este derecho (Cofré, 2022 a, págs. 12-13).

Se le entrega el deber al Estado de proporcionar asistencia letrada subraya la responsabilidad gubernamental en la protección de los derechos legales de los individuos. Este compromiso resalta la importancia de garantizar que todas las personas, independientemente de su condición socioeconómica, tengan acceso a una defensa jurídica adecuada. La asistencia letrada gratuita para aquellos que no pueden costearla por sí mismos es una medida crucial para garantizar la igualdad de acceso a la defensa legal, contribuyendo a nivelar el terreno en el sistema judicial. Lo anterior lo fortalece al prohibir la obstaculización al letrado, para permitir una independencia y efectividad de la defensa legal.

La consideración especial para los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública reconoce la particularidad de su situación. Establecer que su derecho a la defensa se rige por las normas de sus respectivos estatutos en asuntos administrativos y disciplinarios proporciona claridad sobre los parámetros específicos que regirán su participación en procesos legales internos. Esto asegura una aplicación justa y coherente de la defensa jurídica, adaptada a las particularidades de estos grupos profesionales.

Al estipular de manera expresa, la gratuidad en la defensa penal, se establece un compromiso esencial por parte del Estado en la protección de los derechos de los imputados que enfrentan cargos de crimen, simple delito o faltas y carecen de representación legal. Este compromiso no solo implica la disponibilidad de asesoramiento legal, sino que se rige por las disposiciones de la ley, garantizando un marco legal que regule y respalde la provisión de este servicio fundamental (Cofré, 2022 a, págs. 6-7).

La referencia específica a los imputados sin defensa letrada destaca la importancia de asegurar el acceso a asesoramiento legal a aquellos que, por diversas razones, no pueden obtenerlo por sí mismos. Este aspecto subraya la necesidad de proteger los derechos de todos los individuos ante el sistema legal, independientemente de sus recursos o circunstancias.

La obligación directa del Estado de cumplir con la provisión de defensa penal gratuita refuerza su papel fundamental en la garantía de un proceso legal justo. Este compromiso destaca la responsabilidad gubernamental de asegurar que todos los imputados tengan acceso a una representación legal competente, contribuyendo a equilibrar la balanza en el sistema judicial al proporcionar una defensa letrada (Cofré, 2014, pág. 288 y ss.).

La mención de una Defensoría Penal Pública como el mecanismo a través del cual el Estado cumple con la obligación de proporcionar defensa penal gratuita indica la creación o existencia de una entidad específica encargada de brindar asesoramiento legal en materia penal. Esta entidad se convierte en un pilar clave para la implementación efectiva de la defensa penal gratuita, asegurando que aquellos que lo necesitan reciban asistencia letrada competente y orientada a proteger sus derechos durante el proceso legal.

Ya en el final de la disposición de la propuesta se establece un principio de asesoría y defensa jurídica gratuita para las personas naturales víctimas de delitos, este derecho, según lo establecido por la ley, garantiza que las víctimas tengan acceso a orientación legal sin incurrir en costos adicionales, asegurando que puedan participar plenamente en los procesos judiciales que afectan sus derechos.

El reconocimiento del derecho de las víctimas a ejercer la acción penal es un avance significativo hacia una participación más activa y empoderada en el proceso judicial. Esto implica que las víctimas no solo tienen el derecho de ser escuchadas, sino también el de tomar medidas legales concretas en casos específicos, contribuyendo así a la administración de la justicia de una manera más inclusiva (Cofré, 2022 b, pág. 236 y ss.).

La especial atención en casos sensibles, como terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas, resalta la complejidad y delicadeza inherentes a estos asuntos y una inclinación por el legislador dar prioridad a este tipo de delitos, que se explicaría por un contexto político fuertemente marcado por la contingencia nacional.

Tal como se hizo anteriormente, en vías de nutrir el debate y de sintetizar lo expuesto se presenta la siguiente tabla resumen de los principales tópicos de la norma:

**TABLA N°2: Resumen De Las Principales Consideraciones Extraídas Del Análisis Del Artículo 16 N°6 Propuesta De Nueva Constitución Del Año 2023.**

	<b>PRINCIPALES CONSIDERACIONES</b>
<b>NUMERAL</b>	<b><i>Acceso a la justicia</i></b>
	→ Amparo efectivo de derechos
	→ Medios necesarios para ejercer derechos
	→ Servicios legales accesibles
	→ Mecanismos alternativos de resolución de conflictos
<b>LITERAL A</b>	<b><i>Derecho a defensa jurídica</i></b>
	→ Asistencia letrada gratuita
	→ Prohibición de obstaculización
	→ Consideración especial para miembros de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública
<b>LITERAL B</b>	<b><i>Defensa penal gratuita a imputados</i></b>
	→ Defensoría penal pública
<b>LITERAL C</b>	<b><i>Defensoría de las víctimas</i></b>
	→ Asesoría y defensa gratuita
	→ Especial atención en casos específicos
	→ Terrorismo
	→ Narcotráfico
→ Corrupción	
→ Crimen organizado	
→ Trata de personas	

## **6. Evaluación crítica de las disposiciones enunciadas en las propuestas constitucionales.**

En este punto avanzado de la investigación, se hace patente la evidencia de que los preceptos previamente abordados y analizados presentan ventajas significativas en comparación con la regulación vigente en la materia que buscan regular. Este hallazgo no solo denota el reconocimiento del legislador hacia la importancia del derecho de acceso a la justicia, sino también una sintonía con la realidad nacional al considerar imperativa su explicitación en la carta fundamental. El hecho de que ambos preceptos de distintas propuestas incluyan este tema como una garantía fundamental indica, al menos, que las comisiones redactoras han optado por dejar de lado sus orientaciones políticas innatas para asumir la responsabilidad de abordar una problemática que afecta a la nación en su conjunto.

Este reconocimiento conjunto de la necesidad de abordar de manera explícita el derecho de acceso a la justicia en la nueva carta magna revela una voluntad compartida de hacer frente a una problemática que impacta profundamente en la sociedad. La disposición de ambos sectores políticos a incorporar estas garantías fundamentales indica un compromiso común con la mejora del sistema judicial y la protección de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, se vislumbra la posibilidad de alcanzar consensos significativos que trasciendan las divisiones políticas y promuevan una legislación más equitativa y justa para todos los ciudadanos.

Al profundizar en el análisis de las disposiciones, se revelan ciertas diferencias que evidencian las prioridades específicas de cada sector político que redactó su respectiva propuesta constitucional. Estas divergencias reflejan las distintas perspectivas sobre cómo abordar y fortalecer el derecho de acceso a la justicia en el contexto nacional. Es esencial destacar que, a pesar de estas variaciones, la inclusión de este derecho como una garantía fundamental en ambas propuestas subraya la importancia que se le atribuye en el ámbito constitucional, trascendiendo así las diferencias partidistas.

A raíz de lo expuesto con anterioridad, se presenta a continuación un cuadro comparativo que sintetiza los preceptos de ambas propuestas constitucionales. Este instrumento tiene como propósito facilitar una evaluación a través de la consideración de aspectos específicos que se creen esenciales dentro del marco regulatorio del derecho de acceso a la justicia en la sociedad actual:

**TABLA N°3: Resumen comparativo de preceptos legales sobre el acceso a la justicia en propuestas de nueva Constitución.**

<b>Aspecto</b>	<b>Art. 108 Propuesta 2022</b>	<b>Art. 16 N°6 Propuesta 2023</b>
<b>Objetivo y Alcance</b>	Asegura el pleno acceso a la justicia y la tutela efectiva de derechos. Remueve obstáculos sociales, culturales y económicos.	Garantiza el acceso a la justicia y la protección efectiva de derechos. Incluye servicios legales, defensa jurídica, y medidas para su realización.
<b>Deber del Estado</b>	Deber del Estado remover obstáculos sociales, culturales y económicos que limiten el acceso a la justicia.	Deber del Estado proporcionar defensa jurídica, asistencia letrada, y defensa penal gratuita.
<b>Defensoría Penal Pública</b>	No la menciona de manera explícita, pero Establece el derecho a asesoría jurídica gratuita para la tutela y ejercicio de derechos.	Estado proporcionará defensa penal gratuita a los imputados que carezcan de defensa letrada.
<b>Asesoría y Defensa para Víctimas</b>	No la menciona.	Ley señalará casos y formas para asesoría y defensa gratuitas para víctimas, incluida la Defensoría de las Víctimas.
<b>Perspectiva Intercultural</b>	Garantiza que los órganos que intervienen en el proceso respeten y promuevan el derecho a acceder a una justicia con perspectiva intercultural.	No la menciona.
<b>Perspectiva ambiental</b>	La contempla de manera explícita en su último inciso, dando el deber al Estado de resguardarla.	No la menciona.

## **6.1. Deficiencias presentadas en las propuestas.**

Así como las disposiciones poseen fortalezas, se pueden encontrar ciertas debilidades que hacen pensar en la elasticidad en el tiempo que tendrán los preceptos legales para poder saciar las necesidades que vienen a amparar.

Entre las primeras observaciones críticas que se pueden plantear, y que podrían considerarse como un "arma de doble filo", se encuentra la obligación de crear ciertas instituciones que se vinculan estrechamente con la norma propuesta. Si bien la creación de estas instituciones se percibe como un aspecto positivo, ya que busca fortalecer la estructura legal, plantea inquietudes significativas al depender en gran medida de una normativa que aún no está establecida. Esta situación genera incertidumbre sobre la efectividad y el buen funcionamiento a largo plazo de dichas entidades, dado que su viabilidad descansa en una norma que, hasta el momento, no garantiza su operación eficaz (Cofré, 2022 a, pág. 13).

La creación de instituciones ligadas a la normativa propuesta puede ser interpretada como una medida estratégica para fortalecer el marco legal y responder a las necesidades específicas identificadas en el proceso constituyente. Sin embargo, la falta de una norma consolidada puede generar desafíos operativos y administrativos para estas instituciones, ya que se enfrentan a la tarea de establecerse y operar en un entorno legal incierto. Este aspecto plantea dudas sobre la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de las entidades vinculadas a la norma.

Resulta fundamental abordar la preocupación sobre la dependencia de estas instituciones de una normativa aún inexistente. En este sentido, sería necesario considerar mecanismos transitorios o disposiciones provisionales que permitan el funcionamiento adecuado de estas entidades mientras se consolida la norma correspondiente. Además, se podría explorar la posibilidad de establecer principios rectores que guíen temporalmente el desempeño de estas instituciones, proporcionándoles un marco operativo sólido hasta que la normativa definitiva esté en vigor. La delicada relación entre la creación de instituciones y la dependencia de la

normativa propuesta resalta la importancia de abordar estos desafíos de manera estratégica y proactiva.

Otra deficiencia presente, es la falta de especificación del deber del Estado en cómo remover los obstáculos al acceso a la justicia, sociales, culturales y económicos dentro del contexto legal es un reconocimiento significativo de la importancia de abordar las barreras estructurales que limitan el acceso a la justicia. Sin embargo, la falta de especificidad y acciones concretas en la normativa puede considerarse como una deficiencia potencial. La carencia de detalles específicos sobre cómo el Estado llevará a cabo la eliminación de estos obstáculos puede resultar en una implementación ineficiente o, en el peor de los casos, en la falta de acción efectiva para superar dichas barreras.

Para abordar esta deficiencia, sería crucial que la normativa incluya disposiciones específicas que detallen las acciones concretas que el Estado tiene la responsabilidad de emprender para remover los obstáculos sociales, culturales y económicos. La especificidad en las acciones propuestas no solo brindaría claridad sobre el alcance y la intención de la normativa, sino que también facilitaría la evaluación de la efectividad de las medidas implementadas.

La falta de desarrollo en materia ambiental, presenta una posible deficiencia en el punto de justicia ambiental dentro de un marco normativo podría radicar en la falta de una atención detallada y específica a este principio. Si bien la normativa menciona la garantía del acceso a la justicia ambiental, la carencia de una descripción clara de cómo se implementará este principio y qué medidas concretas se tomarán para salvaguardar el derecho de las personas a un medio ambiente sano (Salazar, 2013, págs. 3-5) podría considerarse como una deficiencia.

La falta de especificidad podría conducir a interpretaciones ambiguas o a una implementación insuficiente de las disposiciones relacionadas con la justicia ambiental. Esto podría dejar a las comunidades vulnerables sin las herramientas y recursos necesarios para abordar eficazmente problemas ambientales que puedan afectarles de manera desproporcionada. Además, la ausencia de medidas concretas podría limitar la capacidad de

las personas para participar activamente en decisiones ambientales y para abogar por sus derechos en casos de degradación ambiental.

Y por último la limitación en la defensa jurídica gratuita, tal como se presenta en ambas propuestas, destaca como un punto de atención crítica. Mientras ambas garantizan el derecho a la asistencia legal gratuita (Nogueira, 2003, pág. 184), la segunda propuesta restringe este beneficio a ciertos casos administrativos y disciplinarios específicos relacionados con las Fuerzas Armadas y las fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Esta limitación podría considerarse una deficiencia, ya que podría dejar fuera de cobertura a individuos que, si bien no están vinculados a estos casos específicos, aún podrían enfrentar dificultades económicas para obtener asesoramiento legal en otras instancias. Esta restricción plantea interrogantes sobre la equidad en el acceso a la defensa jurídica gratuita.

En cuanto a la ausencia de garantías para víctimas específicas en la segunda propuesta, se identifica un vacío importante en la especificidad de la asesoría y defensa jurídica gratuita (Nogueira, 2003, pág. 185). Aunque se reconocen las necesidades particulares de las víctimas en casos de terrorismo, narcotráfico, corrupción, crimen organizado y trata de personas, la propuesta no detalla cómo se brindará esta asistencia ni establece criterios claros para determinar los casos elegibles. Esta falta de claridad puede dar lugar a interpretaciones diversas y generar incertidumbre sobre la aplicabilidad de la asistencia legal en situaciones específicas. La ausencia de un marco claro para la implementación de estas garantías podría afectar la efectividad de la defensa jurídica para las víctimas y dejarlas en una posición vulnerable al depender de criterios no definidos.

Para abordar estas deficiencias, sería necesario revisar y ajustar las propuestas. En el caso de la limitación en la defensa jurídica gratuita, se podría considerar la ampliación de la cobertura para incluir a otras instancias judiciales y administrativas donde los individuos también puedan enfrentar dificultades económicas. Esto contribuiría a garantizar un acceso más equitativo a la asesoría legal gratuita en diversas circunstancias.

Respecto a la falta de garantías específicas para víctimas, sería esencial proporcionar directrices claras sobre cómo se brindará la asistencia y establecer criterios transparentes para la determinación de los casos elegibles. Esto no solo fortalecería la efectividad de la asesoría y defensa jurídica gratuita para las víctimas, sino que también garantizaría una aplicación más coherente y justa de estas disposiciones.

\* \* \*

A lo largo de este capítulo, se ha emprendido un análisis de las disposiciones constitucionales contenidas en las propuestas de los años 2022 y 2023, centradas en el derecho de acceso a la justicia, además de una exposición de la consagración constitucional actual. Este examen revela un progreso sustancial en el ámbito normativo, en vías a la superación de los obstáculos que afectan el acceso a la justicia en nuestra sociedad contemporánea. La incorporación de estos elementos en las propuestas constitucionales destaca el compromiso por parte de los redactores hacia la mejora y fortalecimiento de la administración de justicia, y es un indicador positivo en la evolución del marco legal.

Además, se ha llevado a cabo un análisis detallado de los contenidos de estas disposiciones legales. Lo que tuvo como objetivo examinar críticamente las ventajas y desventajas de estas normativas en relación con su efectividad para promover el acceso a la justicia. El objetivo central de este análisis reside en discernir la efectividad de estas normativas en el fomento del acceso a la justicia, permitiendo así una evaluación fundamentada de su impacto en el sistema legal y en la realidad social.

Finalmente, se derivan propuestas concretas que deben ser cuidadosamente consideradas en las futuras discusiones constitucionales. Estas, fundamentadas en el análisis crítico de las disposiciones vigentes, tienen como objetivo mejorar y respaldar el derecho de acceso a la justicia. Se busca que estas sugerencias contribuyan a la formulación de normativas constitucionales más sólidas y adaptadas a las necesidades de la sociedad. Al abordar las

deficiencias identificadas y proponer soluciones específicas, se aspira a fortalecer el marco jurídico y a garantizar que el derecho de acceso a la justicia sea un pilar efectivo en la construcción de un sistema legal más equitativo y justo.

## **CAPÍTULO V. CONCLUSIONES GENERALES.**

A lo largo de esta investigación, se ha examinado en profundidad el derecho de acceso a la justicia, destacando su relevancia transversal en los distintos capítulos que conforman esta tesis. Se ha demostrado de manera contundente que este derecho no puede ser considerado únicamente como un instrumento individual para la resolución de conflictos, sino como un pilar fundamental para el fortalecimiento de sistemas jurídicos que promuevan sociedades más equitativas e inclusivas.

El análisis detallado ha permitido comprender que el acceso a la justicia es una herramienta multifacética y dinámica, cuyo adecuado arraigo en las estructuras legales y sociales resulta indispensable para el desarrollo de un orden social en el que la justicia no sea un privilegio restringido a ciertos grupos, sino un derecho efectivo, accesible y libre de discriminación para todas las personas. De esta forma, se concluye que el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia es un factor determinante para avanzar hacia una sociedad más justa, donde los obstáculos económicos, sociales o culturales no limiten el alcance de la justicia para todos, consolidando así un Estado de derecho inclusivo y garante de los derechos fundamentales.

El estudio de las barreras institucionales resalta la falta de consagración constitucional robusta como una raíz de obstáculos que afectan la efectividad y equidad en el ejercicio de los derechos legales. La propuesta de reformas constitucionales se presenta como una vía imperativa para fortalecer y clarificar la protección del derecho de acceso a la justicia, enviando así un mensaje claro sobre su importancia en un sistema democrático.

La agitación en el panorama legal chileno, evidenciando la necesidad de una respuesta integral que sea adaptable a las realidades contemporáneas y refleje la diversidad de la sociedad. Se destaca la importancia de la participación activa de la sociedad y un diálogo abierto para asegurar soluciones justas y equitativas alineadas con estándares internacionales de derechos humanos.

El análisis de los textos constitucionales revela un progreso significativo hacia la superación de barreras, indicando un compromiso positivo hacia la mejora y fortalecimiento de la administración de justicia. Sin embargo, se enfatiza la importancia de un análisis crítico para discernir la efectividad real de estas normativas en la promoción del acceso a la justicia. Las propuestas derivadas de este análisis apuntan a mejorar y respaldar el derecho de acceso a la justicia, contribuyendo así a la formulación de normativas constitucionales más sólidas y adaptadas a las necesidades de la sociedad.

Para concluir la presente investigación, se reflexionará acerca de la consagración constitucional del derecho de acceso a la justicia, además de hacer una conclusión relativa a la importancia del derecho como una herramienta para el cambio social en el contexto chileno, y por último entregar algunos elementos que se deberían tener en cuenta al momento de crear un precepto constitucional que consagre el derecho de acceso a la justicia.

### **1. Respetto a la consagración del derecho de acceso a la justicia en la Constitución Política de la República.**

Se ha constatado una preocupante falta de una consagración constitucional robusta y explícita en torno a este derecho fundamental, lo que configura una de las principales causas de las barreras que dificultan el ejercicio pleno, efectivo y equitativo de los derechos legales por parte de la ciudadanía. Esta omisión normativa genera un vacío en el marco constitucional que facilita la aparición y perpetuación de obstáculos institucionales, afectando directamente la capacidad de las personas para acceder a mecanismos de justicia de manera justa y sin discriminación.

La protección constitucional insuficiente, al no proporcionar un reconocimiento claro y un marco normativo adecuado, deja abierta la posibilidad de que persistan prácticas y estructuras que limitan la efectividad del acceso a la justicia, especialmente para aquellos sectores más vulnerables. Dado que la Constitución es el pilar fundamental del ordenamiento jurídico, resulta imperativo que esta establezca de manera inequívoca los derechos y garantías

necesarias para asegurar que todos los individuos, sin distinción, puedan recurrir a instancias judiciales y obtener protección frente a vulneraciones de sus derechos.

Por ello, es crucial que la Constitución no solo reconozca el derecho de acceso a la justicia como un principio abstracto, sino que además establezca los mecanismos y garantías concretas que aseguren su materialización. Esto implica la creación de un marco jurídico que elimine los obstáculos estructurales, garantice la provisión de recursos suficientes y disponga de vías eficaces para que este derecho no se vea limitado por razones económicas, sociales o culturales, consolidando así un sistema de justicia verdaderamente inclusivo y equitativo.

Esta reflexión nos conduce a la conclusión de que la consagración del derecho de acceso a la justicia en la Constitución Política de la República de Chile es un aspecto de trascendental importancia que demanda una atención inmediata y profunda. La insuficiencia del actual reconocimiento constitucional de este derecho fundamental plantea un desafío estructural que debe ser abordado con urgencia, dado su impacto en la capacidad de los ciudadanos para ejercer plenamente sus derechos en condiciones de equidad y efectividad.

Las propuestas de reformas constitucionales, tal como se examinan en esta investigación, emergen no solo como una opción, sino como una necesidad imperativa para fortalecer y clarificar la protección de este derecho en el marco jurídico chileno. Es indispensable que la nueva redacción constitucional no solo reafirme el derecho de acceso a la justicia, sino que también establezca de manera precisa los mecanismos normativos y garantías institucionales que permitan su ejercicio real y sin discriminación.

En lo que respecta a las propuestas para una nueva Constitución, es crucial destacar el énfasis puesto en la consagración explícita del derecho de acceso a la justicia. Esto refleja un reconocimiento significativo de su valor fundamental en la estructura social, evidenciando una conexión más efectiva entre el legislador y las necesidades reales de la sociedad. En contraste con nuestra actual Carta Magna, esta nueva visión constitucional demuestra una mayor sensibilidad hacia las dinámicas sociales y una voluntad más clara de abordar las demandas ciudadanas en materia de justicia.

En el complejo entramado de desafíos y transformaciones que caracterizan la actualidad de la sociedad chilena, la necesidad de una evolución en la consagración constitucional del derecho de acceso a la justicia se torna más evidente que nunca. La redacción de la Constitución vigente ocurrió en un contexto distinto, marcado por realidades sociales, políticas y tecnológicas que difieren significativamente de las actuales. En este escenario dinámico, la estática formulación de la normativa constitucional referente al acceso a la justicia se convierte en un obstáculo para abordar eficazmente los problemas contemporáneos.

La incorporación de disposiciones constitucionales más sólidas y actualizadas en materia de acceso a la justicia se presenta como una respuesta urgente y necesaria para adaptarse a las crecientes complejidades de la sociedad moderna. Este proceso de actualización no solo fortalecería la posición jurídica de los ciudadanos al otorgarles una protección más robusta en el ejercicio de sus derechos fundamentales, sino que también enviaría un mensaje claro y contundente sobre la centralidad de garantizar un acceso equitativo y efectivo a la justicia en un Estado democrático de derecho.

En un escenario donde los cambios sociales, tecnológicos y económicos avanzan a gran velocidad, la inercia o el estatismo de la normativa constitucional puede generar vacíos y ambigüedades que comprometen la aplicación justa y eficiente de las leyes. En este sentido, la actualización de la consagración constitucional del derecho de acceso a la justicia se revela como un mecanismo indispensable para alinear la Carta Magna con las necesidades y realidades contemporáneas. Es fundamental que las disposiciones constitucionales no solo sean aplicables, sino que respondan de manera eficaz a los desafíos emergentes en la sociedad actual, tales como las desigualdades sociales, la digitalización de los procesos judiciales y la creciente demanda de garantías procesales efectivas.

El proceso de modificación y fortalecimiento de la protección constitucional del derecho de acceso a la justicia no solo representaría un avance significativo en términos jurídicos, sino que también sentaría las bases para un sistema democrático más resiliente, inclusivo y equitativo. A través de esta evolución constitucional, se busca no solo que la justicia sea

accesible en términos teóricos, sino que se materialice de manera efectiva para todos los ciudadanos, eliminando los obstáculos que puedan surgir debido a factores económicos, sociales o tecnológicos.

De esta manera, el fortalecimiento de la consagración constitucional del acceso a la justicia no solo reforzaría la legitimidad del sistema legal, sino que consolidaría la confianza pública en las instituciones, garantizando un sistema que, en pleno siglo XXI, esté verdaderamente comprometido con la igualdad, la justicia y la inclusión social.

## **2. El derecho como una herramienta efectiva al cambio social.**

La esencia de esta reflexión radica en la comprensión de que el derecho no se limita a ser un conjunto de normas y regulaciones estáticas, sino que constituye una fuerza dinámica con el potencial de generar transformaciones sociales profundas. El contexto actual del panorama legal en Chile revela, como se ha señalado, una agitación significativa que pone de manifiesto la incapacidad de las leyes y la Constitución vigentes para enfrentar adecuadamente los desafíos contemporáneos. Esta crisis se vuelve especialmente evidente en el ámbito del acceso a la justicia, donde las disposiciones normativas actuales resultan insuficientes para garantizar un ejercicio equitativo y efectivo de los derechos ciudadanos frente a los cambios sociales, tecnológicos y económicos que caracterizan la sociedad moderna.

En este sentido, el derecho debe ser concebido no solo como un instrumento de regulación, sino como un catalizador para el avance social, capaz de adaptarse a las realidades cambiantes y de asegurar que la justicia sea accesible para todos. La rigidez del marco jurídico vigente subraya la necesidad urgente de reformas estructurales que no solo actualicen las normas, sino que también respondan de manera proactiva a las demandas de una sociedad en constante evolución.

Este diagnóstico pone de relieve la necesidad de una respuesta no solo rápida y eficaz, sino, fundamentalmente, una que trascienda las soluciones superficiales o las correcciones aisladas. Lo que se requiere es una reforma integral y adaptativa, capaz de enfrentar los complejos desafíos que define nuestra época, así como de abordar las deficiencias estructurales del marco legal vigente. Es imperativo que cualquier propuesta se diseñe de manera coherente, considerando tanto la magnitud como la profundidad de los problemas sistémicos identificados.

Una reflexión adicional sugiere que una solución verdaderamente efectiva debe estar fundamentada en una serie de principios esenciales. En primer lugar, debe ser flexible y capaz de ajustarse a las cambiantes realidades sociales, económicas y culturales de la sociedad chilena. Esta adaptabilidad es crucial para que las reformas legales no solo respondan a las necesidades del presente, sino que se mantengan relevantes frente a las futuras transformaciones. Asimismo, es indispensable que las soluciones reflejen la pluralidad y diversidad de la población, incorporando de manera equitativa las realidades y perspectivas de todos los sectores sociales, desde las comunidades indígenas y rurales hasta las poblaciones urbanas, y desde los jóvenes hasta los adultos mayores.

Únicamente a través de un enfoque inclusivo y contextualizado será posible diseñar un marco legal que realmente asegure justicia y equidad para todos los ciudadanos, sin distinción de origen, condición social, etnia o género. Este enfoque implica reconocer y abordar las diversas realidades que coexisten en la sociedad, desde las desigualdades históricas hasta los desafíos contemporáneos, asegurando que las soluciones jurídicas no solo sean aplicables en abstracto, sino que respondan de manera efectiva y concreta a las necesidades de todos los sectores de la población. Solo así se podrá consolidar un sistema de justicia verdaderamente democrático, donde los derechos y oportunidades sean accesibles en condiciones de igualdad para cada individuo, sin exclusiones ni discriminaciones.

Además, la participación activa de la sociedad y un diálogo abierto son esenciales para garantizar que las soluciones sean justas y equitativas. Se destaca la necesidad de un enfoque inclusivo que refleje la diversidad y las aspiraciones de la sociedad chilena en su conjunto.

La importancia de comenzar a reconocer que el derecho es una herramienta efectiva para el cambio social se evidencia en la construcción de un Estado democrático más sólido y participativo. Al incluir las diversas voces de la población en el proceso de formulación y reforma de leyes, se promueve una democracia más auténtica y representativa. La participación ciudadana no solo se convierte en un derecho, sino en un elemento activo en la configuración del marco legal que rige la convivencia social.

La clave para fortalecer un Estado democrático radica en la capacidad de este para reconocer y tener en cuenta las diversas necesidades y realidades de su población. La inclusión de perspectivas variadas en la elaboración de políticas y leyes garantiza que el sistema legal sea más sensible y adaptado a las complejidades de una sociedad diversa. Al considerar las distintas voces y experiencias, se promueve una conexión funcional entre el Estado y sus ciudadanos, construyendo puentes de comprensión y confianza.

Comprender las diversas realidades sociales de un país no solo exige el reconocimiento de las diferencias, sino también el abordaje de las desigualdades sistémicas que subyacen en dichas realidades. En este sentido, el derecho, cuando se aplica de manera consciente y proactiva, se convierte en una herramienta poderosa para proteger y empoderar a aquellos sectores de la sociedad que enfrentan desafíos particulares, derivados de la marginación, la vulnerabilidad o la discriminación.

Una mirada integral y reflexiva sobre el ejercicio del derecho no se limita únicamente a la promulgación de nuevas leyes, sino que también abarca la adecuada implementación, ejecución y supervisión de las normas ya existentes. Un Estado verdaderamente comprometido con el cambio social comprende que el derecho debe ser dinámico, capaz de adaptarse a las transformaciones constantes de la sociedad, y actuar como un catalizador para la equidad y la justicia. Este compromiso no solo implica la creación de un marco normativo inclusivo, sino también la promoción de mecanismos efectivos que garanticen el acceso universal a la justicia, asegurando que todos los ciudadanos, sin distinción, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales y recibir la protección que les corresponde en un Estado de derecho inclusivo y equitativo.

El reconocimiento del derecho como una herramienta efectiva para el cambio social no solo ofrece una valiosa oportunidad para mejorar las condiciones de vida de la población, sino que también contribuye de manera fundamental a fortalecer la legitimidad tanto del sistema legal como del propio Estado. Un marco jurídico que responda de forma auténtica y coherente a las necesidades, expectativas y aspiraciones de la sociedad genera confianza en las instituciones y en el Estado de derecho, promoviendo un sentido de pertenencia y cohesión social.

Cuando las leyes se diseñan y aplican con el objetivo de reflejar la realidad diversa y compleja de la ciudadanía, el derecho se convierte en un instrumento transformador que puede corregir desigualdades históricas, proteger a los sectores más vulnerables y garantizar un acceso equitativo a la justicia y a los derechos fundamentales. Esta capacidad del derecho para adaptarse y evolucionar con la sociedad es esencial no solo para resolver problemas presentes, sino también para anticipar y enfrentar los desafíos futuros que puedan surgir en contextos de cambio económico, social o tecnológico.

Un sistema legal que priorice este enfoque inclusivo y proactivo no solo fortalece la legitimidad del Estado, sino que también promueve la construcción de un orden social más equitativo y justo. La confianza pública en las instituciones crece cuando las personas ven reflejadas sus preocupaciones en el derecho y perciben que sus derechos están protegidos de manera efectiva. Esto, a su vez, fomenta un entorno de estabilidad y cohesión social, donde la ley actúa no solo como un regulador de conductas, sino como un facilitador del progreso social y económico.

Además, cuando las leyes y políticas se desarrollan de manera participativa, involucrando a diversos sectores de la sociedad en el proceso de toma de decisiones, se logra una mayor legitimidad democrática. El sentido de pertenencia que se genera a partir de este proceso participativo contribuye a la consolidación de un progreso sostenible, en el que los avances en materia de justicia y equidad se mantengan a lo largo del tiempo y se adapten a las nuevas demandas y contextos sociales.

En síntesis, la comprensión del derecho como agente de cambio social no solo contribuye a la construcción de un Estado democrático sólido, sino que también trabaja en pro de una sociedad donde el acceso a la justicia sea un derecho efectivo y no solo una aspiración. En este contexto, la equidad y la inclusividad no solo se reflejan en las leyes, sino también en la forma en que se aplican y en cómo se garantiza que cada individuo tenga la posibilidad de hacer valer sus derechos en el sistema legal.

### **3. Elasticidad en la Constitución Política de la República actual en relación a la consagración del derecho de acceso a la justicia.**

El análisis del panorama actual de la legislación constitucional chilena revela una preocupante desconexión entre las realidades sociales y las necesidades de los justiciables, lo que confirma la hipótesis de la existencia de una elasticidad normativa en el precepto constitucional que regula el acceso a la justicia en Chile. Esta elasticidad, entendida como una falta de claridad, precisión y adecuación de las disposiciones constitucionales a las demandas contemporáneas de la sociedad, ha generado importantes vacíos en la garantía efectiva de este derecho fundamental.

La desconexión entre la normativa constitucional y las condiciones reales en que los ciudadanos intentan ejercer su derecho al acceso a la justicia es un fenómeno que pone en evidencia la insuficiencia del marco jurídico actual para responder a los desafíos emergentes. A pesar de la creciente complejidad de los problemas sociales, económicos y tecnológicos, la Constitución chilena ha mantenido un enfoque estático, lo que ha debilitado su capacidad para cumplir su función como garante de derechos fundamentales y de equidad social.

Este fenómeno sugiere que, aunque el acceso a la justicia está formalmente reconocido como un derecho, su regulación y protección carecen de la rigidez y concreción necesarias para enfrentar las barreras institucionales y estructurales que los justiciables encuentran en su ejercicio. La vaguedad de las disposiciones constitucionales en este ámbito ha permitido la permanencia de obstáculos como la desigual distribución de recursos judiciales, la

burocratización excesiva del sistema de justicia y las limitaciones económicas que dificultan que ciertos grupos vulnerables accedan plenamente a la justicia.

Además, esta elasticidad legal contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, dado que los sectores más desfavorecidos, que suelen enfrentar mayores dificultades para acceder a servicios judiciales de calidad, se ven afectados de manera desproporcionada. En este sentido, la falta de una consagración constitucional robusta y clara no solo refleja una desconexión entre la normativa y la realidad social, sino que también amplía las brechas de inequidad, limitando el alcance del Estado de derecho para todos los ciudadanos.

El reconocimiento de esta situación invita a una profunda reflexión sobre la necesidad de reformar el marco constitucional chileno para que responda de manera efectiva a las demandas de la población en términos de acceso a la justicia. Una Constitución verdaderamente adaptada a las realidades contemporáneas debe ofrecer garantías claras y mecanismos efectivos que permitan a todos los ciudadanos, independientemente de su condición social, económica o cultural, acceder a un sistema judicial imparcial y equitativo.

La constatación de esta elasticidad en la regulación constitucional del acceso a la justicia refuerza, por tanto, la urgencia de avanzar hacia una normativa más precisa y vinculante que no solo reconozca formalmente este derecho, sino que también lo asegure en la práctica. Esto implicaría, entre otras medidas, la revisión de los procedimientos judiciales, la eliminación de barreras económicas y la promoción de políticas públicas que refuercen la capacidad del Estado para garantizar el acceso igualitario a la justicia.

Queda demostrado entonces el panorama actual de la legislación constitucional chilena, que refleja una preocupante desconexión entre las realidades sociales y los justiciables, cumpliendo de esta manera la hipótesis de la existencia de una elasticidad legal en el precepto constitucional que regula el acceso a la justicia en Chile, al no haberse adaptado de manera adecuada a las necesidades contemporáneas, mantiene una elasticidad que compromete el acceso a la justicia para amplios sectores de la población. Esta situación no solo debilita la legitimidad del sistema jurídico, sino que también perpetúa las desigualdades sociales,

haciendo imprescindible una reforma constitucional que responda de manera más precisa y efectiva a las demandas de los justiciables en una sociedad en constante transformación.

#### **4. Elementos que se deben tener presentes al momento de consagrar constitucionalmente el derecho de acceso a la justicia.**

Para finalizar, enumeraré algunos elementos que en virtud de esta investigación considero relevantes incluir dentro de la eventual consagración de un precepto constitucional relativo al derecho de acceso a la justicia:

- I.** Consagración de manera explícita del derecho de acceso a la justicia.
- II.** Establecer el deber del Estado de remover los obstáculos que impidan o limiten a los justiciables tutelar efectivamente sus derechos.
- III.** Establecer el deber del Estado de brindar una asistencia jurídica letrada y gratuita.
- IV.** Reconocer la importancia de la justicia ambiental y garantizar el acceso a mecanismos judiciales efectivos para la protección del medio ambiente.
- V.** Establecer la obligación del Estado de promover la equidad de género en el sistema judicial.
- VI.** Incluir disposiciones que salvaguarden los derechos de las personas pertenecientes a comunidades indígenas, asegurando la aplicación de la justicia con perspectiva intercultural y el respeto a sus tradiciones y formas de resolución de conflictos.
- VII.** Incluir disposiciones específicas para garantizar la protección de los derechos de las personas migrantes, reconociendo la necesidad de asesoría jurídica especializada y el respeto a sus garantías fundamentales durante procesos judiciales y administrativos.

- VIII.** Asegurar la aplicación de medidas específicas para la protección de los derechos de las personas con discapacidad en el ámbito judicial, incluyendo la accesibilidad física y comunicacional en los tribunales, así como la disponibilidad de asesoría legal especializada.
- IX.** Establecer mecanismos de una asistencia jurídica especializada, esto en virtud de fortalecer algunas barreras lingüísticas que se podrían presentar en los puntos VI, VII y VIII.
- X.** Garantizar la protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con asistencia jurídica específica, especialmente cuando están sujetos a medidas de protección.
- XI.** Establecer la obligación del Estado de promover la educación en derechos humanos y civiles en la sociedad, con el objetivo de empoderar a las personas en el ejercicio informado de sus derechos y promover una cultura de respeto a la legalidad.
- XII.** Incluir disposiciones específicas que fomenten la mediación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos, promoviendo la descongestión de los tribunales y una justicia más ágil y accesible.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, V. (2007). Acceso a la justicia y nuevas formas de participación en la esfera política . *Estudios socio-jurídicos*, 9(SPE).
- Aguilera, R. (2007). Posibilidad, sentido y actualidad de la filosofía del Derecho. *Ius et Praxis*, 307-341.
- Alcalá-Zamora, N. (1961). *Etapas procesales de la Literatura española* . Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América .
- Almeyda, C. (1964). El estado de Chile. *Revista de Derecho económico*. Año II N°6.
- Añon, M. (2018). *El derecho de acceso como garantía de justicia: perspectivas y alcance." Acceso a la justicia y garantía de los derechos en tiempos de crisis: de los procedimientos tradicionales a los mecanismos alternativos"*. Tirant lo Blanch.
- Baeza, J. (2011). Juventud y confianza social en Chile. *Ultima década*, 19(34), 73-92.
- Balaguer, F. (2009). *Manual de Derecho Constitucional (Tomo II)*. Madrid: Tecnos.
- Bates, L. (1993). Acceso a la justicia. Una aproximación comparada. En L. Bates, *Acceso a la justicia y las personas de escasos recursos* . Santiago: Universidad Diego Portales.
- Bengoa, J. (2007). *La emergencia indígena en América Latina*. Santiago de Chile: Fondo de Cultura Económica.
- Bernales, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3).
- Birgin, H., Kohen, B., & Abramovich, V. (2006). *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas*. Editorial Biblos.
- Bonet, A. (2006). *El acceso a la justicia, Justicia: poder y servicio público*. Madrid: Consejo General del Poder.

- Bordalí, A. (2011). Análisis Crítico de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el Derecho a la Tutela Judicial. *Revista Chilena de Derecho, Vol.38 N°2*.
- Calderón, M. (2022). *Mediación y derecho a la tutela judicial efectiva en el Ecuador*. Universidad Rey Juan Carlos .
- Calixto, A., & Conci, L. (2022). Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena: Propuestas para la nueva Constitución Chilena. *Estudios constitucionales, 20(Especial)*.
- Cappelletti, M. (1983 a). *Acceso a la justicia: programa de acción reformadora y nuevo método de pensamiento*. . Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cappelletti, M. (1983 b). *Acceso a la justicia*. La Plata: Colegio de Abogados. Departamento Judicial de la Plata.
- Cappelletti, M., & Garth, B. (1978). Access to justice: the newest wave in the worldwide movement to make rights effective. *Buff. L. Rev. Vol 27*, 181-292.
- Cappelletti, M., Garth , B., & Trocker, N. (1985). Access to Justice Variations and Continuity of a World-Wide Movement. *54 Revista Juridica de la Universidad de Puerto Rico 221*, 221-263.
- Carbonnier, J. (1975). *Derecho Flexible: Para una Sociología no rigurosa del derecho (L. Díez-Picazo, Trad.)*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Carrasco, E. (2023). Relación cronológica entre la ley y la realidad social: Mención particular sobre la elasticidad de la ley. *Revista Ius et Praxis, 555-578*.
- Carvacho, P., Arriagada, I., & Cofré, L. (2022). Acceso a la justicia: Una revisión conceptual de sus componentes (Access to justice: A conceptual review of its components) Authors. *Oñati Socio-Legal Series, 12(2)*, 354–382.
- Cea, J. (2004). *Derecho Constitucional Chileno. Tomo II. Derechos, deberes y garantías*. Santiago : Ediciones Universidad Católica de Chile.

- Cofré, L. (2014). El derecho a la defensa y los modelos comparados de ayuda legal: elementos a considerar en la reforma del sistema de asistencia jurídica en Chile . *Revista De Derecho Público, (76)*, 283-298.
- Cofré, L. (2020 a). Acceso a la justicia y clínicas jurídicas: posibilidades, limitaciones y desafíos. En C. Lepin, *Enseñanza Clínica del Derecho* (págs. 101-118). Valencia : Tirant lo Blanch.
- Cofré, L. (2020 b). La idea de empoderamiento legal y su relevancia para el trabajo de clínicas jurídicas. En C. Lepin, *Enseñanza Clínica del Derecho* (págs. 236 - 244). Valencia : Tirant lo Blanch.
- Cofré, L. (2020 c). Derechos a la tutela judicial y a la asistencia jurídica. En Contreras, P. y Salgado, C. (eds). *Curso de Derechos Fundamentales. Parte Especial*. Valencia, Editorial Tirant lo Blanch, pp. 317-346.
- Cofré, L. (2022). El derecho a la asistencia jurídica en la nueva constitución. Aportes para el debate constituyente. En J. Ezurmendia, *Principios de Justicia Civil* (págs. 421-448). Barcelona: Bosch Editor.
- Cofré, L. (2024). Enseñanza Clínica del Derecho y cambio social. En R. Azócar, *Enseñanza Clínica del Derecho* (págs. 173 - 188). Tirant lo Blanch.
- Correa, J., & Barros, L. (1993). *Justicia y marginalidad. Percepción de los pobres*. Santiago : Corporación de Promoción Universitaria y Dirección de Estudios Sociológicos de la Universidad Católica de Chile.
- Cortina, A., Llopis, J., & Siurana , J. (1998). *Educar en la justicia*. Valencia : Generalitat Valenciana.
- Courtis, C., & Bovino, A. (2001). *Por una Dogmática Conscientemente Jurídica. Desde Otra Mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba.
- Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Suprema y Tribunales Supremos de Justicia . (2002). Edición VII.

- Curran, L., & Noone, M. (JL & Soc. Pol'y, 2007, vol. 21). The challenge of defining unmet legal need.
- Cusi, J. (s.f.). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Obtenido de Diario Constitucional : [https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/#goog\\_rewarded](https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/#goog_rewarded)
- De la Maza, F. (2022). Desafíos para el servicio de justicia en la promoción de la interculturalidad. En De la Maza et al. *Pueblos originarios y acceso a la justicia . Academia Judicial* , 5-27.
- Delamaza, G. (2020). *La participación ciudadana en el proceso constituyente*. Obtenido de Plataforma Contexto : <https://plataformacontexto.cl/recurso/111>
- Donoso, S. (2022). Análisis de la propuesta de nueva Constitución. Pueblos Indígenas. *Foro Constitucional UC*. SBN: 978-956-14-2992-5.
- Epp, C. (2008). Law as an Instrument of Social Reform. En R. D. Gregory A. Caldeira, *The Oxford Handbook of Law and Politics* (págs. 595-613). Oxford.
- Farrow, T. (2013). What is access to justice. *Osgoode Hall LJ*, 51, 957.
- Fernández, M. (2005). Acceso a la justicia, democratización del proceso judicial, y propuestas para una regulación general del "amicus curiae". *Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, Políticas Públicas Recomendación N° 17*.
- Fix-Zamudio, H. (1988). Ejercicio de las garantías constitucionales sobre la eficacia del proceso. *XI jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*.
- Freites, A. (2022). El Modelo de Desarrollo chileno de cara a una nueva constitución política. *Revista de la Academia*, (33).

- Fuentes Maureira, C., & Vargas, C. (2021). Acceso a la Justicia y Debido Proceso. Una propuesta para la nueva Constitución. *Centro de Derechos Humanos Universidad Diego Portales*.
- Galanter, M. (2010). Access to justice in a world of expanding social capability. *Fordham Urb. LJ*, 2010, vol. 37, 115-128.
- Galdámez, L., Castro, K., & Cepeda, S. (2022). Constitución, igualdad y migración: el mínimo desarrollo del ordenamiento chileno en la protección contra la discriminación de grupos migrantes. *Estudios constitucionales*, 20(2), 41-70.
- García, S. (2016). *El debido proceso: Criterios de la jurisprudencia interamericana*. Editorial Porrúa.
- Gargarella, R. (2002). Too far removed from the people: Access to justice for the poor—The case of Latin America. In Chr. Michelsen Institute Workshop. *United Nations Development Programme Oslo Governance Centre (Vol. 18)*, 1-16.
- Gauché, X. (2022). *El acceso a la justicia como derecho humano y los obstáculos en su acceso. En Violencia de género*.
- Geny, F. (1925). *Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo*. Madrid: Reus 2da edición.
- Gherardi, N. (2006). Notas sobre acceso a la justicia y servicios jurídicos gratuitos en experiencias comparadas: un espacio de asistencia posible para las mujeres. En H. Birgin, & B. Kohen, *El acceso a la justicia como derecho. Haydée Birgin y Beatriz Kohen*.
- Goldschmidt, J. (2002). The Pro Se Litigant's Struggle for Access to Justice: Meeting the Challenge of Bench and Bar Resistance. *Family Court Review* 40(1), 36-62.
- Góngora, M. (2022). Propuestas para una jurisdicción constitucional transformadora en Chile a la luz de experiencias de justicia constitucional en América Latina . *Estudios constitucionales*, 20(ESPECIAL), 319-349.

- González, M., & Pavez, M. (1995). Políticas públicas y necesidades de justicia de los sectores pobres. *Estudios Sociales, Santiago, (83)*.
- Gumera, Y. (2020). *Asistencia jurídica y acceso a la justicia desde una perspectiva iberoamericana*. Santiago: Memoria para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Harasic, D. (1988). *La asistencia jurídica y el acceso de los pobres al sistema legal. Justicia y sectores de bajos ingresos*. Santiago: Editorial Jurídica Ediar-ConoSur Ltda.
- Haritçalde, C. (2024). *Acceso a la justicia en la Convención Constitucional: un análisis crítico al artículo 108° de la propuesta de nueva Constitución del año 2022*. Santiago: Memoria para optar al Grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Henríquez, A. (2013). Participación Indígena: desarrollo y alcances en torno a la participación ambiental . *Ius et Praxis, 19(2)*, 251-300.
- Hernández, N. (2004). Justicia y desarrollo: la justicia como centro de reforma del Estado . *Revista de Ciencias Jurídicas, (105)*.
- Kant, I. (2009). *Fondazione della metafisica dei costumi*. Roma: Laterza.
- Kirchmann, J. V. (1949). *El carácter a-científico de la llamada ciencia del derecho. La Ciencia del Derecho*. Buenos Aires: Losada.
- Kloss, E. S. (1998). Kloss, E. S. (1998). Derecho Fundamental de Acceso a la Justicia (A Proposito de Requisitos de Admisibilidad). *Special Issue Revista Chilena de Derecho*.
- Kohen, B., & Birgin, H. (2006). *El acceso a la justicia como derecho. Haydée Birgin y Beatriz Kohen (compiladoras), Acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Larrea, P., & Esteban, S. (2017). La obligación estatal de preservar los idiomas ancestrales. Caso: idioma Sapara. Tesis Licenciatura PUCE.

- Macdonald, R. (2010). Access to Civil Justice. En P. Cane, & K. Herber, *The Oxford Handbook of Empirical Legal Research* (págs. 492-521). Oxford: Oxford Academic.
- Mansuy, N., Belemmi, V., & Gumucio, C. (2022). Hacia una Constitución Ecológica: acceso a la justicia ambiental. *Justicia Ambiental* (14).
- Marx, K. (1844). On the Jewish Question (Zur Judenfrage). . *Deutsch–Französische Jahrbücher*.
- Moraga, P. (2012). Principio 10 y desarrollo eléctrico: Participación y acceso a la justicia en miras a la implementación de tribunales especializados. *Revista de Derecho Valparaiso* (39), 291-317.
- Moreno, L. (2003). *Ciudadanía, desigualdad social y Estado del bienestar*.
- Nash, C. (2022). Una nueva Constitución para Chile. Evaluación del borrador constitucional . *Dpce online*, 52(2).
- Nash, C., Nuñez, C., & Troncoso, C. (2017). ¿Existe en Chile una garantía efectiva del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y particularmente respecto de grupos en situación de discriminación? *Derecho de Acceso a la justicia: Aportes para la construcción de un acervo latinoamericano*, Centro de Estudios de Justicia de las Américas, 307-351.
- Navarro Scholz, D., & Ruffatt Nuñez, C. (2022). Algunas notas sobre la legitimación activa ambiental en el proyecto de nueva constitución del año 2022. *Revista de derecho ambiental (Santiago)*, (18).
- Nogueira, H. (2003). *La constitucionalización del proceso: El acceso a la jurisdicción, tutela judicial efectiva o debido proceso. La constitucionalización del Derecho chileno*.
- Nogueira, H. (2020). El camino hacia una nueva Constitución. *Teoría y realidad constitucional*, (46).

- Novoa, E. (1964). Los conceptos de Estado y propiedad en el derecho positivo chileno. *Revista de derecho económico*.
- Novoa, E. (1972). El difícil camino de la legalidad. *Revista de la Universidad Técnica del Estado*.
- Novoa, E. (1975). *El derecho como obstáculo al cambio social*. Madrid: Siglo XXI.
- Novoa, E. (1982). *Causalismo y finalismo en derecho penal, “tras las raíces últimas: los inconvenientes de magnificar y deformar la dogmática”*. Bogotá: Editorial Temis.
- Novoa, E. (1983). *Crítica del contenido de la enseñanza del derecho. En Derecho, Política y Democracia*. Bogotá: Editorial Temis .
- Novoa, E. (1984). No hay ley que valga . *Hoy*, N°371.
- Novoa, E. (1985). *Elementos para una crítica y desmitificación del derecho*. Ediar.
- Novoa, E. (1987). *Cuestiones del derecho penal y criminología*. Santiago: Jurídica Ediar-Conosur.
- Novoa, E. (1992). *Los resquicios legales*. Santiago: Editorial Bat.
- Olguín, L. (2022). Identidad de género: un derecho implícito cuya deficiente configuración se erige como una barrera de acceso a la justicia. Comentario a la sentencia rol 88713-2021 de la Corte Suprema. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción (41)*, 153-165.
- Ossandón, M. (2009). Los elementos descriptivos como técnica legislativa. Consideraciones críticas en relación con los delitos de hurto y robo con fuerza. *Revista de Derecho, Universidad de Valdivia*, Volumen 22, N°1.
- Ovalle, A. (2022). Análisis de la propuesta de nueva constitución a la luz de principios del constitucionalismo . *Revista chilena de derecho*, 49(2), 5-33.

- Pérez, A. (1996). Seguridad jurídica. En *El Derecho y Justicia*. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía y Ciencias Sociales.
- Pineda, A. (2015). Aproximación a los estándares internacionales en materia de acceso a la justicia, Reflexiones para el debate. En H. Ahrens, J. Sainz, & F. Rojas, *El acceso a la justicia en América Latina: Retos y desafíos*. San José de Costa Rica: Universidad para la Paz.
- Pineda, J. (2020). la Barrera lingüística en remisión y el acceso a la justicia en la corte superior de justicia de Puno. . En *Historia y derecho Tomo I* (págs. 91-102).
- Pleasence , P., & Balmer, N. (2019). Justice & the capability to function in society. *Daedalus*, *148(1)*, 140-149.
- Porra, L. (2022). Los derechos humanos como pilar de la nueva constitución. Desde contextos de vulneración a horizontes de resguardos . *Revista Intervención*, *12(1)*.
- Ramos, M. (2015). *Algunas consideraciones teóricas y prácticas sobre el acceso a la justicia. El acceso a la Justicia en América Latina: retos y desafíos*.
- Ramos, M. (2015). Orientaciones en torno al acceso a la justicia. En H. Ahrens, F. Rojas, & J. Sainz, *El acceso a la justicia en América Latina: Retos y desafíos*. San José de Costa Rica: Universidad de la Paz.
- Rangel, M. (2020). *Protección social y migración: el desafío de la inclusión sin racismo ni xenofobia*. Políticas Sociales .
- Rawls, J. (2012). *Teoría de la Justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica .
- Ríos, L. (2017). La soberanía, el poder constituyente y una nueva constitución para Chile . *Estudios constitucionales*, *15(2)*.
- Rojo, E., & Marchant, K. (2022). *Trabajo y nueva Constitución*. Canopus Editorial Digital SA.
- Rol N°2701-14 (Tribunal Constitucional 01 de septiembre de 2015).

- Ruiz, N. (2012). La definición y medición de la vulnerabilidad social. Un enfoque normativo. *Investigaciones geográficas (77)*, 63-74.
- Salazar, C. (2013). Los tribunales ambientales en Chile.¿ Un avance hacia la implementación del derecho de acceso a la justicia ambiental? . *Revista Catalana de Dret Ambiental*, 4(1).
- Sánchez, L. (2023). *Barreras institucionales en atención psicológica a mujeres migrantes latinoamericanas víctimas de violencia de género*.
- Sandefur, R. (2009). Fulcrum Point of Equal Access to Justice: Legal and Nonlegal Institutions of Remedy. *Loyola of Los Angeles Law Review*, 42, 949.
- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. . Nueva York: Knopf Doubleday.
- Servicio Electoral de Chile. (2023). Obtenido de Plebiscito constitucional 2022: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNDI2ZWYxNmItYWlWNC00YzYzLWE1OTUtZTZhNjE5MwYzNDdlIiwidCI6ImVhZjg3OWJkLWQzZWMtNDY1MC1iMTI5LTEzZGZkZjQ4NTlmZSJ9>
- Silva, D. (2007). Los Desafíos de una nueva Constitución. El aporte de Eduardo Novoa en la actualidad . *Revista de Derecho Público*, (69).
- Valencia, J. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental. *Revista Jurídicas*, 10(1), 123-146.
- Valenzuela, M. (2004). Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género en el trabajo y el combate a la pobreza. Políticas de Empleo para Superar la Pobreza. En M. Valenzuela, *Proyecto: Género, Pobreza y Empleo en América Latina*. Paraguay .
- Valenzuela, R. (2023). *Lo que no enseñamos*. Santiago: Editorial Orjikh Editores.
- Vargas, J. (2004). Reformas Institucionales Para Fortalecer Los Sistemas de Justicia y el Estado de Derecho en América Latina. En J. Zalaquett, *Temas de Derechos Humanos*

*en Debate* (págs. 311-434). Santiago: Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile.

Vargas, M. (2008). Mediación Obligatoria: Algunas razones para justificar su incorporación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 21(2), 183-202.

Vernengo, R. (1996). Interpretación del derecho. En *El Derecho y Justicia*. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía y Ciencias Sociales.

Villalonga, C. (2008). *Revolución y ley: la teoría crítica del derecho en Eduardo Novoa Monreal*. Santiago: Globo Ed.

Wintersteiger, L. (2015). *Legal needs, legal capability and the role of public legal education*. Law for Life: the Foundation for Public Legal Education.

## **JURISPRUDENCIA**

Corte IDH. Sentencia de 19 de noviembre de 1999 (fondo). Caso “niños de la calle” (Villagrán morales y otros) vs. Guatemala.

Tribunal Constitucional. Rol N°1470- 09; 27 de octubre de 2009.

Tribunal Constitucional. Rol N° 2701-14; 01 de septiembre de 2015.

Tribunal Constitucional. Rol N° 2687-14; 17 de noviembre de 2015.

## **TEXTOS JURÍDICOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

Constitución Política de la República de Chile.

Convención Americana De Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica). 22 De  
Noviembre Del 1969.

Declaración Universal De Los Derechos Humanos. 10 De Diciembre De 1948.

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. 16 De Diciembre De 1966.

## **TEXTOS**

Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2022.

Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2023.